

Boletín Oficial

de la provincia de Sevilla

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal SE-1-1958

Jueves 15 de abril de 2021

JUNTA DE ANDALUCÍA:

Número 85

S u m a r i o

Consejería de Hacienda y Financiación Europea:

	Instalaciones eléctricas	3
COI	NFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:	
_	Comisaría de Aguas: Solicitud de transmutación de derechos de aguas privadas a concesión de aguas públicas	4
ADI	MINISTRACIÓN DE JUSTICIA:	
	Juzgados de lo Social:	_
	Sevilla.—Número 2: autos 463/19	5
	Huelva.—Número 1: autos 261/16	6
	Sevilla.—Número 13 (familia): autos 152/19	6
AYU	UNTAMIENTOS:	
_	Sevilla: Modificación de la relación de puestos de trabajo Lista de personas admitidas y excluidas y fecha de comienzo de la fase de concurso de la convocatoria para la provisión de quince plazas de Oficial de la Policía Local en los turnos de	7
	promoción interna, movilidad horizontal y movilidad vertical. Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente: Ordenanza contra	8
	la contaminación acústica, ruidos y vibraciones	14
_	Alcalá de Guadaíra: Bases generales y específicas para cubrir en propiedad varias plazas de personal laboral	44
	Camas: Convocatoria para la provisión de un puesto de	77
	Arquitecto en comisión de servicios	72
	Cantillana: Expedientes de modificación presupuestaria	75
	Derogación de ordenanza	75
	Écija: Convocatoria para la provisión de un puesto de	- .
	Psicólogo.	76
	Estudio de detalle	82
	interna	82
	La Puebla del Río: Proyecto de actuación	93

	El Ronquillo: Modificación de bases de bolsa de empleo	93
	Apertura del plazo de solicitudes para las bolsas de empleo de	
	Peón de Construcción y Oficial de Construcción	93
—	Utrera: Reglamento municipal	94

SUPLEMENTO NÚM. 4

Boletín Oficial de la provincia de Sevilla

Jueves 15 de abril de 2021 Número 85

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa realizada por la mercantil Arcadia Renovables 3, S.L. con CIF B-90486408, relativa a la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «HSF Arcadia Carmona 3», con una potencia instalada de 50 MW, y ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla), y a efectos de la solicitud de autorización ambiental unificada.

Nuestra referencia: SIEM/FMC/JGC

Expediente: 279.474 R.E.G.: 4.162

A los efectos previstos en lo establecido en el art. 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como lo dispuesto en el art. 19 del decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se somete a Información Pública la petición realizada por la entidad Arcadia Renovables 3,S.L, por la que se solicita autorización administrativa previa para la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «HSF Arcadia Carmona 3», con una potencia instalada de 50 MW y ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Arcadia Renovables 3, S.L, (B-90486408)

Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrios, 4. Edif. Viapol Center, planta 4ª, despacho

núm. 7, 41013, Sevilla

Denominación de la instalación: «HSF Arcadia Carmona 3»

Término municipal afectado: Carmona, Sevilla

Emplazamiento de la ISF: Polígono 21, parcela 10, 11 y 12 del término municipal de Carmona, pro-

vincia de Sevilla

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica (b.1.1

RD Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renova-

bles, cogeneración y residuos)

1) Parque solar fotovoltaico:

- Campo solar fotovoltaico constituido por 113.620 paneles fotovoltaicos, de 440 Wpico cada uno, en condiciones STC normalizadas
- Estructuras soporte de los módulos fotovoltaicos que contarán con un sistema de seguimiento solar este-oeste mediante un eje norte-sur horizontal. La estructura con seguidor soportará como máximo 52 módulos fotovoltaicos que se dispondrían en una fila de 52 módulos fotovoltaicos (quedando un hueco libre en la parte central de una de las filas).
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- Se instalarán 10 estaciones de potencia, compuestas de un conjunto formado por dos inversores de 2.500 kW de potencia AC máxima y un centro de transformación de 4.500 kVA - 30 kV.
- La instalación de media tensión la componen cada uno de los conjuntos inversor/transformador y 3 circuitos de alimentación en media tensión soterrada en 30 kV, que enlaza los conjuntos con el centro de seccionamiento.
- Centro de seccionamiento de tensión nominal de 30 kV en el que se instalarán las celdas de MT y el equipamiento correspondiente a servicios auxiliares, incluyendo el transformador de SSAA
- La evacuación de la energía desde el centro de seccionamiento interno en la planta fotovoltaica «HSF Arcadia Carmona 3» hasta la subestación eléctrica colectora intermedia «SET El Canto 30/220kV» se realizará mediante un circuito en media tensión a 30 kV directamente enterrado. El trazado de la línea subterránea/aérea según corresponda, discurre por el término municipal de Carmona (Sevilla).

Potencia módulos (pico) de generación: 49,99 MWp
Potencia instalada (inversores) de la instalación: 50 MW
Potencia máxima en el punto de evacuación: 36,6 MW
Tensión de evacuación: 400 kV

Punto de conexión: SET Carmona 400 kV (Red Eléctrica de España, S.A.U.)

2) Infraestructura de evacuación media tensión.

Línea subterránea media tensión 30 kV de evacuación de planta «HSF Arcadia Carmona 3», desde el centro de seccionamiento interno en la planta fotovoltaica hasta la subestación «SET El Canto 30/220kV», con una longitud aproximada de 2.425 m.

• Emplazamiento: Polígono 21, parcelas 11 y 12, del término municipal de Carmona (Sevilla)

Referencia catastral: 41024A021000110000KZ y 41024A021000120000KU

Presupuesto estimado instalaciones: (PEM) 14.043.067,48 euros, IVA no incluido.

Documento técnico: Proyecto técnico, con declaración responsable con declaración respon-

sable de fecha 20 de agosto de 2020

Técnico titulado: Don Francisco Ríos Pizarro colegiado núm. 2.322 del C.O.I.I.A.Oc

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación de Gobierno, sita en Avda. de Grecia, S/N, CP 41071, Sevilla (de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, previa cita), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto u otra documentación que obre en el expediente, presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción, y pueda formular al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, así mismo también se publicará en el portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía a través de la url: https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html.

En Sevilla a 16 de febrero de 2021.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

15W-2647-P

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de ampliación y reforma del CT intemperie Gelo Huévar núm. 508. Término municipal de Huévar del Aljarafe (Sevilla).

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionario: Medina Garvey Electricidad S.L.U.

Domicilio: Párroco Vicente Moya, 14 Emplazamiento: Paraje Los Chaparrales

Finalidad de la instalación: Ampliar la potencia a suministrar debido a la creciente demanda de la actividad rural, sustituir

aparellaje obsoleto e instalación de medidas de protección de la avifauna.

Linea eléctrica:

Origen: LAMT Huévar - Villacarmen

Final: CT Gelo Huévar

Término municipal afectado: Huévar del Aljarafe (Sevilla)

Tipo: Aérea
Longitud en km: 0,025
Tensión en servicio: 15 (20) kV
Conductores: 27-AL1/4-ST1A
Apoyos: Celosía metálica

Aisladores: U-40BS

Centro de transformación:

Tipo: Intemperie *Potencia:* 100 kVA *Relación de transformación:* 15(20) kV-B2/B1

Núm. celdas: 2 de línea y 1 de protección

Presupuesto: 14.599,92 euros

Referencia: R.A.T: 114032 EXP.: 287223

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación del Gobierno, sita en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n planta tercera, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, siendo necesario concretar cita presencial en el teléfono 955063910 si quiere ejercer el derecho de la consulta del expediente en aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse por medios electrónicos, así como en la página web de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a través de la url: https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 22 de marzo de 2021.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

15W-2387-P

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: A-1879/2019-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de transmutación de derechos de aguas privadas a públicas:

Peticionarios: Ángel Martínez Yllanes

Uso: Riego (leñosos-olivar) 3,9211 hectáreas

Volumen anual (m³/año): 5.876,00 Caudal concesional (l/s): 0,58

Captación:

Núm. de		Thuming maniginal	Div si s	Coord. X UTM	Coord. Y UTM
capt.	M.A.S	Termino municipal	Provincia	(ETRS89) HUSO 29	(ETRS89) HUSO 29
1	Aljarafe Norte	Umbrete	Sevilla	749150	4139923

Objeto de la transmutación:

Se trata de una transmutación de derechos de los expedientes de catálogo C-16952/1988, C 16953/1988 y C-17094/1988 por cambio en el régimen de aprovechamiento de aguas privadas consistente en la eliminación de las captaciones incluidas en los expedientes C-16953/1988 y C 17094/1988 y trasladar su volumen al del expediente C-16952/1988, asimismo, se produce un cambio de titularidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 3 de marzo de 2021.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

15W-2239-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 463/2019 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144420190004888

De: D/Da. ESTEFANÍA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ RODRIGUEZ

Abogado: PABLO LOPEZ BLANCO Contra: D/D^a. VIDACARNE SERVICIOS SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 463/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. ES-TEFANÍA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ contra VIDACARNE SERVICIOS SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Da MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA

En SEVILLA, a tres de junio de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Dª ESTEFANÍA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, presentó demanda de frente a VIDACARNE SER-VICIOS, S.L.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo 3 DE MAYO DE 2021 A LAS 10:20 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial EL MISMO DÍA, A LAS (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en PLANTA QUINTA DEL MENCIONADO EDIFICIO
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

- Se requiere al actor a fin de que aporte acta de conciliación bajo apercibimiento de archivo.
- Dar cuenta a S.S^a de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S^a del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifiquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado VIDACARNE SERVICIOS, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-2788

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 261/2016 Negociado: CP

N.I.G.: 2104144S20160000700

De: D/D^a. SEBASTIAN BARROSO MARTIN Abogado: IGNACIO NARVAEZ SEGOVIA

CONTRIE D/D^a. ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA SL, POPPER AND MISSES SL, PAVYRESUR SL, CONSTRUCCIONES ONUBENSE FERNANDEZ PEREZ SL, EMCO ONUBA SL, CONSTRUCCIONES J3ML SL, GENERAL DE CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES DEL SUR SA, CONSTRUCCIONES JOFRAN SA, RAFAEL LOPEZ SANCHEZ, CONSTRUCCIONES GOMEZ BRIAS SA, CONSTRUCCIONES RUBIO BADAJOZ SOCIEDAD CIVIL, ANTONIO RUBIO BADAJOZ, CRISTOBAL MARTINEZ MUÑOZ SA, MONTAJES ODIEL SL, FERTIBERIA SA, ENDESA GENERACION SAU, HUELVA MULTISERVICIOS Y REFORMAS SL, NORIEGA Y SALVADOR GARCIA MILLAN

Abogado: ALVARO LUCAS GARCIA MARTINEZ, ANTONIO VAZQUEZ SEGOVIA, SONIA GARCIA NAVARRO y JUAN GOMEZ GARCIA.

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO-JUEZ D./Dña. MARIA DEL MAR CENTENO BEGARA

En HUELVA, a quince de diciembre de dos mil veinte

Habiéndose presentado el anterior escrito por el letrado D. IGNACIO NARVAEZ SEGOVIA con sus copias correspondientes, únase a los autos de su razón, y visto el contenido del mismo se suspende el juicio que estaba fijado para el próximo día 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 12:45 HORAS y señalar nuevamente para su celebración para el próximo dia 22 DE ABRIL DE 2021 A LAS 12:50 HORAS en los mismos términos ya señalados en la resolución donde constaba el señalamiento anterior.

Asimismo, se requiere al referido Letrado,a fin de que en el plazo de 4 días, desglose pormenorizadamente la cantidad reclamada, advirtiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra dicha resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S.ª Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

En Huelva a 15 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Montemayor Garrido Santos. La Magistrada-Juez, María del Carmen Centeno Begara.

8W-2801

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 13 (familia)

EDICTO

En el presente procedimiento Filiación 152/2019 seguido a instancia de RAÚL AMADOR INFANTE frente a SONIA MON-REAL MUÑOZ y MINISTERIO FISCAL se ha dictado sentencia de fecha 11/11/2020 que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA nº 206/2020

En la ciudad de Sevilla a once de noviembre de dos mil veinte

PARTE DEMANDANTE: don Raúl Amador Infante

Procurador: don Luis Garrido Gómez Abogado: don Benito Saldaña Barragán

PARTE DEMANDADA: doña Sara Monreal Muñoz -menor de edad- y su madre doña Sonia Monreal Muñoz

Procuradora: Abogada:

PARTE DEMANDADA: MINISTERIO FISCAL

OBJETO DEL PLEITO: Reclamación de filiación no matrimonial

MAGISTRADO JUEZ QUE LA DICTA: D. Miguel Ángel Fernández de los Ronderos Martín.

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de don Raúl Amador Infante contra doña Sara Monreal Muñoz -menor de edad- y su madre doña Sonia Monreal Muñoz, declaro que don Raúl Amador Infante es el padre biológico de Sara, nacida de doña Sonia Monreal Muñoz el día 16 de agosto de 2018 e inscrita en el Registro Civil de Sevilla al tomo 03465, página 69 de la Sección 1 a como hija no matrimonial de doña Sonia Monreal Muñoz y, en consecuencia, Sara llevará en lo sucesivo como primer apellido el primero de su padre y como segundo el primero de su madre, siendo su nombre el de SARA y sus apellidos AMADOR MONREAL, acordándose la rectificación del Registro Civil para recoger la filiación antedicha y el cambio de apellidos con cancelación de la filiación contradictoria, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración con los efectos legales inherentes.

Se imponen a la demandada doña Sonia Monreal Muñoz las costas causadas.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifiquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el término de veinte días.

En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander nº 4035.0000.00.0152.19, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia: Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha, doy fe.

Y encontrándose dicha codemandada, SONIA MONREAL MUÑOZ, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma a la misma.

En Sevilla a 19 de noviembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Fernando Enciso Rivilla.

34W-2777

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 31 de marzo del 2021 adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Primero.— Aprobar la siguiente modificación de la R.P.T. del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla:

Amortización de los siguientes puestos de trabajo:

- Un puesto de Jefe de Negociado Contingencias Comunes (A745) A1-23, adscrito al Departamento de Gestión de la Salud del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- Un puesto de Jefe de Sección Análisis Clínicos y Epidemiología (1522001001) A1-25, adscrito a la Sección de Análisis Clínicos y Epidemiología del Laboratorio Municipal.
- Un puesto de T.S. Prevención de Riesgos Laborales (A740) A2-20, adscrito al Negociado de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- Cinco puestos de Técnico Educación (1211102002, 1211102004, 1211102005, 1211102007 y 1211102008) A2-20, adscritos al Negociado de Educación del Servicio de Educación.
- Un puesto de Subalterno (1711206007) E-13, adscrito a la Unidad de Personal Subalterno del Servicio de Gobierno Interior.
- Un puesto de Jefe Subalternos (1711205001) E-14, adscrito a la Unidad de Personal Subalterno del Servicio de Gobierno Interior.
- · Un puesto de Subalterno (0112504001) E-13, adscrito al Negociado Zona San Jerónimo del Servicio de Participación Ciudadana.
- Un puesto de Jefe Negociado Farmacia (A757) A1-23, adscrito a la Dirección General de Acción Social.
- Un puesto de Auxiliar de Farmacia (A759) C2-16, adscrito a la Dirección General de Acción Social.
- · Dos puestos de T.M. Inspector Medioambiental (0721103001 y 0723105005) A2-20, adscritos al Negociado de Inspección Ambiental y a la Oficina Técnica de Licencias respectivamente del Servicio de Protección Ambiental.
- Un puesto de Delineante (1011205001) C1-18, adscrito al Negociado General de Obras Técnicas de la Sección Oficina Técnica de Proyectos y Obras del Servicio de Parques y Jardines.
- Un puesto de Ayudante Sanitario (A752) E-14, adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos.
- Un puesto de Jefe Técnico de Preimpresión (1710203001) C1-20, adscrito a la Imprenta Municipal.
- Dos puestos de Maestro Montaje y Preimpresión (1710207001 y 1710209001) C2-17, adscritos a la Imprenta Municipal.

Creación de los siguientes puestos de trabajo:

- Un puesto de TAG (A1-23) adscrito al Servicio de Gobierno Interior.
- Un puesto de TAG (A1-23) adscrito al Servicio de la Mujer.
- Un puesto de TAG (A1-25) adscrito a la Intervención General.
- Dos puestos de TAG (A1-23) adscritos al Servicio de Recursos Humanos.
- · Dos puestos de Letrado Asesoría Jurídica (A1-27) adscritos al Servicio de Informe, Asesoría y Contencioso.
- Dos puestos de Ingeniero de Caminos (A1-23) adscritos al Servicio de Proyectos y Obras de la Dirección General de Movilidad.
- Un puesto de Ingeniero Técnico Agrícola (A2-20) adscrito al Servicio de Parques y Jardines.
 Un puesto de Ingeniero Técnico Forestal (A2-20) adscrito al Servicio de Parques y Jardines.
- Dos puestos de Técnico Inspector Ambiental (A2-20) adscritos al Servicio de Protección Ambiental.

- Un puesto de Inspector Veterinario Ordenación Alimentaria (A1-22) adscrito al Servicio de Consumo.
- Un puesto de Ayudante de Vigilancia e Información (E-14) adscrito al Servicio de Participación Ciudadana.
- Un puesto de Maestro de Reproducción y Fotocomposición Digital (C2-17) adscrito a la Imprenta Municipal.
- Un puesto de Maestro de Impresión (C2-17) adscrito a la Imprenta Municipal.
- Un puesto de Maestro Manipulado, Corte y Encuadernación (C2-17) adscrito a la Imprenta Municipal.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14.1 regla 2ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 8 de abril de 2021.—El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

6W-2763

SEVILLA

El Director General de Recursos Humanos, por resolución de fecha 7 de abril de 2021, ha resuelto lo que sigue:

«Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as a las pruebas selectivas convocadas por esta Corporación para proveer 15 plazas de Oficial de la Policía Local y, visto el informe emitido por el Servicio de Recursos Humanos, en virtud de la competencia atribuida por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, mediante acuerdo de 5 de marzo de 2021, resuelvo:

Primero: Elevar a definitiva la relación de admitidos a las pruebas selectivas convocadas por esta Corporación para proveer reglamentariamente 15 plazas de Oficial de la Policía Local, la cual se acompaña como anexo.

Segundo: Mantener definitivamente excluidos de la participación en las referidas pruebas selectivas a quienes como tales figuran en el anexo que se acompaña, por los motivos que se indican.

Tercero: La fase de concurso dará comienzo el día 28 de abril de 2021.

Cuarto: Publicar la presente resolución, conjuntamente con la lista definitiva de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Anexo

CONVOCATORIA PARA PROVEER 15 PLAZAS DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL

Turno de promoción interna

Relación definitiva de admitidos y excluidos.

Admitidos:

N.º Adm.	D.N.I.	Apellidos y nombre
1	***5593**	Ojeda Sánchez, Wenceslao.
2	***7713**	Ordóñez Pérez, Luis Raúl.
3	***1528**	Orejuela Esteban, Serafin.
4	***6085**	Orgaz Lora, Miguel Ángel.
5	***5711**	Palma Monge, Miguel Ángel.
6	***6624**	Palmero Murillo, Francisco de Borja.
7	***6394**	Palomino González, Diego.
8	***5180**	Paramio Giráldez, Antonio.
9	***5354**	Perea Iglesias, Sandro Jesús.
10	***1263**	Pérez Bejarano, Jorge.
11	***4004**	Pérez Chacón, Rubén.
12	***2544**	Pérez Lacal, Florentino.
13	***5611**	Pérez Lora, Javier.
14	***2662**	Pérez Trujillo, Alejandro.
15	***1877**	Peso Ruano, José Antonio.
16	***7848**	Pineda Romero, Alejandro.
17	***9836**	Pita Calvo, Gerardo José.
18	***8944**	Pro Esteban, Pilar.
19	***1877**	Quijano López, José Antonio.
20	***2413**	Quintas Jara, José.
21	***4589**	Raillo Campos, Jesús.
22	***1440**	Ramírez Cejudo, José Antonio.
23	***6576**	Remesal Jurado, Francisco José.
24	***8183**	Rial Rojo, Sergio.
25	***1693**	Rodríguez Govea, José Miguel.
26	***0181**	Rodríguez Guillén, Manuel.
27	***8224**	Rodríguez Laguna, Sergio.

27.0.4.1	D.W.	
N.º Adm.	D.N.I. ***5952**	Apellidos y nombre
28 29	***5875**	Rodríguez Mateo, Antonio. Rodríguez Sánchez, Miguel Ángel.
30	***3281**	Rodriguez Sanchez, Miguel Aliger. Romero Copete, Juan Francisco.
31	***1113**	Romero Romero, David.
32	***2909**	Romo Grimaldi, José Manuel.
33	***0854**	Rubio Moreno, Daniel.
34	***1569**	Rufo González, José.
35	***0601**	Ruiz Prieto, Juan Pedro.
	***9050**	Salazar Trigo, Miguel.
36	***4917**	
37		Sánchez Fernández, Rubén.
38	***8673**	Segura Castro, María Dolores.
39	***1205**	Serrano Capitán, Francisco Javier.
40	***0538**	Serrato Romero, Manuel.
41	***0810**	Solís Madroñal, Luis Miguel.
42	***3479**	Suárez Reina, Álvaro.
43	***0577**	Tapia Rodríguez, José Antonio.
44	***1124**	Terrón Troya, Priscila.
45	***3409**	Torquemada Alonso, Abraham.
45.1	***2812**	Torremocha Martín, Agustín.
46	***1260**	Torres Sánchez, Manuel.
47	***5052**	Urbina Lavín, Carlos.
48	***4693**	Vargas Jarana, Eduardo.
49	***2412**	Vargas Romero, Eusebio.
50	***6491**	Vasco Tejero, Francisco José.
51	***4055**	Vázquez González, Gustavo Adolfo.
52	***1470**	Vergara Pineda, David.
53	***1470**	Vergara Pineda, José Antonio.
54	***5524**	Villagrán Peral, Antonio.
55	***3240**	Vizcaíno Gómez, José Antonio.
56	***6324**	Zapata Fernández, José Manuel.
57	***2949**	Acosta García, Alejandro.
57.1	***3402**	Acuña Ramos, Francisco Javier.
58	***2336**	Alcalde Ramírez, José Antonio.
59	***3314**	Álvarez Álvarez, Azahara.
60	***0126**	Álvarez Angulo, Félix.
60.1	***3643**	Álvarez Castro, Antonio.
61	***7969**	Anquela Acevedo, Óscar.
62	***8881**	Arcos Corrales, Jesús María.
63	***9260**	Arcos Gil, José Antonio.
63.1	***2254**	Arrabal Pérez, Olga.
64	***2071**	Ávila Aceituno, Francisco Javier.
65	***2254**	Barat Colorado, José Manuel.
66	***8220**	Bárcenas Roche, José Carlos.
67	***3799**	Barragán Bovis, Ángel.
68	***2337**	Bernardo Carranza, Andrés Jesús.
69	***3158**	Blanco Torres, José Miguel.
70	***7200**	Borras Gutiérrez, Sebastián.
71	***2127**	Botana Cortés, Manuel.
72	***5315**	Burgos Álvarez, Juan Carlos de.
73	***7383**	Bustelo Pérez, Pablo.
74	***4171**	Cabello de la Marta, Pablo.
75	***7325**	Cabrera Barrera, Juan.
76	***9958**	Calderón Cabrera, Máximo.
77	***4238**	Calzada Asencio, Sergio.
78	***1429**	Canacho Álvarez, Manuel.
79	***2342**	Cano Gil, Agustín Antonio.
80	***2341**	Cano Gil, Félix Jesús.
81	***0276**	
82	***0962**	Cano Mateo, Carlos.
		Cansino Costales, Jorge.
83	***5950**	Cansino de la Rosa, Fernando.

N.º Adm.	D.N.I.	Apellidos y nombre
84	***7954**	Carballo Rodas, David.
85	***1279**	Carmona Cruces, José.
86	***2780**	Carmona León, Raúl.
87	***1742**	Caro Navarro, Javier.
88	***2664**	Carrasco Traverso, Roberto Carlos.
89	***5937**	Castellano López, José.
90	***7248**	Castillo Diéguez, Jesús.
91	***8610**	Castillo López, José Manuel.
92	***2316**	Ceballos Hernández, Sergio.
93	***6204**	Cívico Fernández, Juan Manuel.
93	***2164**	
95	***2531**	Corzo Maya, Paula Jeannette.
96		Cuesta Carrión, Andrés.
	***9163**	Daza Rubio, Cesáreo.
97	***9331**	Delgado Caraballo, Jesús.
98	***8334**	Delgado Pavón, David.
99	***0575**	Díaz Jesús, Alejandro.
100	***7803**	Díaz Molano, Ambrosio.
101	***1674**	Domínguez Moreno, David.
102	***1626**	Domínguez Muñiz, Miguel Ángel.
103	***8402**	Domínguez Pérez, Fernando.
104	***1589**	Escalona García, Domingo.
105	***0882**	Escamilla García, José Antonio.
106	***2353**	Escolar Montes, Diego.
107	***3137**	Espinosa Alonso, Luis.
108	***5273**	Fernández Cabrera, Óscar Javier.
109	***0624**	Fernández Domínguez, Jesús.
110	***0747**	Fernández Gómez, Juan José.
111	***1898**	Fernández González, Manuel.
112	***2069**	Fernández Mateos, Luis.
113	***3409**	Fernández Rodríguez, Pedro.
114	***9118**	Flores Rodríguez, José María.
115	***8038**	Fuentes Martín, Diego.
116	***0328**	Gamero Sánchez, Francisco Manuel.
117	***6915**	García Alcántara, Juan María.
117.1	***2406**	García Asunción, Pedro Israel.
118	***4200**	García Castilla, Luis Salvador.
119	***7793**	García Corriente, Juan Antonio.
120	***6954**	García Rodríguez, Juan José.
121	***1647**	García Ruiz, José.
122	***1108**	García Vargas, José Miguel.
123	***5757**	García Vázquez, Rodrigo.
123	***5128**	Gardón Toledo, Francisco Javier.
125	***4295**	Gázquez Melero, Francisco Javier.
125.1		
125.1	***7330** ***7330**	Gil Martín, Javier Ladislao.
	***8352**	Gil Martín, Jesús.
126	***8352**	Ginés Fuster, Francisco Javier.
127		Gómez Franco, Antonio.
128	***2719**	Gómez Jiménez, José Antonio.
129	***8212**	Gómez Jurado, Sergio.
130	***5607**	Góngora Flores, Miguel.
131	***2818**	González Álvarez, Daniel.
132	***9253**	González de la Haza, José Manuel.
133	***2096**	González de la Torres, Miguel.
134	***3242**	González Prada, Vicente.
135	***0158**	Gordillo Hernández, Fernando.
136	***6885**	Gordillo Hernández, Francisco José.
137	***8561**	Gutiérrez Fernández, Juan Carlos.
138	***0750**	Hamed López, Francisco Hasan.
139	***4010**	Herrera Román, Jerónimo.
137	***6829**	Hidalgo Beleño, José.
140	6829	
	***6202**	Hidalgo Peña, Luis Alberto.
140		

N.º Adm.	D.N.I.	Apellidos y nombre
144	***2661**	Jaén Huétor, Pablo.
145	***9422**	Jiménez Esteban, Antonio.
146	***0937**	Jiménez Frías, Raúl.
147	***9340**	Jiménez Martín, Emilio Manuel.
148	***5270**	Jiménez Ramos, José Manuel.
149	***0031**	Leal Trujillo, Francisco.
150	***2616**	Lobo Ballesteros, Javier.
151	***1839**	López Azuar, José Antonio.
152	***2152**	López Bellido, José María.
153	***1202**	López González, Francisco Javier.
154	***6392**	López Roldán, Javier Manuel.
155	***3020**	Lozano García, Gabriel Alonso.
156	***4109**	Lucas Capitán, José Carlos.
157	***0746**	Maestre Pérez, Francisco Javier.
158	***6140**	Maldonado Torres, Jorge Juan.
159	***4334**	Manso Ramírez, Eduardo.
160	***2559**	Márquez Pérez, Antonio.
161	***8538**	Marcos Palomo, José Ignacio.
162	***9158**	Márquez Romero, Juan Carlos.
163	***1851**	Martín Castaño, Francisco Javier.
164	***1852**	Martín Castaño, Miguel Ángel.
165	***0000**	Martín García, Enrique.
166	***2884**	Martín Román, Rafael.
167	***3655**	Martínez Blanco, Pedro.
168	***1893**	Martínez Romero, José María.
169	***0518**	Matador Misa, Iván.
170	***9875**	Mediano Rambla, Francisco José.
171	***1856**	Medina García, José Alberto.
172	***2013**	Medina León, Santiago.
173	***2017**	Medina Polonio, Daniel.
174	***8262**	Merino Sánchez, Francisco José.
175	***9099**	Mesa Tobal, Jorge.
176	***8853**	Miguel Rodríguez, Antonio.
177	***1154**	Monteagudo González, Pablo.
178	***3002**	Montes de Eusabio, Juan Manuel.
179	***3083**	Montoto Garrido, Víctor Santiago.
180	***7879**	Morales Mancheño, Ismael.
181	***1436**	Morillo López, Francisco Alejandro.
182	***2967**	Navarro Martín, Juan María.
183	***4048**	Nevado Gómez, Rafael Jesús.
184	***1596**	Niño Martínez, Juan Jesús.
185	***0857**	Niza Peña, Manuel.
186	***8891**	Núñez de la Rosa, Carlos.

Excluidos:

Los motivos de exclusión se determinan por números, con arreglo a las siguientes equivalencias:

Número	Motivo
1	No justifica abono de tasas.
2	No justifica ni manifiesta poseer la titulación.
3	La solicitud está fuera de plazo.
4	La solicitud no está firmada.
5	No tener la antigüedad de 2 años de Servicio Activo como funcionario en Ayuntamiento de Sevilla exigidos.
6	No cumplir el requisito de no hallarse en situación de segunda actividad.
7	No cumplir el requisito de Carecer de faltas graves o muy graves.

DNI	Apellidos y nombre	Mot.
***3358**	Escobar Roldán, Joaquín	1
***0499**	Fernández Garrido, José Ángel	6
***7240**	Fernández Pino, Rogelio	1
***8863**	García Posadas, Juan Carlos	6
***3841**	López García, Fernando	1
***6277**	Maqueda Torres, Israel	1

Turno de movilidad horizontal

Relación definitiva de admitidos y excluidos.

Admitidos:

N.º Adm.	D.N.I.	Apellidos y nombre.
1	***6665**	Peña Franco, Feliciano Antonio.
2	***7850**	Sánchez Carretero, Juan Pablo.
2.1	***0382**	Vecina Jiménez, Manuel Jesús.
2.2	***2910**	Álvarez Ramírez, Roberto.
3	***1875**	Fernández Pichardo, Isaías.
4	***6654**	Martín Arroyal, Isidro José.
5	***1449**	Merchán Díaz, José Carlos.
6	***5401**	Montilla Cantillo, Francisco Manuel.

Excluidos:

Los motivos de exclusión se determinan por letras, con arreglo a las siguientes equivalencias:

Letra	Motivo.
A	Por no acreditar debidamente hallarse en la situación administrativa de servicio activo en la categoría de Oficial de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía y tener una antigüedad de cinco años como funcionario o funcionaria de carrera en dicha categoría.
В	Por no acreditar lo cumplimentado en el art. 26.5 del decreto 66/2008, de 26 de febrero.
С	Por no acreditar estar en posesión del título exigido en la convocatoria.
D	Por no reunir el requisito de faltar más de diez años para el cumplimiento de la edad que determinaría el pase a la situación de segunda actividad.
Е	Por no pertenecer a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
F	Por no abonar la tasa de derecho a examen.
G	La solicitud está fuera de plazo.
Н	Por aún constando que ha presentado la solicitud de participación en otra Administración, no haberse recibido la misma en el Ayuntamiento de Sevilla.
I	Por no formalizar la Instancia conforme establecen las Bases.
J	Por no reunir el requisito de no hallarse en situación administrativa de segunda actividad por disminución de aptitudes psicofísicas.

DNI	Apellidos y nombre	Mot.
***3503**	Burgos Ortiz, Rafael	A, B.
***5049**	Comino Tortosa, Félix	A,B,I,C.
***0189**	Ramos Mantero, José Luis	A,B.

Turno de movilidad vertical

Relación definitiva de admitidos y excluidos.

Admitidos:

N.º Adm.	D.N.I.	Apellidos y nombre.	
1	***6074**	Aceituno Morales, Pedro Miguel.	
2	***2802**	Acosta Delicado, Francisco Javier.	
3	***0086**	Alfonso Gómez, Rafael.	
4	***8358**	Álvarez Melero, Sebastián.	
5	***8881**	Arcos Corrales, Juan Jesús.	
6	***1459**	Barragán Cabrera, Antonio.	
7	***5695**	Bazalo de Miguel, José Julio.	
8	***3576**	Benítez Sánchez, José Carlos.	
9	***6466**	Bobadilla Carrasco, Manuel Jesús.	
10	***9593**	Cabeza Cárcel, Jorge Manuel.	
11	***1560**	Calzada Caro, José Ángel.	
12	***1564**	Cánovas Pérez, Antonio Javier.	
13	***8348**	Cansino Páez, Eduardo Jesús.	
14	***0066**	Castaño Carmona, Isaac Jacob.	
15	***1807**	Díaz Ramos, Gabriel.	
16	***2179**	Duarte Carrasco, Sergio.	
17	***3547**	Fernández Álvarez, José.	
18	***8016**	Fernández Cabrera, César Carlos.	
19	***9372**	Fernández García, Francisco.	

27.0.4.7	DWI	4 11:1	
N.º Adm.	D.N.I.	Apellidos y nombre.	
20	***9778**	Ferrari Roca, Jesús.	
21	***6643**	Florindo Payán, Joaquín.	
22	***1594**	García García, Juan Ezequiel.	
23	***7460**	García González, Israel.	
24	***3327**	García Martínez, Manuel.	
25	***0500**	García Pecellín, José.	
26	***7300**	García Romero, Antonio José.	
27	***2851**	Gil Ruiz, José Luis.	
28	***0605**	Gómez Coto, Isidro.	
29	***7341**	González Cantador, Antonio.	
30	***9409**	González Prieto, José María.	
31	***2358**	Gutiérrez Sánchez, Manuel José.	
32	***9833**	Herrera Carmona, Luis Miguel.	
33	***1105**	Huertas Jiménez, Antonio.	
34	***0779**	Jiménez González, José Salvador.	
35	***1081**	Jiménez Núñez, Eduardo.	
36	***2565**	Jiménez Sutil, Florentina.	
37	***1762**	Jurado Puntas, José Antonio.	
38	***0243**	Labrador Porlan, Ignacio.	
39	***2723**	Lage Izquierdo, Manuel.	
40	***5253**	León Campos, Pablo.	
41	***2919**	León-Sotelo Sierra, Manuel.	
42	***5299**	Lérida Díaz, Alejandro.	
43	***3785**	Llano Calado, Manuel Agustín.	
44	***2332**	Llovet Fernández, Antonio Javier.	
45	***1751**	Lobo Cala, Juan Luis.	
46	***7619**	López Terrón, José Manuel.	
47	***8412**	Luna Durán, Eduardo.	
47.1	***4695**	Mantero Polvillo, Julián.	
48	***9612**	Márquez Aguilera, Jorge.	
49	***4914**	Martín Fernández, Jesús.	
50	***1992**	Martínez Campanario, Raúl.	
51	***4693**	Medrano Jiménez, José María.	
52	***2772**	 	
53	***8853**	Menchón Bastida, Félix.	
54	***2261**	Miguel Rodríguez, José Carlos.	
55	***0075**	Mojarro Braña, Juan.	
		Molina España, Israel.	
56	***8942** ***9482**	Moreno Jiménez, Gemma María.	
57		Moreno Morillo, Héctor.	
58	***6918**	Muñoz Rodríguez, José Ivó.	
59	***2189**	Naranjo Hidalgo, Carlos.	
60	***8069**	Noguera Martín, Jesús Salvador.	
61	***9141**	Ocaña Alias, Miguel Ángel.	
62	***5348** ***2006**	Olivero Toro, Yolanda.	
63	***2996**	Ortega Velázquez, Antonio Joaquín.	
64	***2233**	Osorio Palacios, Daniel.	
65	***5926**	Palma Casado, David.	
66	***8913**	Parejo Romero, Adrián.	
67	***2056**	Pérez Carmona, Adrián.	
68	***6622**	Prieto Rueda, Jairo.	
69	***4932**	Rincón Conradi, Francisco José.	
70	***9869**	Rivera Morales, Alberto.	
71	***0679**	Rodríguez Custodio, Manuel.	
72	***5192**	Rodríguez García, Ángel del Valle.	
73	***9900**	Rodríguez Guerrero, María Luz.	
74	***1710**	Rojas de Alba, Miguel Ángel.	
75	***2909**	Romo Grimaldi, Francisco Javier.	

N.º Adm.	D.N.I.	Apellidos y nombre.	
76	***2409**	Sánchez Marín, Juan Manuel.	
77	***6655**	Sánchez Rodríguez Daniel.	
77.1	***7063**	Santos Carrero, Isaías.	
78	***2760**	Subires Roca, José Manuel.	
80	***0583**	Vargas León, Sergio.	
81	***2832**	Vicente García, Adrián.	
82	***4689**	Villard Martínez, Antonio José.	

Excluidos:

Los motivos de exclusión se determinan por letras, con arreglo a las siguientes equivalencias:

Letra	Motivo.
A	Por no acreditar debidamente hallarse en la situación administrativa de servicio activo en la categoría de Policía de los cuerpos de Policía Local de Andalucía y tener una antigüedad de dos años como funcionario o funcionaria de carrera en la misma.
В	Por no acreditar lo cumplimentado en el art. 26.5 del decreto 66/2008, de 26 de febrero.
С	Por no acreditar estar en posesión del título exigido en la convocatoria.
D	Por no reunir el requisito de faltar más de diez años para el cumplimiento de la edad que determinaría el pase a la situación de segunda actividad.
Е	Por no pertenecer a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
F	Por no abonar la tasa de derecho a examen.
G	La solicitud está fuera de plazo.
Н	Por aun constando que ha presentado la solicitud de participación en otra Administración, no haberse recibido la misma en el Ayuntamiento de Sevilla.
I	Por no formalizar la instancia conforme establecen las Bases.
J	Por no reunir el requisito de no hallarse en situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo.
K	No cumplir el requisito de Carecer de faltas graves o muy graves.

DNI	Apellidos y nombre	Mot.
***7924**	***7924** Gómez Espinosa, Jorge	
***4761**	Núñez Hidalgo, Francisco Javier	G

Lo que se hace público para general conocimiento».

En Sevilla a 8 de abril de 2021.—El Secretario General, P.D. El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

4W-2765

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 18 de marzo de 2021 aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

La Junta de Gobierno Local de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2020, una vez sustanciados los preceptivos trámites previos de participación de los ciudadanos previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aprobó inicialmente la modificación del artículo 30 de la Ordenanza contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones, mediante la supresión de su apartado 7, por el cual se establece que «el número máximo de sillas a autorizar en los veladores no excederá del 50% del aforo de la actividad principal, con un mínimo de cuatro veladores, siempre que se cumplan las condiciones de instalación y de ocupación establecidas en la ORTV».

La supresión de la limitación impuesta en el apartado 7 del artículo 30 de la citada Ordenanza, como control previo a la autorización de instalación de veladores se propone a la vista del nuevo marco legal establecido a nivel autonómico en materia acústica con la aprobación del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, modificado por el Decreto-Ley 14/2020, de 26 de mayo, el cual dispone en sus artículos 11 y 12, una regulación específica de la instalación de veladores desde la perspectiva de la protección acústica, así como, con la aprobación mediante Decreto-Ley 15/2020, de 9 de junio, de una nueva Instrucción Técnica (IT-8) que recoge las directrices aplicables para la evaluación de los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones próximas a las terrazas de veladores de establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), el documento, tras su aprobación inicial, se sometió al preceptivo trámite de información pública durante el plazo de 30 días, mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 10, de 14 de enero de 2021, para la presentación de cuantas alegaciones, sugerencias y reclamaciones se tuvieran por conveniente. Asimismo se publicaron los anuncios correspondientes en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla del 12 de enero al 22 de febrero de 2021, en el de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del 11 de enero al 19 de febrero de 2021, así como en su página web del 7 de enero al 25 de febrero de 2021, en el portal de transparencia y en el diario «El Mundo» el 19 de enero de 2021.

Mediante dicho acuerdo se concedió a su vez trámite de audiencia a la Asociación de Hostelería de Sevilla, a la Federación Local de Asociaciones Vecinales de Sevilla y al Colegio de Administradores de Fincas de Sevilla, en cuanto organizaciones representativas de interesados que pudieran resultar afectados por el expediente.

Durante el indicado trámite de información pública y audiencia a los interesados concluido el pasado 25 de febrero de 2021, se ha presentado con fecha 13 de enero del presente, comunicación del Colegio de Administradores de Fincas de Sevilla, en la que indica que dicha Corporación no presenta observación alguna al respecto.

Asimismo se han presentado en tiempo y forma, por la Confederación de Empresarios de Sevilla, así como por la Asociación de Hosteleros de Sevilla y Provincia, con fecha 24 y 25 de febrero del presente, respectivamente, alegaciones al documento aprobado inicialmente, indicando dichas organizaciones profesionales que consideran positiva la modificación de la citada Ordenanza, en cuanto que viene motivada por el cambio normativo en el marco autonómico y constituye una medida fundamental para el mantenimiento de la actividad y el empleo, especialmente en estos momentos de crisis económica generada por la pandemia y dónde el sector de la hostelería está siendo uno de los más castigados.

A la vista de todo lo anterior, y habiéndose cumplimentado los trámites legalmente exigibles, procede la aprobación definitiva de la Modificación del artículo 30 de la Ordenanza contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones (OCCRV), mediante la supresión del apartado 7 del mismo, en idénticos términos a los de su aprobación inicial, correspondiendo la competencia para otorgar la aprobación definitiva al Pleno Municipal, según lo dispuesto en el artículo 123 de la LBRL, así como en el artículo 143 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno.

Asimismo, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 d) 1º del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, con fecha 4 de diciembre de 2020, se emitió por el Sr. Secretario informe jurídico preceptivo con carácter previo a la aprobación inicial de la modificación reglamentaria, así como, con fecha 5 de marzo de 2021, se ha emitido por el Servicio de Ordenación de la Vía Pública informe jurídico favorable a la aprobación definitiva del documento.

El acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones, con el texto modificado de la misma, deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, tal como dispone el artículo 70.2 de la LBRL, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada norma. Asimismo deberá publicarse en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, en su página web, portal de transparencia, y medio de comunicación social municipal, con objeto de garantizar el conocimiento por parte de la ciudadanía.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada con fecha 10 de marzo de 2021 acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva de la modificación del artículo 30 de la Ordenanza contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones, mediante la supresión del apartado 7 del mismo, en virtud de lo cual el Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar definitivamente la modificación del artículo 30 de la Ordenanza contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones mediante la supresión del apartado 7 del mismo, quedando redactado el mencionado artículo como se indica a continuación:

«Artículo 30.— Régimen especial para veladores.

Autorización municipal.

- 1. La instalación de veladores estará sujeta a autorización municipal bajo las condiciones establecidas en la Ordenanza Reguladora de las Terrazas Veladores y en este artículo.
- 2. Podrán disponer de veladores las actividades establecidas en el artículo 3.1 de la Ordenanza Reguladora de las Terrazas Veladores.
- 3. La solicitud de autorización de veladores se realizará conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Terrazas Veladores.
 - 4. La autorización municipal determinará lo siguiente:
 - a) Fechas de inicio y fin del período temporal autorizado
 - b) Horario de veladores autorizado. El horario será el establecido en el artículo 7 de la Ordenanza de veladores.
 - c) Número máximo de sillas y mesas autorizadas.
 - d) Dimensiones y área en metros cuadrados de la superficie autorizada.
 - e) Cualquier otra condición que el órgano municipal haya impuesto en la correspondiente autorización.
- 6. El órgano municipal competente podrá no conceder la autorización de veladores solicitada, o la renovación de la misma en los siguientes casos:
 - a) Cuando se pretendan instalar en zona tranquila declarada como tal en el último mapa estratégico de ruido realizado, habiéndose aprobado un plan zonal específico para dicha zona.
 - b) Cuando se pretendan instalar en zona declarada acústicamente saturada.
 - c) Cuando se pretendan instalar en calles peatonales en zonas de viviendas.
 - d) Cuando existan más actividades de hostelería implantadas en la zona de forma que pueda generarse contaminación acústica por efectos aditivos.
 - e) Cuando la longitud de la fachada de la actividad principal frente a la que se solicita la instalación de veladores o cuando la anchura de la acera donde se pretende su ubicación sean insuficientes, a criterio del órgano municipal competente.
 - f) Cuando se haya presentado denuncia formal y tras la inspección de los agentes de Policía Local, o de los inspectores municipales en el ejercicio de las funciones encomendadas, se compruebe que la actividad principal no está legalizada, que carece de autorización de veladores o que incumple cualquiera de las prescripciones del presente artículo.
 - g) En los casos que estime oportuno siempre que sea motivadamente.

Condiciones y limitaciones de funcionamiento.

- 8. La superficie indicada en el apartado 5.d) se delimitará como establece la Ordenanza Reguladora de las Terrazas Veladores.
- 10. En la zona de veladores autorizada queda prohibido:
- a) Servir comidas o bebidas al público cuando éste las consuma permaneciendo de pié dentro de dicha zona o fuera de ella en zonas aledañas a la actividad principal.
- b) Servir comidas o bebidas al público cuando éste las consuma de pié en el exterior junto a la ventana mostrador que pueda disponer el establecimiento principal, ventana que sólo podrá ser utilizada por el camarero.
- c) Música en directo e instalación de elementos músicales, incluidas las instalaciones de megafonía para anunciar al público las consumiciones preparadas, o para cualquier otro fin, así como los receptores de televisión.

- d) Elaborar o preparar alimentos o bebidas que puedan producir ruidos, operaciones que deberá siempre realizarse en el interior del establecimiento principal.
- e) Instalar cualquier máquina, atracción o elemento que genere o contribuya a generar ruido, por ejemplo máquinas de juego, recreativas, billares, futbolines, atracciones infantiles y similares.
- f) Cualquier tipo de juego o actividad susceptible de generar ruido de impacto, por ejemplo dados, dominó y similares.
- g) Comportamientos del público tales como cantar, hacer sonar instrumentos musicales, gritar o mantener conversaciones excesivamente altas.
- 11. Fuera del límite horario autorizado quedará prohibido servir consumiciones en los veladores, debiendo quedar totalmente recogidos, como máximo media hora después de dicho límite.
- 12. La recogida de veladores se realizará sin provocar impactos o choques bruscos, y en todo caso generando el mínimo ruido posible. Para hacer posible lo anterior, el mobiliario deberá reunir las condiciones necesarias para impedir que su montaje, desmontaje o desplazamiento por el suelo produzca ruido, quedando prohibido instalar mobiliario metálico que no disponga de elementos que lo amortigüen.
- 13. Salvo bares-quioscos, los establecimientos principales deberán justificar la disposición de un recinto o zona en su interior para alojar tras su recogida el mobiliario de los veladores que soliciten, quedando prohibida la permanencia o el almacenamiento de los mismos en la vía pública tras el cierre del local.
 - 14. El titular de la actividad será el responsable de los incumplimientos de este artículo.
- 15. Cuando por contaminación acústica difusa, debido a la confluencia o acumulación de veladores en una determinada zona, el órgano municipal competente compruebe que se incumplen los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza adoptará alguna de las siguientes medidas:
 - Suspender temporalmente el funcionamiento de veladores autorizados y la concesión de nuevas autorizaciones o renovaciones de los mismos en la zona afectada.
 - Dejar sin efecto las autorizaciones de veladores concedidas y suspender la concesión de nuevas autorizaciones o de renovaciones de veladores.
 - La que considere oportuna para evitar las molestias que se estén ocasionando en dicha zona (reducción del número de veladores en principios autorizados, reducción del horario de funcionamiento de veladores en principio autorizada, etc.)
- 16. Del mismo modo indicado en el apartado 15 procederá el órgano municipal competente, respecto a los veladores de una actividad en concreto, cuando compruebe que por efectos aditivos se incumplen los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza o bien cuando compruebe que en los casos que sea posible, que se incumple el límite de inmisión de ruido en el exterior, evaluado a 1,5 m de distancia de la fachada del edificio de viviendas afectado, en la vertical de la vivienda denunciante, o, en ausencia de denuncia, a 1,5 m de distancia de la fachada del edificio de viviendas más desfavorable a criterio de los inspectores técnicos municipales.
- 17. La resolución del órgano municipal competente en los casos indicados en los apartados 15 y 16 fijará el periodo temporal de ampliación de las medidas adoptadas en dichos apartados, así como la zona y actividades afectadas.
- 18. En la medida que la técnica lo permita, el órgano municipal competente podrá exigir a las actividades que soliciten veladores en zonas de viviendas, la instalación de un registrador de los niveles sonoros ambientales, en la zona donde se pretenden implantar los veladores, con objeto de poder verificar en qué grado de contaminación acústica contribuyen y adoptar así las medidas que procedan, Las condiciones y requisitos de los registradores se establecerán por el órgano municipal competente.

Control municipal.

- 19. El funcionamiento de una actividad con veladores careciendo de la correspondiente autorización municipal, o incumpliendo la resolución adoptada según se indica en el apartado 17, se tipificará como infracción grave a los efectos previstos en los artículos 47 y 48, sin perjuicio de sanción superior en caso de efectuarse comprobaciones acústicas por los inspectores municipales designados para dichas labores.
- 20. El incumplimiento de cualquier prescripción de este artículo distinta de las indicadas en el apartado anterior se tipificará como infracción leve con los efectos previstos en esta ordenanza.
- 21. El incumplimiento en más de dos veces en un año natural de lo indicado en el apartado 19 se tipificará como infracción muy grave, y, el incumplimiento en más de dos veces en un año natural de lo indicado en el apartado 20 como infracción grave.
- 22. Cuando se realicen inspecciones disciplinarias o comprobatorias por parte de los inspectores municipales designados para dichas labores, se aplicará el procedimiento sancionador previsto en la Ordenanza.
- 23. Sin perjuicio de lo anterior, los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia contra todo titular de una actividad con veladores que infrinja las prescripciones del presente artículo.
- 24. Teniendo en cuenta los cinco apartados anteriores, cualquier incumplimiento de las exigencias establecidas en el presente artículo supondrá el inicio de un procedimiento sancionador contra la actividad principal, pudiéndose llegar a su cierre como medida cautelar si se produjeran superaciones o incumplimientos que así lo aconsejasen.»

La entrada en vigor de la modificación del artículo 30 de la citada Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, será de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.—Publicar el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación del artículo 30 de la Ordenanza contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones, con el texto íntegro de la misma, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

No obstante V.E. resolverá lo que considere más acertado. Sevilla, en la fecha abajo indicada. El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo. Fdo.: Antonio Muñoz Martínez.

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, según lo previsto en el art. 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La presente modificación reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local.

El texto íntegro de la Ordenanza, sin perjuicio de los Anexos a los que hace referencia la misma, cuya última actualización fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 54 de 6 de marzo de 2020, es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA, RUIDOS Y VIBRACIONES

Preámbulo.

La lucha contra la contaminación acústica se sitúa dentro del ámbito del ejercicio de las competencias que los municipios han de ejercer en materia de protección del medio ambiente y de la salud pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, garantizando con ello el derecho constitucional a la intimidad personal y familiar.

En lo que se refiere al Ayuntamiento de Sevilla, la primera Ordenanza aprobada sobre esta materia («Ordenanza municipal sobre protección ambiental en materia de ruidos») data de 1987 (modificada parcialmente en 1990 y 1992), la cual fue posteriormente derogada por la «Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones» en 2001, redactada a la luz del nuevo marco legislativo establecido tras la promulgación de la Ley autonómica de Protección Ambiental.

La valoración de esta Ordenanza, tras casi tres lustros de vigencia, es en general positiva, teniendo en cuenta los logros obtenidos en su aplicación durante ese período temporal. No obstante, en el dilatado lapso de tiempo transcurrido desde su aprobación, tanto el marco normativo como la evolución de la sociedad en general y los requerimientos de los ciudadanos en esta materia, han sufrido notables cambios. Así, el VI Programa Comunitario de Acción en materia de Medio Ambiente estableció las directrices de la política medioambiental de la Unión Europea, marcando como objetivo en materia de contaminación acústica la reducción del número de personas expuestas de manera regular y prolongada a niveles sonoros elevados; ello conllevó la necesidad de avanzar en una serie de medidas, fundamentalmente fijando valores límite de emisión acústica y adoptando estrategias de reducción del ruido en el ámbito local. En ese marco se aprobó la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2003, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, con el fin de proporcionar una base para el desarrollo de las medidas comunitarias sobre ruido ambiental emitido por infraestructuras viarias, ferroviarias, aeroportuarias y el ruido industrial. La citada Directiva se traspuso, con el carácter de norma básica, al nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. El mismo carácter básico poseen los Reales Decretos 1513/2005, de 16 de diciembre y 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrollaron la citada Ley en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, así como a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, respectivamente.

Por otra parte, el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, aprobó el documento básico «DB-HR» del Código Técnico de la Edificación, norma fundamental reguladora de las condiciones que deben de reunir, sobre aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto, tiempo de reverberación y ruido y vibraciones de instalaciones, los nuevos edificios destinados a uso residencial, sanitario, administrativo y docente.

Por su parte, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, la contaminación acústica se reguló mediante el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre (Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica) que además de incorporar al ordenamiento jurídico autonómico la citada Directiva 2002/49/CE, supuso la unificación de las normas vigentes en la materia. Posteriormente fueron aprobadas la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, que aprobó el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, conformando dichas normas el actual marco normativo autonómico de referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de las competencias de los municipios recogidas en la Ley de Autonomía Local de Andalucía y demás normativa aplicable, era de todo punto necesario disponer de una Ordenanza que, ajustándose al nuevo marco normativo surgido tras la aprobación de la norma vigente, regulase el ejercicio de las competencias municipales en materia de contaminación acústica. El texto de la presente Ordenanza ha permitido, pues, incorporar mecanismos eficaces para abordar la lucha contra la contaminación acústica en el doble frente de la preservación de los niveles sonoros ambientales y de la intervención frente a los concretos emisores acústicos que regula. Esta respuesta normativa ha venido impuesta por la amplitud de la definición legal del concepto «contaminación acústica», ahora referida a «la presencia en el ambiente de ruido o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente». En lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental, zonificación acústica y objetivos de calidad y emisiones acústicas, las normas antes citadas han posibilitado la incorporación de estas nuevas figuras al ordenamiento municipal, introduciéndose conceptos, métodos y procedimientos precisos en lo referente a la valoración y evaluación de dichos elementos.

No puede obviarse que el daño que produce el ruido puede oscilar desde la generación de simples molestias hasta la producción de riesgos graves para la salud de las personas y el medio ambiente. Por ello, la lucha contra la contaminación acústica ha de regularse desde una perspectiva amplia e integradora, abarcando todas las vertientes en las que se pone de manifiesto este problema, resultando necesario actuar en el ámbito de la prevención, vigilancia, control y disciplina de los emisores acústicos de competencia municipal, a través de instrumentos de gestión de la contaminación acústica. De ahí que asimismo en el texto de la Ordenanza se introduzcan nuevos procedimientos dirigidos a controlar el funcionamiento de las actividades susceptibles de producir contaminación acústica, buscando con ello dar prioridad a la intervención municipal mediante actuaciones dirigidas a la adopción de medidas correctoras, dando la oportunidad a las actividades de adecuarse y hacer viable su funcionamiento, al tiempo que se salvaguardan los derechos de los vecinos afectados por las molestias que éstas puedan ocasionar. Merece destacarse en este sentido el especial hincapié que pone la Ordenanza en garantizar la buena convivencia ciudadana respecto de las molestias derivadas del comportamiento vecinal, tanto en el interior de los domicilios como en la vía pública. Es propio de las competencias municipales garantizar esta convivencia, lo que implica asegurar en las relaciones y el comportamiento vecinal el respeto al descanso, posibilitando el normal ejercicio de las actividades dentro de los límites permitidos; por ello se incorporan preceptos de nuevo cuño no previstos en la Ley del Ruido, por corresponder su regulación específica precisamente a los Ayuntamientos.

Para la redacción del texto definitivo se ha realizado un concienzudo estudio de las numerosas alegaciones presentadas por diferentes colectivos, muchas veces portavoces de intereses claramente contrapuestos. En este sentido, muchas de las presentadas han sido tenidas en cuenta e incorporadas a la norma, al entender que contenían argumentos sólidos, tanto desde el punto de vista técnico como jurídico, y que con ello se lograba el objetivo final perseguido, que en definitiva no es otro que dar el mejor servicio al interés general, intentando conciliar esos intereses a veces contradictorios, en cualquier caso ajustándose los preceptos contenidos en la redacción final a unas normas que constituyen en este sentido un cauce inabordable y de inexcusable respeto.

La Ordenanza consta de cuatro títulos desarrollados en 49 artículos (lo cual supone una considerable reducción del articulado contenido en la norma precedente), una serie de disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales, más doce anexos, donde, por su mayor facilidad de modificación, se han introducido las disposiciones de carácter más instrumental, logrando con ello un instrumento jurídico más flexible a la hora de adaptarse a futuros cambios y nuevas exigencias que se contengan en las normas básicas que vayan aprobándose sobre la materia.

Título I Disposiciones generales

Artículo 1.— Objeto de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene por objeto prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica, con el fin de evitar y reducir los daños que de esta pueda derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente urbano, completando y desarrollando la regulación del marco jurídico que el Ayuntamiento tiene asignado en esta materia.

Artículo 2.— Ámbito de aplicación.

- 1. Quedan sujetos a las prescripciones de la Ordenanza todos los emisores acústicos públicos o privados, así como las edificaciones en su calidad de receptores acústicos, dentro de las competencias y término municipales, entendiéndose por emisor acústico cualquier actuación, actividad, construcción, instalación, elemento, medio, máquina, infraestructura, vehículo, aparato, unidad técnica, equipo, acto, celebración, comportamiento, desarrollo o acción susceptible de generar contaminación acústica por ruido o vibraciones, incluidas las actividades domésticas o relaciones de vecindad, siempre y cuando excedan los límites tolerables de conformidad con los usos locales tal y como se fija en la presente Ordenanza.
 - 2. A efectos de la Ordenanza, los emisores acústicos se clasifican en:
 - a) Vehículos a motor y ciclomotores.
 - b) Ferrocarriles.
 - c) Aeronaves.
 - d) Infraestructuras viarias.
 - e) Infraestructuras ferroviarias
 - f) Infraestructuras aeroportuarias
 - g) Infraestructuras portuarias.
 - h) Maquinaria y equipos.
 - i) Obras de construcción de edificios y de ingeniería civil.
 - i) Actividades industriales
 - k) Actividades comerciales
 - 1) Actividades deportivo-recreativas, ocio y espectáculos.
 - m) Actos y comportamientos domésticos y vecinales en los edificios
 - n) Actos y comportamientos en la vía pública.
 - 3. Ouedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ordenanza los siguientes emisores acústicos:
 - Las actividades militares, que se regirán por su legislación específica.
 - La actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida dentro del centro de trabajo, que se regirá por lo dispuesto en su legislación específica, salvo que trascienda fuera de dicho centro.

Artículo 3.— Competencias municipales.

- 1. El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de la Ordenanza teniendo en cuenta las competencias y atribuciones que le confieren la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el RD 1515/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la ley del ruido en lo referente a la Evaluación y gestión del ruido ambiental, el RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley del ruido, en lo referente a Zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía; la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica de Andalucía, ejerciendo la potestad sancionadora, la vigilancia y el control de su aplicación así como adoptando, en su caso, las medidas disciplinarias y cautelares legalmente establecidas, y en especial:
 - a) Podrá exigir la adopción de medidas correctoras, imponer restricciones o limitaciones, ordenar inspecciones y aplicar las sanciones correspondientes en los casos de incumplimiento de la misma, sin perjuicio de las competencias que los órganos de la administración autonómica tienen atribuidas por la legislación vigente.
 - b) Asegurará que se adopten las medidas más adecuadas para la prevención de la contaminación acústica, en particular las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, entendiendo como tales las tecnologías menos contaminantes en condiciones técnica y económicamente viables, tomando en consideración las características propias del emisor acústico de que se trate.
 - c) Podrá revisar el contenido de las autorizaciones, licencias y demás instrumentos de control municipal sin que la revisión entrañe derecho indemnizatorio alguno, entre otros supuestos a efectos de adaptarlos a las reducciones de los valores límite que, en su caso, acuerde la normativa sectorial vigente.
 - d) Podrá suspender temporalmente los objetivos de calidad acústica aplicables en la totalidad o parte de un área de sensibilidad acústica, en los casos y condiciones señalados en dichas normas.
 - e) Podrá autorizar temporalmente con carácter extraordinario determinados actos o acontecimientos en una determinada área de sensibilidad acústica, aunque se superen los objetivos de calidad marcados en ésta, previa valoración de la incidencia acústica que se produzca.
 - f) En materia de obras de interés público y de proyectos de infraestructuras, en cuanto a la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 y en la disposición adicional décima, de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre. Teniendo en cuenta lo anterior, cuando la administración competente sea el Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el artículo 41 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, podrá autorizarse con carácter temporal y extraordinario, previa solicitud y valoración de la incidencia acústica, la realización de obras de reconocida urgencia o que deban realizarse forzosamente durante el período nocturno, aun cuando se superen los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza. La autorización incluirá las medidas necesarias a observar para la minimización de la incidencia acústica que puedan tener dichas obras.
 - g) Podrá limitar o restringir determinados usos o actividades de ocio en la vía pública cuando generen niveles de ruido que afecten o impidan el descanso de la ciudadanía, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales.
 - 2. Teniendo en cuenta los apartados anteriores, es competencia municipal:
 - a) La vigilancia, control y disciplina de la contaminación acústica en relación con los emisores acústicos no sujetos a autorización ambiental integrada ni a autorización ambiental unificada, los actos y comportamientos vecinales en lo edificios o en la vía pública y otros emisores acústicos de diversa índole regulados en la Ordenanza, sin perjuicio de las actuaciones

- o emisores acústicos cuya competencia corresponda, en razón de su ámbito territorial o de la actividad a que se refieran, a la administración de la Junta de Andalucía o a la administración general del Estado.
- b) La delimitación y aprobación de las áreas de sensibilidad acústica, zonas acústicas especiales y planes zonales específicos, sin perjuicio de lo que corresponda a la administración del Estado o de la comunidad autónoma de Andalucía en función de sus competencias.
- c) La elaboración, aprobación y revisión de mapas de ruido y la correspondiente información al público.
- d) La elaboración, aprobación y revisión del plan de acción en materia de contaminación acústica correspondiente a cada mapa de ruido, y la correspondiente información al público.
- e) La ejecución de las medidas previstas en el plan de acción en materia de contaminación acústica, en el plazo establecido.
- f) La suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica en un área acústica cuando existan circunstancias especiales que así lo aconsejen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.
- 3. En materia de infraestructuras de competencia municipal y sus proyectos, en relación con mapas de ruido, planes de acción, zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas de servidumbre acústica, se estará a lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre y sus normas de desarrollo, la Ley 7/2007, de 9 de julio, y el artículo 4.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Artículo 4.— Acción pública.

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier emisor acústico público o privado de los enumerados en el apartado 1 del artículo 2, que incumpliendo presuntamente la Ordenanza cause molestia, riesgo o daño para las personas, los bienes o el medio ambiente.

Artículo 5.— Definiciones.

A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- Actividad con música: Actividad que dispone de elementos o sistemas electrónicos con amplificación de sonido y altavoz o altavoces, integrados o independientes. El origen de la señal a amplificar es indiferente, por tanto, la definición es aplicable a cualquier dispositivo electrónico que integre amplificadores de audio o altavoces (equipos de música, receptores de radio o televisión, reproductores de CD o DVD, monitores y pantallas de TV, etc.).
- Actividad con música en directo: Toda actividad donde la música, incluido el cante, en cualquiera de sus acepciones y variedades, se genere por interpretación directa de actuantes o ejecutantes, usando o sin usar elementos amplificadores de sonido y altavoces. Dentro del concepto de música en directo se incluirán las representaciones o actuaciones musicales en directo empleando cualquier tipo de instrumento, elemento o arte que genere cualquier tipo de sonido.
- Contaminación acústica producida por efectos aditivos: Se produce contaminación acústica por efectos aditivos, derivados directa o indirectamente del desarrollo de una actividad o instalación en concreto, cuando su funcionamiento hace superar los objetivos de calidad acústica de ruido establecidos en la Ordenanza. La contaminación acústica por efectos aditivos podrá ser comprobada a posteriori con la actividad en funcionamiento cuando pueda atribuirse a dicha actividad y no a ninguna otra, sin perjuicio de la valoración teórica que sobre dicha contaminación pueda realizarse utilizando los métodos de cálculo y programas de predicción acústica en su caso existentes.
- Contaminación acústica producida por efectos indirectos: La generada fuera del establecimiento de una actividad por emisores acústicos ajenos a la misma y por personas, por causas imputables a dicha actividad. De la contaminación acústica por efectos indirectos será responsable la actividad por contribución o cooperación necesaria. La contaminación acústica producida por efectos indirectos podrá evaluarse con la actividad en funcionamiento sin perjuicio de la valoración teórica que sobre dicha contaminación pueda realizarse utilizando los métodos de cálculo y programas de predicción acústica en su caso existentes. Con independencia de lo anterior, en todo proyecto de legalización de una actividad, cuando no pueda evaluarse a priori los efectos indirectos, se indicarán las medidas a adoptar para prevenir la posible contaminación acústica que pueda producirse por los mismos, medidas que deberán ser asumidas y suscritas por el titular de la actividad.
- Contaminación acústica difusa: La generada directa o indirectamente por la confluencia o acumulación de actividades o emisores acústicos en una zona determinada cuando, superándose los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza, no pueda identificarse claramente en qué grado contribuye cada actividad o emisor acústico sobre el total de la contaminación producida. De la contaminación acústica difusa no puede hacerse responsable a ninguna actividad o emisor acústico en concreto, debiéndose analizar y solucionar el problema en su conjunto.
- Índice acústico: Es la magnitud física que se utiliza para describir un escenario acústico, que tiene una relación con un efecto nocivo. El marco jurídico actual utiliza:

Ld (índice de ruido día): El índice de ruido asociado a la molestia durante el período día. Equivalente al Lday (Indicador de ruido diurno).

Le (índice de ruido tarde): El índice de ruido asociado a la molestia durante el período tarde. Equivalente al Levening (Indicador de ruido en período vespertino).

Ln (índice de ruido noche): El índice de ruido correspondiente a la alteración del sueño,. Equivalente al Lnight (Indicador de ruido en periodo nocturno).

Lden (índice de ruido día-tarde-noche): El índice de ruido asociado a la molestia global.

LAmax, para evaluar niveles sonoros máximos durante el periodo temporal de evaluación.

LAeq, T para evaluar niveles sonoros en un intervalo temporal T.

LKeq, T para evaluar niveles sonoros en un intervalo temporal T, con correcciones de nivel por componentes tonales emergentes, por componentes de baja frecuencia o por ruido de carácter impulsivo.

LK,x para evaluar la molestia y los niveles sonoros, con correcciones de nivel por componentes tonales emergentes, por componentes de baja frecuencia o por ruido de carácter impulsivo, promediados a largo plazo, en el periodo temporal de evaluación «x». Law para evaluar la molestia y los niveles de vibración máximos, durante el periodo temporal de evaluación, en el espacio interior de edificios.

— Informe municipal de condiciones acústicas sobre documentación: Informe técnico realizado por personal técnico del Ayuntamiento designado para estas funciones, sobre las condiciones acústicas de una actividad o emisor acústico tras la revisión de un estu-

dio acústico o de cualquier documentación incidente en estas materias. El informe podrá incluir requerimientos al titular de la actividad, en orden a adoptar medidas correctoras, completar documentación, realizar mediciones acústicas comprobatorias o, en su caso, podrá determinar la imposibilidad de funcionamiento de la misma.

- Informe de inspección acústica comprobatoria municipal: Informe realizado por personal técnico del Ayuntamiento designado para estas labores, tras comprobar in situ la adecuación de una actividad o emisor acústico al cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza, al estudio acústico y al resto de documentación acústica de legalización de la actividad. En la inspección podrán requerirse, a criterio del inspector municipal actuante, las mediciones o documentos acústicos que se estimen necesarios en orden a verificar el cumplimiento de cualquiera de los límites acústicos y condiciones exigidos en la Ordenanza, sin perjuicio de realización de las comprobaciones acústicas que se estimen necesarias con objeto de verificar las condiciones de funcionamiento de la actividad o de alguno de sus emisores acústicos.
- Informe de inspección acústica disciplinaria municipal: Informe realizado por personal técnico del Ayuntamiento designado para estas labores, tras la inspección acústica disciplinaria de una actividad o emisor acústico. Las mediciones acústicas que se efectúen con objeto de verificar los hechos denunciados, se harán constar en un informe según el modelo establecido en el apartado B) del anexo VIII.
- Inspección acústica: Verificación de un emisor acústico o actividad y determinación de su conformidad respecto a las exigencias de la Ordenanza y la normativa sectorial vigente, basándose en un juicio profesional.
- Inspección acústica comprobatoria municipal: Inspección realizada de oficio por personal técnico del Ayuntamiento designado para estas labores, con objeto de comprobar la adecuación de una actividad o emisor acústico al cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza, al estudio acústico y al resto de documentación acústica de legalización de la actividad. La inspección podrá requerir, a criterio del inspector municipal actuante, las mediciones o documentos acústicos que estime oportunos en orden a verificar el cumplimiento de cualquiera de los límites acústicos y condiciones exigidos, sin perjuicio de realización de las comprobaciones acústicas que se estimen necesarias con objeto de verificar las condiciones de funcionamiento de la actividad o de alguno de sus emisores acústicos.
- Inspección acústica disciplinaria municipal: Inspección realizada por personal técnico municipal designado para estas labores, a instancia de parte o tras denuncia formulada ante el Ayuntamiento, con objeto de comprobar el funcionamiento de un emisor acústico o actividad. En su caso, incluirá las mediciones acústicas necesarias para verificar los hechos denunciados.

Las mediciones acústicas que se efectúen con objeto de verificar los hechos denunciados, se harán constar en un informe según el modelo establecido en el apartado B) del anexo VIII.

— Técnico municipal actuante: Persona del Ayuntamiento que realiza un requerimiento relativo a la Ordenanza, al responsable de una actividad o emisor acústico, o que realiza las labores de inspección y control encomendadas para el cumplimiento de esta norma.

Artículo 6.— Información medioambiental en materia de contaminación acústica.

- 1. El Ayuntamiento, dentro de sus competencias, pondrá a disposición de la población la información que en materia de contaminación acústica proceda teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, el RD 1513/2005, de 16 de diciembre, el RD 1367/2007, de 19 de octubre, la Ley 7/2007, de 9 de julio y el Decreto 6/2012, de 17 de enero.
- 2. Para llevar a cabo lo anteriormente establecido, el Ayuntamiento adoptará los criterios que resulten más idóneos, operativos y útiles al ciudadano, teniendo en cuenta lo establecido en la legislación específica sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.
- 3. La publicidad de la actividad municipal sobre la materia objeto de la Ordenanza tendrá en cuenta el plazo, las garantías y las prescripciones establecidas en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

Тітшо II

Normas de prevención acústica

Capítulo 1.º Consideraciones generales

Artículo 7.— Intervención municipal sobre los emisores acústicos.

- 1. El Ayuntamiento, en relación con la contaminación acústica de los emisores de su competencia exigirá las previsiones contenidas en la Ordenanza y normativa sectorial aplicable, en particular en las autorizaciones, licencias o cualquier instrumento de legalización o control municipal que habilite para ejercer actividades, ejecutar obras o instalaciones, desarrollar actos, etc. A tales efectos velará para que:
 - a) Se adopten las medidas adecuadas para prevenir la contaminación acústica.
 - b) Se cumplan los límites acústicos exigibles, sin perjuicio de lo establecido en materia de servidumbre acústica.
- 2. Las condiciones acústicas bajo las que se encuentren legalizadas las actividades podrán ser objeto de medidas correctoras adicionales, sin que ello entrañe derecho indemnizatorio alguno, entre otros supuestos, a efectos de adaptarlos al cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza y normativa sectorial aplicable.
- 3. No podrá funcionar actividad o emisor acústico alguno dentro del término municipal si incumple las prescripciones establecidas en la Ordenanza y normativa sectorial aplicable. Asimismo, tampoco podrá legalizarse ninguna actividad o emisor acústico, en los términos anteriores.
- 4. Los titulares de las actividades deberán limitarse al ejercicio de la actividad legalizada y al cumplimiento de las condiciones que hayan sido establecidas, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 2.
- 5. En el supuesto de que las características o el funcionamiento de la actividad no se corresponda con las condiciones acústicas legalizadas se aplicará el régimen disciplinario previsto en la Ordenanza, sin perjuicio del previsto en otras normas que resulten aplicables.

Artículo 8.— Autocontrol de emisores acústicos.

Sin perjuicio de las potestades municipales de inspección y sanción de actividades y emisores acústicos, se establece la obligatoriedad de adoptar un sistema de autocontrol de las emisiones acústicas en las actividades en los casos previstos en los términos de la correspondiente figura de intervención que sea aplicable. Dicho sistema de autocontrol deberá ser instalado y mantenido por el titular de la actividad, el cual informará acerca del mismo y de los resultados de su aplicación cada vez que lo requiera el Ayuntamiento o transmitiendo esta información por vía telemática si así esta previsto y es técnicamente viable.

Capítulo 2.º Normas generales sobre emisores acústicos

Sección 1.ª — Instalaciones.

Artículo 9.— Condiciones acústicas generales para máquinas e instalaciones.

- 1. En proyectos de edificación, dentro del ámbito de aplicación del DB-HR, deberán tenerse en cuenta las condiciones que dicho documento básico establece sobre ruido y vibraciones de instalaciones comunes al servicio propio de la edificación, por estar sujetas, conforme establece la Ordenanza y normativa sectorial aplicable, al cumplimiento y comprobación posterior de los valores límites de ruidos y vibraciones.
- 2. En los proyectos de establecimiento de actividades o emisores acústicos, en general, se exigirá la adopción de las medidas preventivas necesarias a fin de que las instalaciones, motores y máquinas al servicio del la actividad o emisor acústico, no transmitan al interior de los recintos afectados niveles de contaminación acústica y vibraciones superiores a los límites establecidos en la Ordenanza y normativa sectorial aplicable.
- 3. Para justificar lo indicado anteriormente, se estudiará la concepción, diseño y montaje de amortiguadores de vibraciones y de sistemas de aislamiento acústico a ruido aéreo y a ruido de impacto, en instalaciones de ventilación, calefacción, bombas de calor, calderas, aire acondicionado, torres de refrigeración, refrigeración, conducciones de fluidos en general, aparatos elevadores y ascensores (salas de máquinas, relés, guías de deslizamiento y puertas), bombas de agua a presión, compresores de aire, puertas automáticas de garaje, instalaciones y conducciones de fontanería y saneamiento, conexionado de instalaciones y motores a conductos y tuberías, grupos electrógenos, transformadores y motores en general, etc.
- 4. Se prohíbe el apoyo rígido de máquinas e instalaciones, directa o indirectamente, sobre cualquier elemento constructivo o estructural de la edificación.
- 5. En forjados de techo de actividades, en edificios de viviendas, solo podrán instalarse aparatos de ventilación, conductos de ventilación o de climatización y unidades frío y aire acondicionado sin compresor, si se emplean amortiguadores de baja frecuencia y no se alojan en la cámara del techo acústico existente, en su caso.
- 6. En paredes de actividades colindantes con viviendas se prohíbe instalar elementos susceptibles de transmitir energía vía estructural, aunque se empleen amortiguadores de vibraciones.
- 7. Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo deberán anclarse firmemente en bancadas de inercia de masa adecuada, estando dichas bancadas aisladas del suelo o de la estructura del edificio con elementos que impidan la transmisión de energía vía estructural.
- 8. Los conductos adosados o en contacto con elementos de la edificación por los que circulen fluidos gaseosos o líquidos en forma forzada se aislarán elásticamente de forma que se impida la transmisión estructural de ruido y de vibraciones, sobretodo cuando dichos conductos vayan conectados a máquinas o motores con órganos en movimiento.
- 9. Los grupos electrógenos y los transformadores deberán instalarse de forma que queden convenientemente aislados contra ruido y vibraciones.
- 10. Las máquinas y motores que se instalen en cubiertas de edificios u otras zonas de éstos destinadas a ello, se aislarán convenientemente contra ruido y vibraciones. Lo indicado anteriormente se observará especialmente cuando estos emisores acústicos se instalen en cubiertas de edificios en proximidad a ventanas de viviendas.
- 11. La necesidad de instalar máquinas o motores en salas o recintos de máquinas lo determinará el tipo de máquina, el nivel de potencia sonora, el uso de los receptores colindantes y los límites de inmisión de ruido más desfavorables en dichos receptores. Como regla general se dispondrán salas o recintos de máquinas en establecimientos de actividades con instalaciones de motores agrupados, o independientes, cuando el aislamiento acústico a ruido aéreo y a ruido de impacto de los elementos constructivos del establecimiento sea insuficiente.
- 12. La instalación y funcionamiento de puertas automáticas de garaje se efectuará mediante motores de accionamiento silencioso y asegurando que el ruido aéreo y de impacto producido en la apertura y cierre quede amortiguado. Los amortiguadores se elegirán convenientemente para evitar la transmisión de energía vía aérea y estructural al resto de dependencias del edificio.
- 13. La instalación de ascensores y montacargas electromecánicos y de sus elementos (motores, guías de deslizamiento, relés y puertas), se proyectará de forma que no se transmita ruido o vibraciones al resto de la edificación.
- 14. La instalación de calderas provistas de quemador con ventilador de inyección de aire a presión deberá realizarse de forma que quede convenientemente aislada contra ruido y vibraciones.
- 15. Para cualquier actividad, las rejillas de toma o expulsión de aire para ventilar motores o máquinas se vincularán, si es posible, a la fachada del espacio libre exterior de mayores dimensiones.
- 16. Las tomas de admisión o expulsión de aire comunicadas con el exterior deberán dotarse de silenciadores o rejillas acústicas adecuadas, cuando los niveles sonoros superen los límites de inmisión de ruido correspondientes.
- 17. Las rejillas de admisión o expulsión de aire de instalaciones de ventilación, refrigeración o aire acondicionado se vincularán a la fachada del espacio libre exterior de mayores dimensiones.
- 18. Las actividades ubicadas en locales colindantes con viviendas que dispongan de instalaciones de cámaras frigoríficas con compresores agrupados, deberán disponerlos en recintos o salas de máquinas.
- 19. Se permite la instalación de unidades exteriores de aire acondicionado en balcones siempre que no superen los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, y sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones urbanísticas y de protección del patrimonio que sean de aplicación en cada caso.
 - 20. Queda prohibido en patios de luces a los que den ventanas de piezas habitables de viviendas:
 - a) El desarrollo de actividades sujetas a legalización municipal según la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades, salvo las excepciones previstas en esta ordenanza.
 - b) La instalación de máquinas y motores pertenecientes a las citadas actividades.
 - c) La instalación en sus fachadas de rejillas de ventilación, admisión o expulsión de aire pertenecientes a las susodichas actividades.

Sección 2.ª — Actividades.

Artículo 10.— Condiciones acústicas para actividades en establecimientos cerrados.

- A) Responsabilidades.
- 1. Independientemente de la responsabilidad que se derive de la actividad, sus instalaciones, equipos , y sin perjuicio del D 10/2003, se podrá imponer al titular la obligación de disponer de una persona encargada de mantener las puertas del local cerradas y de prohibir sacar consumiciones fuera del local para su consumo en la vía pública en zonas no autorizadas. Los titulares que no cumplan lo anterior se considerarán colaboradores necesarios de las molestias ocasionadas.
- 2. Los titulares de actividades que permitan que se continúen vendiendo bebidas o alimentos, cuando la consumición de éstos se realice en zonas contiguas fuera del establecimiento o de la zona de terrazas de veladores autorizada, serán considerados contribuidores de la contaminación acústica producida, siendo de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ordenanza.
 - B) Fachadas, puertas, ventanas, huecos y patios.
- 3. Con objeto de mantener el valor del aislamiento acústico global en las fachadas de las actividades, éstas deberán funcionar con puertas y ventanas cerradas, sin perjuicio de que se puedan utilizar para eventuales necesidades de ventilación y de lo previsto en el apartado 8 de este artículo, lo cual supondrá proyectar sistemas de ventilación-renovación mecánica adecuados.
- 4. Las actividades que dispongan de puertas o ventanas en fachadas a patios de luces las dotarán de aislamiento acústico suficiente con objeto de no superar el límite de inmisión de ruido en el exterior establecido en la Ordenanza, según corresponda. Cuando se trate de actividades cuyo nivel sonoro aplicado sea superior a 80 dBA, en edificios con recintos protegidos, el aislamiento acústico de sus puertas y ventanas se acreditará en el proyecto de la actividad adjuntando la documentación técnica del fabricante correspondiente al ensayo de laboratorio de estos elementos y el resultado obtenido mediante los índices Rw+C, Rw+Ctr o RA..
- 5. Los extractores tipo ventana, podrán instalarse cuando permitan el cumplimiento del límite de inmisión de ruido aplicable en el exterior.
- 6. Los establecimientos de hostelería sin música destinados a bar, cafetería, restaurante o autoservicio, deberán instalar puertas en cada acceso o salida con sistema automático de retorno a posición de cierre, quedando en dicha posición completamente cerradas, es decir, sin rendijas o huecos que disminuyan su aislamiento acústico, por tanto queda prohibido cualquier tipo de puerta abatible, doble o múltiple plegable tipo fuelle o acordeón, o similar, así como funcionar con las puertas desmontadas.
- 7. En establecimientos de actividades productivas tales como talleres y actividades fabriles en general, podrán instalarse puertas enrollables de apertura rápida horizontal o similares siempre que dispongan de aislamiento adecuado y se mantengan cerradas durante el funcionamiento de la actividad.
- 8. No obstante lo establecido en el apartado 3, los establecimientos de hostelería con veladores autorizados podrán disponer de una ventana-mostrador para uso exclusivo de camareros, debiendo comunicar únicamente con la zona interna de la barra del establecimiento.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 3, el cálculo del aislamiento mixto de la fachada y de la inmisión al espacio exterior se efectuará suponiendo dicha ventana en posición cerrada.

- C) Otras condiciones y limitaciones.
- 9. El uso de megafonía en establecimientos de hostelería tendrá la consideración de instalación musical, sujetándose a las prescripciones de los artículos 12 y 13.
- 10. Las actividades que dispongan de carros para la compra de artículos, adecuarán las ruedas de dichos carros con elementos de goma o cualquier sistema que impida la transmisión de ruido y vibraciones.
- 11. Queda prohibido hacer rodar o arrastrar en el interior de los establecimientos de actividades, barriles de cerveza o mobiliario en general, debiendo realizarse su transporte mediante elementos que eviten la transmisión de ruido y vibraciones a dependencias del edificio ajenas a la actividad.
- 12. Las mesas y sillas de los establecimientos destinados a actividades con servicios de hostelería dispondrán de elementos absorbentes en sus apoyos de forma que su arrastre no produzca ruido.
 - D) Cumplimiento de las normas.
- 13. Los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia por infracción leve ante los incumplimientos de este artículo que no requieran comprobación acústica.
- 14. Cuando se realicen inspecciones disciplinarias o comprobatorias, por parte de los inspectores municipales designados para dichas labores, se aplicará el procedimiento sancionador previsto en el título IV de la Ordenanza.

Artículo 11.— Condiciones acústicas para actividades en establecimientos al aire libre o con zonas al aire libre.

- 1. Sin perjuicio del resto de condiciones que proceda aplicar teniendo en cuenta el artículo anterior, las indicadas en este artículo se consideran específicas para actividades en establecimientos abiertos o al aire libre, o en establecimientos cerrados con zonas abiertas o al aire libre excluyéndose los veladores y las actividades ocasionales o extraordinarias.
- 2. Independientemente de los horarios de apertura y cierre establecidos por norma, éstas se desarrollarán dentro de los límites del establecimiento o recinto autorizado.
- 3. El estudio acústico en este tipo de actividades deberá prever las medidas necesarias que justifiquen el cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza y normativa ambiental aplicable. No obstante, cuando sea técnicamente imposible justificar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior, y no existan receptores ajenos en el mismo edificio donde se ubica la actividad, el límite de inmisión de ruido en el exterior podrá justificarse en la fachada del edificio receptor más desfavorable, sin perjuicio de las condiciones que el Ayuntamiento ordene adoptar en la actividad. La imposibilidad técnica aludida deberá acreditarse en el correspondiente estudio acústico con las mejores técnicas disponibles.
- 4. Los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia por infracción leve ante los incumplimientos de este artículo que no requieran comprobación acústica. Cuando a juicio de los agentes se perciban unos niveles inaceptables, estos actuarán proporcionalmente sobre el emisor pudiendo intervenir.
- 5. Cuando se realicen inspecciones disciplinarias o comprobatorias, por parte de los inspectores municipales designados para dichas labores, se aplicará el procedimiento sancionador previsto en la presente Ordenanza.

Sección 3.ª — Actividades con música o con música en directo.

Artículo 12.— Condiciones y restricciones en determinadas actividades.

1. La siguiente tabla recoge las condiciones que regirán la legalización de las actividades indicadas:

Actividad	Ubicado en edificio de vivienda	Colindante vivienda	Superficie mínima (2)	Vestíbulo previo (3)
Actividades de Hostelería con música	No permitido	Si permitido (1)	115	SI
Bar con música y karaoke	No permitido	Si permitido (1)	115	SI
Actividad esparcimiento	No permitido	No permitido	115	SI
Auditorio espectáculos musicales	No permitido	No permitido	115	SI
Teatro Espect. musicales y teatrales	No permitido	No permitido	115	SI
Teatro Espect. teatrales	No permitido	No permitido	115	SI
Café-Teatro	No permitido	No permitido	115	SI
Gimnasios	Permitido	Permitido	_	SI
Salones recreativos	Permitido	Permitido	_	SI
Salones de juego	Permitido	Permitido	_	SI
Centros de ocio y diversión	Permitido	Permitido	_	SI
Boleras	Permitido	Permitido	_	SI
Salones de celebraciones infantiles	Permitido	Permitido	_	SI
Ludotecas	Permitido	Permitido	_	SI
Academias de baile o música	Permitido	Permitido	_	SI (4)
Otras actividades > 90 dBA (5)	Permitido	Permitido	115	SI

- (1) Siempre y cuando el local esté situado en un edificio con parcela catastral distinta al colindante de uso vivienda, existan sistemas estructurales distintos en ambas parcelas y no se ubique en ZAS.
- (2) Superficie mínima útil destinada al público en m², excluyendo vestíbulos, servicios higiénicos, vías de evacuación protegidas, escaleras, escenarios, zona interior de la barra incluyendo la superficie de la propia barra, guardarropas, cocinas, almacenes y resto de zonas privadas de la actividad no destinadas al público.
- (3) Vestíbulo previo con puertas acústicas interiores y exteriores en los accesos y salidas del local, salvo en salidas de emergencia cuando se adecuen como tales, es decir, cuando se señalicen reglamentariamente, dispongan de cerradura antipánico y no puedan accionarse desde el exterior. Las puertas de los vestíbulos previos dispondrán de sistema automático de retorno a posición de cierre, quedando en dicha posición completamente cerradas, es decir, sin rendijas o huecos que disminuyan su aislamiento acústico. El aislamiento acústico de las puertas dependerá del global o mixto exigido en fachadas, no obstante, su índice global de reducción sonora ponderado A será como mínimo RA

 38 dBA, debiéndose justificar mediante documentación técnica del fabricante según ensavo. Las dimensiones de los vestíbulos previos serán las que procedan conforme a la legislación aplicable, pero, en cualquier caso, deberá poder inscribirse en ellos una circunferencia de 1,50 m de diámetro en el área no barrida por el giro de las puertas. Las puertas de emergencia con cerradura antipático deberán cumplir los requisitos de aislamiento acústico y estanqueidad necesarios para cumplir con el aislamiento exigido en fachada; no obstante, dispondrán, al menos, de un índice global de reducción sonora ponderado A mínimo RA≥ 38 dBA, debiéndose justificar mediante documentación técnica del fabricante según ensayo. Durante el funcionamiento de la actividad, tanto las puertas interiores como las exteriores de los vestíbulos previos se mantendrán permanentemente en posición cerrada, debiendo sólo abrirse cuando entren o salgan personas del establecimiento. Los elementos constructivos del vestíbulo previo tendrán, como mínimo, el mismo índice global de reducción sonora ponderado A (RA) que el de las puertas acústicas de que vayan dotados, debiéndose justificar documentalmente.
- (4) Cuando sólo se insonoricen las aulas destinadas a docencia, los vestíbulos previos con puertas acústicas podrán disponerse en los accesos a dichas aulas, siendo independientes de las puertas de acceso general del establecimiento.
- (5) Para estas otras actividades se podrán imponer medidas adicionales o restricciones por parte de los técnicos municipales tras el análisis de la actividad concreta.
- 2. En todo caso, se cumplirán las exigencias establecidas en los Anexos X y XI sobre aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto y tiempo de reverberación, respectivamente.
- 3. Las actividades que utilicen monitores de vídeo con amplificación de sonido y altavoces adicionales, o las que utilicen ordenadores como medio de reproducción musical conectados con amplificadores o altavoces adicionales, se considerarán actividades con música con los efectos previstos para éstas en la Ordenanza.
- 4. Los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia por infracción leve todo incumplimiento de este artículo que no requiera comprobación acústica. Cuando a juicio de los agentes de Policía Local se perciban unos niveles inaceptables estos podrán actuar proporcionalmente sobre el emisor.
- 5. Cuando se realicen inspecciones disciplinarias o comprobatorias por parte de los inspectores municipales designados para dichas labores, se aplicará el procedimiento sancionador previsto en el título IV de la Ordenanza.

Artículo 13.— Instalación de limitadores controladores de sonido.

- 1. En aquellas actividades con música o con música en directo donde los niveles sonoros de los elementos musicales puedan dar lugar a la superación de los límites de inmisión de ruido establecidos, se instalará un equipo limitador-controlador de sonido, en adelante limitador, que permita asegurar de forma permanente el cumplimiento de dichos límites. Lo anteriormente indicado no será de aplicación a los sistemas de sonido ajenos a la actividad, como, por ejemplo, los amplificadores y altavoces aportados por los artistas y músicos ejecutantes del concierto.
- 2. El limitador intervendrá de forma espectral en la totalidad de la cadena de sonido con objeto de utilizar la máxima emisión sonora que el aislamiento acústico del local permita. El ajuste del limitador establecerá el nivel sonoro máximo de la instalación mu-

sical, en el interior del local emisor, de forma que no se superen los límites de inmisión de ruido, tanto en el interior de los receptores ajenos colindantes como en el exterior de las áreas de sensibilidad acústica correspondientes.

- 3. Ningún elemento con amplificación de sonido quedará fuera del control del limitador.
- 4. La desconexión del limitador provocará la interrupción de la emisión de sonido procedente del sistema, equipo o aparato.
- 5. Los limitadores contarán con los dispositivos necesarios para ser operativos, por lo que deberán disponer al menos de las siguientes funciones:
 - a) Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de sonido.
 - b) Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros en el local emisor para cada una de las sesiones habidas, con indicación de fecha, hora de terminación y niveles de calibración de la sesión, con capacidad de almacenamiento mínima de un mes.
 - c) Mecanismo de protección, mediante llaves electrónicas o claves de acceso que impidan posibles manipulaciones posteriores, y si fuesen realizadas deberán quedar almacenadas en la memoria interna del equipo.
 - d) Almacenamiento de los registros sonográficos, calibraciones periódicas y del sistema de precintado a través de soporte físico estable, de forma que no se vea afectado por fallo de tensión, dotándose de los necesarios elementos de seguridad (baterías, acumuladores, etc.).
 - e) Sistema de inspección que permita a los inspectores municipales extraer los datos almacenados para su análisis y evaluación.
- 6. Los registros sonográficos de cada mes natural serán guardados por el titular de la actividad durante un período mínimo de cuatro años, en archivos informáticos, de forma que puedan ser consultados en cualquier momento por los inspectores municipales actuantes en las labores de inspección encomendadas. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Ayuntamiento lo requiera, los archivos de los registros sonográficos deberán ser remitidos a dicho órgano para las comprobaciones que estime oportuno realizar.
- 7. El sistema de transmisión deberá ser ejecutable mediante la aplicación que establezca el Ayuntamiento a la que puedan acceder los inspectores municipales a través de una página web con accesos restringidos al contenido de los mismos. Esta aplicación debe contener la información de instalación y funcionamiento del limitador así como un sistema automático a tiempo real de alarmas de detección de errores en el funcionamiento adecuado del equipo y del sistema de comunicaciones. El coste de la instalación, mantenimiento y transmisión telemática será asumido por el titular de la actividad. Una vez aprobado por el Ayuntamiento la aplicación, las actividades afectadas por este artículo, legalizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza o cuyo proceso de legalización se haya iniciado con anterioridad a la referida entrada en vigor, dispondrán de dos años para adoptar el sistema de comprobación de registros y verificación del correcto funcionamiento del equipo en tiempo real mediante transmisión telemática. Aquellas actividades que inicien su procedimiento de legalización una vez aprobada la referida aplicación se dotaran de este sistema desde un principio.
- 8. A fin de verificar el cumplimiento de las condiciones del limitador, el fabricante o importador deberá garantizar la conformidad del mismo con las condiciones establecidas en este artículo. El certificado de conformidad del limitador será exigido a las actividades que lo tengan instalado y deberá indicar lo siguiente: producto; marca comercial; modelo/tipo; fabricante; peticionario; otros datos de identificación; norma de referencia y resultado. La adecuación al apartado 4, cuando no venga recogida en el certificado de homologación del limitador, se recogerá en el certificado de instalación y ajuste del mismo, a suscribir por personal técnico competente, incluyendo también el número de serie del limitador.
- 9. El titular de la actividad será responsable del correcto funcionamiento del limitador, debiendo contratar un servicio técnico que le asegure el mantenimiento permanente y la verificación anual, y en caso de avería del equipo, la reparación o sustitución del mismo en un plazo no superior a una semana desde la aparición de la avería. El titular de la actividad dispondrá del libro de incidencias que, en su caso, establezca el Ayuntamiento, libro que registrará cualquier anomalía sufrida por el equipo, incluyendo su reparación o sustitución por el servicio de mantenimiento, con fecha nombre y firma del técnico responsable. El libro estará a disposición de los inspectores municipales cuando lo requieran en las inspecciones que lleven a cabo.
- 10. Previo al inicio de las actividades donde sea obligatorio la instalación del limitador, el titular presentará un informe y un certificado de instalación y ajuste suscritos por personal técnico competente. El informe contendrá la siguiente documentación:
 - a) Plano de planta señalando las coordenadas P(x,y,z), respecto a los ejes referenciales que libremente se elijan, de los puntos siguientes: punto de ubicación del micrófono registrador del limitador; punto de ubicación de cada uno de los altavoces instalados y punto del interior de la actividad en donde ha sido medido el nivel sonoro referencial de instalación y ajuste del limitador
 - b) Marca, modelo y número de serie de los elementos que integran la cadena de sonido, incluido el limitador.
 - c) Potencia RMS en vatios e impedancia, según fabricante, de los elementos amplificadores de sonido. Cuando la cadena de sonido disponga de conmutación serie-paralelo de altavoces, se indicará.
 - d) Potencia RMS en vatios, impedancia, respuesta en frecuencia, y sensibilidad en dB/w a 1,00 m, según fabricante, de cada uno de los altavoces instalados.
 - e) Impedancia total de los altavoces conectados a la salida de cada etapa de potencia. Cuando la cadena de sonido disponga de conmutación serie-paralelo de altavoces, se indicará la impedancia total, para cada configuración, que acomete a cada etapa de potencia.
 - f) Esquema unifilar de conexión de los elementos de la cadena de sonido, incluyendo el limitador, e identificación de los mismos (tipo de elemento, marca, modelo y número de serie).
 - g) Fotografía in situ de los elementos amplificadores de sonido y de los altavoces una vez instalados en la actividad, identificándolos con los del esquema unifilar presentado.
 - h) Parámetros de configuración y ajuste del limitador (pérdidas de energía acústica a ruido aéreo medidas, límite sonoro aplicable en el receptor, nivel sonoro de instalación y ajuste y nivel sonoro referencial). Deberá adjuntarse la hoja original que suministra por impresora el programa de instalación del limitador, rechazándose cualquier otro tipo de presentación. Dicha hoja estará fechada y suscrita por personal técnico competente.
 - Las pérdidas de energía acústica a ruido aéreo deben ser medidas y valoradas respecto a todos los receptores colindantes y respecto al exterior.
 - j) Una vez instalado y ajustado el limitador se hará una comprobación mediante medición del nivel de inmisión de ruido en el receptor más desfavorable (NISCE o NISCI), generando una señal de ruido rosa a través del equipo de música con el volumen al máximo.
- 11. El certificado de instalación y ajuste del limitador recogerá de forma abreviada los datos esenciales del titular, la actividad y el limitador, principalmente los parámetros de configuración y ajuste del mismo.

- 12. Cualquier modificación introducida en la cadena de sonido, limitador, o características acústicas del local, respecto a la configuración autorizada, deberá comunicarse al Ayuntamiento mediante un nuevo informe suscrito por personal técnico competente. En todo caso, la modificación no podrá suponer un aumento del límite sonoro legalizado en el expediente de la actividad, de lo contrario será considerada modificación sustancial con los efectos previstos en la Ordenanza reguladora del control del ejercicio de actividades y en esta Ordenanza.
- 13. En caso de denuncia comprobada, para verificar las condiciones en que se encuentra el limitador, los inspectores municipales actuantes en las labores de inspección encomendadas podrán exigir a los titulares la presentación de un informe técnico suscrito por personal técnico competente, que recoja las incidencias habidas desde su instalación o desde el último informe periódico emitido al respecto. El informe comprobará la trazabilidad del limitador respecto a la última configuración habida, para lo cual deberá recoger lo siguiente:
 - a) Vigencia del certificado del limitador.
 - b) Comprobación física del conexionado eléctrico y de audio de los equipos así como de los distintos elementos que componen la cadena de reproducción y de control.
 - c) Esquema unifilar de conexionado de los elementos de la cadena de sonido, incluyendo el limitador, e identificación de los mismos en dicho esquema consignando tipo de elemento, marca, modelo y número de serie.
 - d) Análisis espectral en tercios de octava del espectro máximo de emisión sonora del sistema de reproducción musical a ruido rosa.
 - e) Comprobación de la trazabilidad entre el informe de la última instalación legalizada y los resultados obtenidos en la comprobación efectuada.
 - f) Încidencias en el funcionamiento, con expresa información sobre períodos de inactividad, averías y otras causas que hayan impedido el correcto funcionamiento del mismo.

Artículo 14.— Instalación de receptores de televisión y otros elementos.

- A) Instalación de receptores de TV en actividades de hostelería:
- 1. En relación a lo dispuesto en el art. 33.2.b del D. 6/2012, podrán legalizarse receptores de TV en recintos de actividades destinadas a bar, cafetería, autoservicio y restaurante, ubicadas en recintos o locales colindantes con viviendas o en edificios de vivienda, si se cumplen los siguientes requisitos:
 - a) La actividad no podrá estar ubicada en zona acústicamente saturada.
 - b) Podrán legalizarse hasta un máximo de uno, dos o tres receptores de TV, respectivamente, en locales de S ≤ 75,00 m², 75 m² < S ≤ 150,00 m² y S > 150,00 m², siendo «S» la superficie útil destinada al público. Dicha superficie se contabilizará excluyendo vestíbulos, servicios higiénicos, vías de evacuación protegidas, escaleras, escenarios, zona interior de la barra incluyendo la superficie de la propia barra, guardarropas, cocinas, almacenes y resto de zonas privadas de la actividad no destinadas al público.
 - c) Se ubicarán en el interior del establecimiento, nunca en una ventana o en la zona de veladores en su caso autorizada.
 - d) No serán legalizables instalaciones de receptores de TV con amplificadores o altavoces externos o supletorios, debiéndose únicamente utilizar los que el propio receptor aloje en su interior.
 - e) El establecimiento donde se desarrolle la actividad deberá disponer de un aislamiento acústico mínimo, DnT,A ≥ 60 dBA, respecto a viviendas colindantes, y DA ≥ 35 dBA, en fachadas.
 - f) No será legalizable ningún receptor de TV que genere un nivel de presión sonora mayor de 80 dBA, medido a 1m de distancia frente a la pantalla, a su misma altura.
 - g) El nivel sonoro anterior deberá acreditarse con la documentación técnica correspondiente al receptor de TV. En su defecto, para verificar el cumplimiento de dicho nivel se realizará una medición real con el receptor sintonizado en una emisora musical a máximo volumen de sonido. Esta comprobación se entiende sin perjuicio de la que puedan realizar posteriormente los inspectores municipales actuantes en las funciones de inspección encomendadas.
 - h) Las modificaciones que en su caso se realicen en los dispositivos electrónicos y circuitos internos del receptor de TV con objeto de no superar el nivel sonoro de 80 dBA, medido a 1m de distancia frente a la pantalla, a su misma altura, se justificarán y documentarán con la memoria y los planos necesarios, suscritos por técnico electrónico competente.
- 2. Los receptores de TV no podrán funcionar entre las 00:00 h y las 10:00 h, con objeto de que el establecimiento no sea asimilable a un bar con música o a un pub.
- 3. El funcionamiento de una actividad con cualquier receptor de TV no adecuándose a las condiciones establecidas, tendrá la consideración de actividad con música, con los efectos previstos para este tipo de actividades en la Ordenanza.
- 4. Toda actividad que desee instalar receptor de TV deberá presentar, ante el Ayuntamiento para su legalización, la siguiente documentación:
 - a) Documentación técnica suscrita por personal técnico competente, que justifique las condiciones indicadas en el apartado 1.
 - b) Estudio y ensayos acústicos, y certificaciones correspondientes, por personal técnico competente, acreditativos del cumplimiento de las condiciones indicadas en el apartado 1.
 - c) Declaración responsable del titular de la actividad sobre el compromiso indicado en el apartado 2.
 - 5. No podrán legalizarse instalaciones de receptores de TV en Bares-kiosco ni en veladores.
 - 6. B) Instalación de receptores de TV en otras actividades:
- 7. Podrán instalarse receptores de TV en actividades de uso de bienestar social, sanitario, y hospedaje, sin tener la consideración de actividad con música a los efectos previstos en la Ordenanza, cumpliendo las condiciones indicadas en los apartados 1.c) y 1.d), con las siguientes limitaciones:
 - a) Uso de bienestar social sin hospedaje: Uno en cada salón.
 - b) Uso de bienestar social con hospedaje: Uno en cada salón y uno por habitación.
 - c) Uso sanitario: Uno si el tamaño de su pantalla no supera 26" por sala de espera, o uno si el tamaño de su pantalla no supera 26" por habitación si hay hospitalización.
 - d) Uso hospedaje: Uno en salón principal y uno por habitación si el tamaño de su pantalla no supera 26".
- 8. Podrán instalarse receptores de TV en comercios, salones de juego, peñas y asociaciones de cualquier tipo, bajo las mismas prescripciones indicadas en los apartados 1 a 6.

- C) Instalación de otros elementos:
- 9. Las instalaciones de hilo musical en consultas médicas, habitaciones de usos de hospedaje o bienestar social y oficinas, no tendrán la consideración de actividad con música, a los efectos previstos en la Ordenanza, si el nivel de presión sonora a 1 m de cualquiera de los altavoces instalados no supera los 70 dBA con el amplificador funcionado a máximo volumen.
- 10. Los establecimientos de actividades de hostelería con instalaciones de elementos de imagen o vídeo (pantallas, monitores y elementos visuales similares) sin sonido ni altavoces, estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones establecidas en los apartados 1.b), 2 y 4 c). Las modificaciones que en su caso se realicen en los dispositivos electrónicos y circuitos internos del receptor de TV con objeto de eliminar el sonido se justificarán y documentarán con la memoria y los planos necesarios, suscritos por técnico competente.
 - D) Prescripciones comunes
- 11. Cualquiera de las instalaciones relacionadas en los apartados A), B) o C) estará sujeta, en todo caso, al cumplimiento de los límites de transmisión al interior y de inmisión al exterior establecidos en la Ordenanza y normativa sectorial aplicable.
- 12. Cualquiera de las instalaciones relacionadas en los apartados A), B) o C) que no se adecue a las condiciones establecidas en este artículo tendrá la consideración de instalación con música, con los efectos previstos en la Ordenanza.
- 13. Los agentes de la Policía Local formularán denuncia por infracción leve ante cualquier incumplimiento de este artículo que no requiera comprobación acústica. Cuando a juicio de los agentes de Policía Local se perciban unos niveles inaceptables estos podrán actuar proporcionalmente sobre el emisor.
- 14. Cuando se realicen inspecciones disciplinarias o comprobatorias, por parte de los inspectores municipales designados para dichas labores, se aplicará el procedimiento sancionador previsto en la presente Ordenanza.

Capítulo 3.º Emisores acústicos específicos

Sección 1.ª — Centros de educación infantil con zonas al aire libre.

Artículo 15.— Régimen especial para zonas al aire libre de centros de educación infantil.

- 1. Los centros de educación infantil que dispongan de autorizaciones temporales de ocupación de espacios al aire libre en terrenos de dominio público, patios de manzana, patios abiertos, terrenos de dominio privado con fachada a vía pública o terrenos adscritos a urbanizaciones de edificios en edificación abierta, podrán utilizar dichos espacios para recreo de los niños durante un tiempo limitado, sin perjuicio de las autorizaciones exigibles para la utilización de los citados espacios, si se cumplen las dos condiciones siguientes:
 - a) Que el periodo de utilización de dichos espacios, a fijar por el titular de la actividad, esté comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas y no exceda de dos diarias.
 - b) Que se trate de centros de educación infantil con niños de primer ciclo únicamente.
- 2. En los casos indicados en el apartado 1 y cumpliéndose los dos requisitos expresados en los párrafos a) y b), no será necesario realizar estudio acústico sobre estos espacios. En el resto de casos se requerirá estudio acústico, debiendo asignar a estos espacios el nivel sonoro base de 73 dBA.
- 3. En todo caso, la utilización de estos espacios al aire libre queda sujeta al cumplimiento de los límites de inmisión de ruidos en el exterior establecidos en la ordenanza, en fachada de los edificios de viviendas afectados.

Sección 2.ª — Actividades ocasionales y extraordinarias en establecimientos cerrados.

Artículo 16.— Régimen especial para actividades ocasionales y extraordinarias a desarrollar en establecimientos cerrados.

- 1. Podrán acogerse a las prescripciones de este régimen especial las actividades ocasionales o extraordinarias sujetas a legalización municipal, a desarrollar en establecimientos cerrados.
- 2. Las actividades que puedan acogerse a este régimen especial se ajustarán a las condiciones que se establezcan en la autorización municipal correspondiente.
 - 3. La documentación técnica relativa al estudio acústico incluirá memoria y planos con el siguiente contenido:
 - a) Emplazamiento de la actividad, aforo, fechas y horario previstos.
 - b) Descripción de la actividad, medios a utilizar para su desarrollo, focos ruidosos y personas que intervienen.
 - c) Nivel sonoro base de la actividad, nivel sonoro de los focos ruidosos y nivel sonoro aplicado a la actividad.
 - d) Usos en receptores colindantes y tipo de área de sensibilidad acústica. Distancias entre la actividad y otras edificaciones afectadas.
 - e) Valor límite de nivel de transmisión de ruido aplicable en colindantes y valor limite de nivel de inmisión al exterior.
 - f) Estimación del aislamiento acústico necesario en fachadas y cerramientos, y de las pérdidas de energía acústica a ruido aéreo emisor-receptor necesarias, considerando como receptor la fachada del edificio distante más desfavorable.
 - g) Cálculo del aislamiento acústico de los elementos constructivos del establecimiento, y de las pérdidas de energía acústica a ruido aéreo emisor-receptor, siendo el receptor la fachada del edificio distante más desfavorable.
 - h) Estimación de los niveles de inmisión de ruido teóricos esperados en colindantes, exterior, y fachada del edificio de viviendas distante más desfavorable.
 - i) Medidas correctoras, en su caso, a adoptar y niveles sonoros resultantes.
 - j) Planos de emplazamiento de la actividad, elementos ruidosos y receptores colindantes, indicando usos y límites de ruido aplicables. Para edificaciones del entorno, se acotarán distancias entre la actividad y dichas edificaciones.
- 4. El Ayuntamiento para autorizar la actividad, tras comprobar la documentación anterior podrá, en su caso, conceder la licencia, estableciendo las fechas, horarios y condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad.
 - 5. No se concederá autorización si la documentación presentada no garantiza el cumplimiento de:
 - a) Los límites de inmisión de ruido en el interior y en el exterior, si la actividad se ubica en edificio con otros usos o colinda con otros usos.
 - b) Los límites de inmisión de ruido en el exterior en las fachadas de los edificios distantes más desfavorables, si la actividad no se ubica en edificio con otros usos ni colinda con otros usos.

Sección 3.ª — Actividades ocasionales y extraordinarias en establecimientos al aire libre.

Artículo 17.— Régimen especial para actividades ocasionales y extraordinarias a desarrollar en establecimientos al aire libre o con espacios al aire libre.

- 1. Podrán acogerse a las prescripciones de este régimen especial las actividades ocasionales o extraordinarias sujetas a legalización municipal, a desarrollar en establecimientos al aire libre o con espacios al aire libre.
- 2. En el estudio acústico a realizar deberán adoptarse las medidas necesarias que justifiquen el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, no obstante, cuando sea técnicamente imposible justificar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior y no existan receptores ajenos en el mismo edificio donde se ubica la actividad, el límite de inmisión de ruido en el exterior podrá justificarse en la fachada del edificio receptor más desfavorable, sin perjuicio de las condiciones que el órgano municipal competente ordene adoptar en la actividad. Cuando tratándose de una actividad ocasional o extraordinaria a celebrar en acto único, sea técnicamente imposible justificar también el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior en la fachada del edificio receptor más desfavorable, podrá otorgarse autorización, previa solicitud del titular y previa declaración por el órgano municipal competente de que la actividad es de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 4.2.g) del Decreto 6/2012, de 17 de enero, sin perjuicio de establecer las condiciones o limitaciones oportunas en orden a que el desarrollo de la actividad no cause molestias en el entorno.
- 3. No podrán autorizarse actividades ocasionales o extraordinarias en zonas declaradas acústicamente saturadas, cuando correspondan a las del tipo o tipos señalados en la correspondiente declaración.

Sección 4.ª — Uso de megafonía en la vía pública.

Artículo 18.— Prescripciones específicas para el uso de megafonía en la vía pública.

- 1. El uso de megafonía en la vía pública con fines propagandísticos o comerciales requerirá autorización municipal expresa.
- A) Uso en movimiento itinerante
- 2. La autorización que conceda, en su caso, el Ayuntamiento estará condicionada:
- a) Al desarrollo en forma itinerante de estos emisores acústicos según un recorrido preestablecido, que será el que se autorice.
- b) A un período temporal máximo de 5 días, no pudiéndose solicitar nueva autorización para el mismo solicitante, objeto y recorrido mientras no transcurran, al menos, 30 días entre el último día autorizado y el primer día que nuevamente se solicita.
- 3. Para la autorización de estos emisores acústicos deberá presentarse ante el Ayuntamiento la siguiente documentación suscrita por personal técnico competente:
 - a) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.
 - b) Plano de itinerarios por día, fechas y horarios.
 - c) Relación de calles correspondientes a los itinerarios diarios.
 - d) Elementos de sonido a utilizar.
 - e) Documentación técnica del fabricante de los elementos de sonido a utilizar. Para los amplificadores de sonido se indicará la potencia RMS en vatios. Para los altavoces se indicará la potencia RMS en vatios y la sensibilidad en dB/w-1m.
 - f) Esquema de la instalación.
 - g) Estimación del nivel de presión sonora máximo a emitir, a 1 m de los altavoces, y método de control propuesto para no superar dicho nivel.
- 4. La autorización que se conceda, en su caso, establecerá las condiciones y limitaciones oportunas para que el emisor acústico o actividad se desarrolle de la forma más idónea.
 - B) Uso en emplazamientos fijos.
 - 5. La autorización que conceda, en su caso, el Ayuntamiento estará condicionada:
 - a) Al desarrollo en el emplazamiento fijo que se autorice.
 - b) A un período temporal máximo de 6 horas consecutivas, no pudiéndose solicitar por el mismo titular y para la misma actividad una nueva autorización en la misma ubicación, o en cualquier punto en un radio de 150 m, mientras no transcurran al menos 7 días.
- 6. Para la autorización de estos emisores acústicos deberá presentarse ante el órgano competente del Ayuntamiento la siguiente documentación suscrita por personal técnico competente:
 - a) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.
 - b) Plano de situación y ubicación del emisor acústico, fecha y horario.
 - c) Elementos de sonido a utilizar
 - d) Documentación técnica del fabricante de los elementos de sonido a utilizar. Para los amplificadores de sonido se indicará la potencia RMS en vatios. Para los altavoces se indicará la potencia RMS en vatios y la sensibilidad en dB/w-1m.
 - e) Esquema de la instalación.
 - f) Estimación del nivel de presión sonora máximo a emitir, a 1 m de los altavoces, y método de control propuesto para no superar dicho nivel.
 - g) Estimación del nivel de presión sonora resultante, teniendo en cuenta el apartado 6.d), en la fachada del edificio más desfavorable y área de sensibilidad acústica correspondiente al emplazamiento de dicho edificio.
- 7. Examinada la documentación presentada se concederá, en su caso, la autorización temporal indicada en el apartado 5.b), sin perjuicio de establecimiento de las condiciones oportunas para que el funcionamiento de estos emisores acústicos no cause molestias en las viviendas aledañas.
 - C) Control municipal.
- 8. Los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia por infracción leve, sin necesidad de realizar mediciones acústicas, cuando se haga uso en forma itinerante o en emplazamientos fijos de estos emisores acústicos sin autorización municipal.
- 9. En el caso anterior, cuando se hayan recibido quejas o denuncias por parte de los vecinos del entorno y los agentes de la Policía Local comprueben que las molestias por su persistencia e intensidad son, a su juicio, inadmisibles, procederán, además, a la incautación de los elementos de megafonía utilizados si los infractores hacen caso omiso a las indicaciones previas de los agentes sobre el cese de su actividad.

- 10. En caso de realización de mediciones acústicas de instalaciones de megafonía en emplazamientos fijos, se aplicarán los límites de inmisión de ruido en el interior del edificio afectado, sancionándose, en su caso, según corresponda teniendo en cuenta el artículo 47.
 - D) Exclusiones.
 - 11. Lo establecido en este artículo no será de aplicación:
 - a) A las instalaciones de megafonía que con motivo de la feria de abril y de las velás de barrio se instalen en quioscos, tómbolas y atracciones mecánicas, dentro del recinto destinado o autorizado para tales acontecimientos, que se sujetarán a lo establecido en el artículo 27.
 - b) A las instalaciones de megafonía que se utilicen en los actos o encuentros actos de carácter político, religioso, sindical, docente, cultural o similares, que se sujetarán a lo establecido en el artículo 27.7.n).

Sección 5.ª — Vehículos a motor y ciclomotores.

Artículo 19.— Normas de uso y control de vehículos a motor y ciclomotores.

- 1. Los vehículos a motor y ciclomotores, en adelante vehículos, deberán mantener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, transmisión, carrocería y demás elementos capaces de transmitir ruido, especialmente el silencioso del escape, con objeto de no superar el límite de emisión sonora máximo permitido (en adelante LESMP).
- 2. Se prohíbe la circulación de vehículos con tubos resonadores, silenciadores falsos, huecos o anulados, así como circular sin silenciador o a escape libre, infracciones que se tipificarán como graves, sancionándose con la cuantía correspondiente según establece el artículo 46, sin necesidad de realizar comprobación acústica alguna.
- 3. Se prohíbe forzar los vehículos con aceleraciones innecesarias por ser causa de contaminación acústica, y en general toda incorrecta utilización o conducción de los mismos que dé lugar a la generación de ruido innecesario o molesto, infracciones que serán tipificadas como leves con los efectos previstos en el artículo 47. Estas infracciones serán sancionadas directamente sin necesidad de realizar comprobación acústica alguna.
- 4. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en los controles de emisión sonora de vehículos que realice la Policía Local; el incumplimiento de lo anterior se tipificará como infracción grave por obstaculización de la labor inspectora, con los efectos previstos en el artículo 47.
- 5. Cuando los agentes de la Policía Local detecten un vehículo ruidoso dando muestras claras y evidentes de superar el LESMP establecido, procederán a su identificación y si es posible a la comprobación in situ del nivel sonoro. Si realizada la comprobación, el nivel sonoro del vehículo supera el límite indicado anteriormente, se formulará parte de denuncia contra su propietario, incoándose expediente sancionador.

Cuando por cualquier causa no pueda realizarse dicha comprobación, los agentes notificarán al propietario del vehículo la obligación de remitir a las dependencias de la Policía Local que se establezcan, en plazo de 30 días, informe de comprobación del nivel sonoro del vehículo extendido por estación de ITV, a la vista del cual se aplicará, en su caso, la sanción correspondiente. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El plazo de 30 días indicado se contabilizará a partir del día siguiente a la recepción de la notificación.
- b) La tipificación de la infracción tras la valoración realizada dependerá del nivel sonoro que, en su caso, se exceda del LESMP. Las infracciones se sancionarán con la cuantía correspondiente según el artículo 47.
- c) La no remisión en el plazo indicado del informe de ITV se sancionará como infracción grave.
- 6. El coste que suponga el informe de la estación de ITV será sufragado por el titular o usuario del vehículo.
- 7. Sin perjuicio de la comprobación acústica indicada en el apartado 5, los agentes de la Policía Local podrán verificar cuantos elementos o datos estimen oportunos sobre el vehículo y su conductor, en orden al cumplimiento de las normas aplicables.
- 8. Cuando los agentes de la Policía Local intercepten un vehículo, y tras la identificación y verificaciones pertinentes detecten que infringe cualquiera de los hechos indicados en el apartado 2, procederán a su inmovilización, sin perjuicio de la sanción correspondiente, teniéndose en cuenta lo siguiente:
 - a) Los vehículos inmovilizados sólo podrán ser desplazados mediante grúa privada, a cargo del responsable del vehículo, con objeto de trasladarlo al taller mecánico que elija para su reparación.
 - b) Cuando el responsable del vehículo no opte por lo indicado anteriormente, el vehículo inmovilizado será trasladado por orden de los agentes de la Policía Local a las dependencias municipales que se establezcan.
 - c) La retirada del vehículo de dichas dependencias, tras el abono de las tasas correspondientes, solo podrá realizarse mediante
 - grúa privada a cargo del responsable del vehículo, con objeto de trasladarlo al taller mecánico que elija para su reparación.

 Sin perjuicio de lo indicado en los tres párrafos anteriores, los agentes de la Policía Local notificarán al propietario del vehículo la obligación de remitir a las dependencias de la Policía Local que se establezcan, en plazo de 30 días, informe de comprobación del nivel sonoro del vehículo extendido por estación de ITV. Presentado dicho informe, o cumplido el plazo sin su presentación, se procederá, respectivamente, conforme a los apartados 5.b) ó 5.c).
- 9. La Policía Local llevará un registro de incidencias sobre vehículos y titulares a los que se haya notificado alguno de los requerimientos anteriores. Dicho registro permitirá conocer la situación e historial de cada vehículo y servirá de base para aplicar las sanciones que procedan según lo establecido en este artículo y en la Ordenanza.

Artículo 20.— Normas sobre contaminación acústica debida a equipos de música en vehículos a motor y ciclomotores.

- 1. Se prohíbe hacer funcionar equipos de música en vehículos a un volumen manifiestamente excesivo, generando molestias que por su intensidad y persistencia resulten inadmisibles a juicio de los agentes de la Policía Local.
- 2. Cuando los agentes de la Policía Local detecten un vehículo incurriendo en el comportamiento indicado en el apartado anterior procederán, previa identificación del vehículo y del responsable del acto, a formular parte de denuncia por infracción leve, sin necesidad de realizar medición acústica alguna.
- 3. Cuando se trate de un vehículo parado o estacionado en proximidad de edificios de viviendas, dándose la circunstancia indicadas en el apartado 1, habiéndose recibido además quejas o denuncias de los vecinos del entorno, los agentes formularán parte de denuncia contra el responsable del acto por infracción leve, pudiendo además proceder al traslado del vehículo a las dependencias municipales que se establezcan si el responsable de las molestias hace caso omiso al requerimiento de los agentes en orden al cese de su actitud. La retirada del vehículo de dichas dependencias se podrá realizar previo abono de las tasas correspondientes.

4. Sin perjuicio de lo anterior, los agentes de la Policía Local podrán realizar las mediciones acústicas comprobatorias que estimen oportunas, aplicándose la sanción que proceda según el artículo 47, en función del exceso que se produzca sobre el límite de inmisión de ruido en el exterior, evaluado en fachada del edifico receptor afectado teniendo en cuenta la tabla II.4 del anexo II y conforme al anexo V.

Artículo 21.— Normas sobre sirenas y sistemas acústicos de aviso de vehículos de urgencias.

- 1. El uso de sirenas o sistemas acústicos de aviso, en adelante sistemas acústicos, incorporados en vehículos de policía, extinción de incendios y salvamento, protección civil, ambulancias y otros servicios de urgencia autorizados, quedarán sujetos a las siguientes prescripciones:
 - a) No podrán emitir niveles sonoros superiores a 95 dBA, medidos a 3,00 m de distancia en la dirección de máxima emisión.
 - b) Deberán disponer de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora que la reduzca a unos niveles comprendidos entre 70 y 90 dBA, medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión, durante el período nocturno, cuando circulen por zonas habitadas. En el caso de ambulancias el mecanismo de regulación de la intensidad sonora reducirá estos niveles a 70 dBA medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión, durante el período nocturno, cuando circulen por zonas habitadas.
 - c) Queda prohibido el uso de sistemas acústicos múltiples frecuenciales.
 - d) Los sistemas acústicos y los destellos luminosos deberán tener la opción de funcionar en forma separada y en forma conjunta.
 - El accionamiento de los sistemas acústicos se efectuará solo cuando el vehículo esté realizando servicios de urgencia, debiendo en todo caso utilizarse señales luminosas cuando la omisión de las acústicas no entrañe peligro alguno para los demás usuarios de la vía.
 - f) En ambulancias, se entenderá por servicio de urgencia el recorrido desde la base de operaciones al lugar de recogida del enfermo o accidentado y desde éste al centro sanitario correspondiente. Tanto durante los recorridos de regreso a la base como en los desplazamientos rutinarios o de traslado no urgente de enfermos a consulta, queda prohibido el uso de sistemas acústicos.
- 2. En todo caso, queda prohibido el uso de sistemas acústicos en ambulancias tradicionales, autorizándose únicamente avisos luminosos.
- 3. El órgano o unidad al que esté adscrito el vehículo será responsable de que el sistema acústico se adecue a lo indicado en los apartados 1.a), 1.b) y 1.c) y 1.d), por lo que controlará su funcionamiento.
 - 4. El conductor del vehículo de urgencias será responsable del cumplimiento de lo indicado en los apartados 1.e), 1.f) y 2.

Artículo 22.— Normas sobre avisadores acústicos de vehículos privados.

- 1. Se prohíbe el uso del claxon o de cualquier tipo de avisador acústico de que vayan dotados los vehículos a motor y ciclomotores, excepto el claxon en casos de inminente peligro de atropello, colisión o auxilio urgente de personas.
- 2. Los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia por infracción leve contra todo conductor de vehículo que infrinja las prescripciones de este artículo. La formulación de dicho parte no requerirá medición acústica alguna.

Sección 6.ª — Alarmas.

Artículo 23.— Concepto, tipos y prescripciones generales.

- 1. Se entiende por alarma, todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad avisar que se está manipulando sin autorización la instalación, local o bien donde se hayan instalado.
 - 2. Se establecen los siguientes grupos de alarmas:
 - Grupo 1.— De emplazamiento fijo que emiten al medio ambiente exterior.
 - Grupo 2.— De emplazamiento fijo que emiten a ambientes interiores comunes o de uso público compartido.
 - Grupo 3.—De emplazamiento fijo que emiten en el interior del local privado que se pretende controlar y vigilar.
 - Grupo 4.—De emplazamiento en vehículos a motor o ciclomotores que emiten al medio ambiente exterior.
- 3. La comprobación del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial/esta sección se llevará a cabo por los agentes de la Policía Local. Cuando se trate de alarmas asociadas a actividades sujetas a legalización municipal mediante licencia o declaración responsable, dicha comprobación corresponderá al Ayuntamiento en la tramitación de la licencia o declaración responsable.
- 4. Solamente podrán instalarse alarmas de un solo tono o dos alternativos constantes, quedando prohibidas aquellas en las que la frecuencia se pueda variar de forma controlada.
- 5. Las alarmas estarán en todo momento en perfecto estado de funcionamiento y ajuste para evitar que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación, siendo sus propietarios los responsables de que cumplan las normas sobre instalación, funcionamiento y mantenimiento establecidas en esta sección.
- 6. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 3, cuando una alarma asociada a una actividad sujeta a legalización municipal, no funcione correctamente, o se active por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación, habiéndose comprobado los hechos por los agentes de la Policía Local, éstos formularán parte de denuncia por infracción leve contra su propietario y lo comunicarán al órgano municipal indicado en dicho apartado.
- 7. Cuando una alarma no cese de sonar y continúe produciendo molestias a los vecinos tales que por su intensidad y persistencia resulten inadmisibles a juicio de los agentes de la Policía Local, éstos podrán adoptar las medidas oportunas para que sea desconectada, cuando sea posible, sin perjuicio de formular el correspondiente parte de denuncia por infracción leve. Los gastos derivados de estas actuaciones serán a cargo del propietario de la alarma.
- 8. Cuando en el caso anterior, se trate de la alarma de un vehículo que permanezca en funcionamiento por un tiempo superior a tres minutos, los agentes de la Policía Local podrán proceder a la retirada del vehículo, a costa de su titular, al depósito municipal habilitado al efecto, si antes no han logrado contactar con dicho titular a fin de que acuda a desconectar la alarma, sin perjuicio de formular el correspondiente parte de denuncia por infracción leve.
- 9. Se prohíbe el accionamiento voluntario de alarmas, salvo pruebas para verificar su correcto funcionamiento. Las pruebas de funcionamiento solo podrán realizarse entre las 11:00 y las 14:00 h o entre las 18:00 y las 20:00 h, no tendrán una duración superior a cinco minutos y en un mismo mes no podrá realizarse más de una prueba.

- 10. Cuando los agentes de la Policía Local, o en su caso los inspectores municipales designados para las labores de inspección de actividades, comprueben que una alarma rebasa el límite sonoro correspondiente según lo establecido en este artículo, se sancionará según lo previsto en el artículo 47.
- 11. Sin perjuicio de lo anterior, y tratándose de alarmas pertenecientes a actividades sujetas a legalización municipal, el órgano competente del Ayuntamiento en dicha legalización podrá requerir a sus titulares la documentación técnica o las comprobaciones acústicas que estime oportunas con objeto de verificar el cumplimiento de los límites sonoros establecidos en la normativa ambiental y sectorial. En todo caso, en el proyecto técnico de legalización de la actividad deberá figurar la documentación técnica del fabricante de la alarma y un número de teléfono de contacto para posibles avisos en caso de mal funcionamiento de la alarma.
- 12. Para facilitar a los agentes de la Policía Local la localización en caso necesario del responsable de las alarmas tipo 1, éste deberá facilitar en las dependencias de la Policía Local que se establezcan un número de teléfono de contacto.
- 13. El nivel sonoro máximo autorizado es de 85 dBA, medidos a 3,00 m en la dirección de máxima emisión y a una altura mínima sobre el suelo de 1,50 m.
- 14. La duración máxima de funcionamiento continuado de la alarma no podrá exceder de 60 segundos. Se permitirán sistemas que repitan la señal sonora un máximo de tres veces, separadas por un período de silencio entre 30 y 60 segundos, si antes no se ha producido la desconexión.
- 15. Si terminado el ciclo total no se hubiese desactivado el sistema, no podrá entrar de nuevo en funcionamiento, autorizándose en tal caso la emisión de destellos luminosos. El ciclo sonoro puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.

Alarmas del grupo 2:

- 16. El nivel sonoro máximo autorizado es de 80 dBA, medidos a 3,00 m en la dirección de máxima emisión y a una altura mínima sobre el suelo de 1,50 m.
 - 17. El régimen de funcionamiento será el mismo que se ha establecido en los aparatados 14 y 15.

Alarmas del grupo 3:

18. Las alarmas del grupo 3 están sujetas a los límites de inmisión de ruido establecidos con carácter general en la Ordenanza, debiéndose efectuar las mediciones, valoraciones y evaluaciones acústicas según el procedimiento general establecido en la misma.

Alarmas del grupo 4:

19. Las alarmas antirrobo instaladas en vehículos deberán cumplir las especificaciones técnicas que indique la certificación del fabricante, respetando en todo caso un tiempo máximo de emisión de tres minutos hasta su desconexión y un nivel de emisión sonoro máximo de 85 dBA, medido a 3,00 m de distancia del vehículo en la dirección de máxima emisión y a una altura mínima sobre el suelo de 1,50 m.

Sección 7.ª — Carga y descarga en la vía pública y recogida municipal de residuos.

Artículo 24.— Normas acústicas para operaciones de carga y descarga de mercancías en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado.

- 1. Salvo autorización expresa del servicio municipal competente se prohíben las operaciones de carga y descarga de mercancías, enseres, materiales de construcción, chatarra y similares en la vía pública y espacios al aire libre de uso público o privado, de 22:00 a 07:00 h en días laborables y de 23:00 a 07:00 h en sábados y festivos, en zonas residenciales.
 - 2. En todo caso tales operaciones se desarrollaran cumpliendo las siguientes condiciones:
 - Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo sin producir impactos directos contra el suelo del vehículo o del pavimento, debiéndose interponer elementos absorbentes o elásticos que eviten la transmisión de energía acústica vía aérea y estructural.
 - b) La carga o descarga, cuando se trate de chatarra, se realizará depositándola cuidadosamente en el contenedor o vehículo de transporte, quedando prohibido arrojarla o dejarla caer desde cualquier distancia sobre el vehículo con objeto de evitar la producción de ruido innecesario.
 - c) En las operaciones de carga, descarga, traslado, izado o bajado de materiales, muebles y enseres, se emplearán las mejores técnicas disponibles con objeto de que el ruido y las vibraciones queden minimizados. Cuando existan espacios destinados a la carga y descarga, estas operaciones solo se realizarán en dichos espacios.
 - d) En las operaciones de carga y descarga de productos de actividades comerciales, industriales, etc., serán responsables de las molestias ocasionadas quien efectúe dichas operaciones, y por cooperación necesaria el titular de la actividad.
 - e) En las operaciones de carga y descarga, traslado de materiales o enseres, mudanzas, etc., realizadas por particulares, éstos serán responsables de las molestias ocasionadas. Cuando concurran un particular y una empresa contratada al efecto, ambos serán responsables de dichas molestias.
 - f) En operaciones de reparto de gas envasado, queda especialmente prohibido agitar las bombonas haciéndolas chocar entre sí para avisar de la presencia del vehículo de reparto o para cualquier otro motivo. Será responsable de las molestias quien las origine.
 - g) Las operaciones de reposición de barriles de cerveza y similares desde el vehículo de reparto al establecimiento y viceversa, se realizarán empleando soportes o elementos con ruedas revestidas de material elástico, quedando prohibido hacerlos rodar o arrastrarlos dentro o fuera del local. Será responsable de las molestias quien las origine, y por cooperación necesaria el titular de la actividad.
 - h) Los carros y elementos para el transporte de productos o mercancías dispondrán sus ruedas con elementos absorbentes que impidan la transmisión de ruido y vibraciones.
- 3. Cuando los agentes de la Policía Local comprueben que se están desarrollando operaciones de carga y descarga infringiendo cualquiera de las prescripciones de este artículo, y además causando molestias tales que por su persistencia e intensidad resulten inadmisibles a juicio de dichos agentes, formularán parte de denuncia por infracción leve contra su responsable.
- 4. Del mismo modo, cuando los agentes de la Policía Local comprueben que se están desarrollando operaciones de carga y descarga con total inobservancia de lo establecido en este artículo, habiéndose recibido quejas o denuncias de los vecinos del entorno, formularán parte de denuncia por infracción leve contra su responsable.
- 5. En los casos de los dos apartados anteriores, los agentes de la Policía Local ordenarán, además, el cese de las operaciones de carga y descarga cuando los responsables de las molestias continúen provocándolas, a pesar de la denuncia formulada previamente.
 - 6. Las infracciones a este artículo se sancionarán sin necesidad de realizar comprobaciones acústicas.
- 7. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, las actividades que dispongan de muelles de carga y descarga deberán justificar, mediante el correspondiente estudio acústico, el cumplimiento de los límites de inmisión sonora en el exterior, en las fachadas de las edificaciones receptoras afectadas.

Artículo 25.— Normas acústicas sobre recogida municipal de residuos sólidos urbanos.

Las operaciones de recogida municipal de residuos sólidos urbanos se realizarán minimizando el ruido que pueda causarse. A estos efectos, el Ayuntamiento adoptará el empleo de las mejores técnicas disponibles en los nuevos vehículos o sistemas de recogida que incorpore a su flota, o en la adaptación de los vehículos existentes, cuando sea posible. Los contenedores y vehículos, en la medida que la técnica lo permita, incorporarán dispositivos o sistemas a fin de minimizar el ruido generado en su manejo.

Sección 8.ª — Obras y trabajos en la vía pública.

Artículo 26.— Normas acústicas para obras de edificación e ingeniería civil y para obras o trabajos de mantenimiento en la vía pública.

- 1. Normas acústicas para obras en período diurno o vespertino.
- a) Las obras de edificación, urbanización e ingeniería civil se realizarán entre las 07:00 y las 22:00 h, horario durante el cual quedará en suspenso el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables, no obstante, en la medida de lo posible, dichas obras deberán planificarse y desarrollarse de forma que el impacto acústico que puedan causar quede minimizado al máximo posible.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, estas obras estarán sujetas a comunicación previa ante el órgano municipal competente para legalizarlas. La documentación a incluir en la comunicación previa suscrita por el promotor, a remitir a dicho órgano, deberá indicar: datos identificativos, teléfono de contacto, dirección de correo electrónico, ubicación y descripción de las obras, fechas de comienzo y finalización previstas, horario, declaración de maquinaria a utilizar y certificados de la maquinaria justificativos de cumplimiento de lo establecido en el RD 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, modificado por RD 524/2006, de 28 de abril.
- c) Recibida la comunicación previa y la documentación anteriormente indicada, dicho órgano se dará por enterado pudiendo comenzar la ejecución de las mismas, sin perjuicio de las comprobaciones oportunas que pueda realizar en cualquier momento y de las medidas que en su caso ordene adoptar.
- Normas acústicas para obras nocturnas.
- a) Tendrán la consideración de obras nocturnas las que pretendan realizarse entre las 22:00 y las 07:00 h.
- b) Las obras nocturnas están sujetas a autorización municipal.
- c) El órgano municipal competente para autorizar obras podrá, con carácter temporal y extraordinario, previa solicitud del promotor y valoración de su incidencia acústica, autorizar su ejecución en período nocturno (entre 22:00 y 07:00 h) cuando dicho órgano evalúe la necesidad de ejecutarlas en tal período por motivos de fuerza mayor. En estos casos excepcionales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 4.2.g) del Decreto 6/2012, de 17 de enero, y en el artículo 9.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de establecimiento de las medidas oportunas para que el desarrollo de las mismas causen las mínimas molestias posibles.
- d) La documentación a presentar para su autorización será la indicada en el apartado 1.b).
- 3. Normas acústicas para otras obras y trabajos.
- a) Las obras o trabajos que deban acometerse en situaciones de emergencia por motivos de seguridad o peligro podrán desarrollarse en cualquier momento, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 4.2.g) del Decreto 6/2012, de 17 de enero, y el artículo 9.3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.
- b) Los trabajos de mantenimiento de instalaciones e infraestructuras municipales (alumbrado público, señalización horizontal, alquitranado de calles, limpieza viaria, podas y similares), podrán realizarse en período nocturno cuando existan motivos que impidan o desaconsejen acometerlos en otro período, o cuando revistan urgencia por motivos de seguridad o peligro, aunque se superen los límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables, sin perjuicio de adoptar las medidas oportunas para minimizar el impacto acústico que pudieran causar.
- 4. Control y prevención municipal.
- a) Cuando los agentes de la Policía Local comprueben que se están realizando obras de las señaladas en el apartado 1 sin haber presentado la comunicación previa prevista en dicho apartado, u obras de las relacionadas en el apartado 2 sin autorización municipal, formularán parte de denuncia contra la empresa responsable por infracción grave, sin perjuicio de proceder a la paralización de las mismas que se llevará en todo caso cuando se trate de obras nocturnas.
 b) Del mismo modo, cuando los agentes de la Policía Local comprueben que se están realizando obras por particulares de las
- b) Del mismo modo, cuando los agentes de la Policía Local comprueben que se están realizando obras por particulares de las señaladas en el apartado 3.a), sin revestir el carácter indicado en dicho apartado y sin haber cumplido, según corresponda, lo establecido en los apartados 1 ó 2, formularán parte de denuncia contra su responsable por infracción grave, sin perjuicio de proceder a la paralización de las mismas que se llevará en todo caso cuando se trate de obras nocturnas.
- 5. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos que procedan, teniendo en cuenta las normas aplicables.

Sección 9.ª — Actos y comportamientos en la vía pública y espacios al aire libre.

Artículo 27.— Normas acústicas sobre actos y comportamientos en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado.

- 1. Las prescripciones de este artículo se aplicarán a todo acto, celebración, comportamiento, actividad, etc., no sujeto a intervención municipal, a desarrollar en espacios al aire libre de dominio público o privado.
- 2. Tales actos, celebraciones, comportamientos, actividades, etc., podrán llevarse a cabo manteniendo una actitud dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana y del respeto a los demás.
- 3. Teniendo en cuenta lo anterior, en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado no podrán realizarse actos tales como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos electrónicos con amplificación de sonido y altavoces, hacer sonar objetos o instrumentos musicales, accionar artefactos o dispositivos sonoros y hacer ruido en general, en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Cuando la intensidad y persistencia del ruido sea intolerable o inadmisible a juicio de los agentes de la Policía Local.
 - b) Cuando se estén causando molestias evidentes a los vecinos del entorno que por su intensidad y persistencia resulten inadmisibles a juicio de los agentes de la Policía Local.
 - c) Cuando se superen los límites de inmisión de ruido indicados en algunos apartados de este artículo.
 - d) Cuando se infrinja lo establecido para dichos actos y comportamientos en los apartados correspondientes de este artículo.

- 4. Cuando se desarrollen actos o comportamientos, sobretodo en horario nocturno y zona de viviendas, generando un ruido excesivo que por su intensidad y persistencia resulte inadmisible a juicio de los agentes de la Policía Local, éstos requerirán a su responsable o responsables que desistan de su actitud, sin perjuicio de formular parte de denuncia por infracción leve contra el responsable o responsables del acto o comportamiento ruidoso, sin necesidad de realizar comprobación acústica.
- 5. Cuando dándose las circunstancias anteriores se hayan recibido, además, quejas o denuncias de los vecinos de las viviendas del entorno, los agentes obligarán a sus responsables a abandonar el lugar, sin perjuicio de formulación de la denuncia indicada en el apartado anterior.
- 6. Lo indicado en los apartados 3, 4 y 5 se entiende sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse por aplicación de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, y la Ordenanza municipal, de 20 de junio de 2008, de medidas para el fomento y garantía de la convivencia ciudadana en los espacios públicos de Sevilla.
- 7. Ruido de actos y emisores acústicos varios. Se establecen las siguientes condiciones para que estos actos y comportamientos puedan desarrollarse con garantía de cumplir las necesarias reglas de civismo:
 - a) Espectáculos pirotécnicos organizados: El uso de productos pirotécnicos en espectáculos de fuegos artificiales en la vía pública y espacios al aire libre queda sujeto a la autorización correspondiente del órgano de la administración competente en la materia. Los espectáculos pirotécnicos debidamente autorizados estarán exentos de la aplicación de los límites de inmisión de ruido, sin perjuicio de que el permiso correspondiente de utilización de dichas vías o espacios, a conceder por el Ayuntamiento, pueda establecer condiciones relativas al horario de celebración del espectáculo. Salvo autorización en contra, estos espectáculos no podrán desarrollarse entre las 01.00 y las 10:00 h.
 - b) Uso de artificios pirotécnicos por particulares: Fuera del supuesto del apartado anterior, queda prohibido hacer estallar en la vía pública y espacios al aire libre, petardos, cohetes, tracas y artificios pirotécnicos similares, incluso en las manifestaciones autorizadas de cualquier tipo. Se exceptúa el accionamiento de petardos, cohetes, tracas y artificios pirotécnicos ruidosos de pequeña entidad, utilizados corrientemente por personas con motivo de las fiestas de Navidad, únicamente durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1 de enero en donde, no obstante, se establecen dos franjas horarias de prohibición: entre 03:00 y 11:00 h y entre 15:00 y 18:00 h. Se exceptúa también el lanzamiento de cohetes durante los días de salida y entrada de las hermandades oficiales que realizan el camino del Rocío, siempre y cuando dichos lanzamientos se desarrollen entre 09:00 y 23:00 h.
 - c) Bandas de música: Los ensayos de bandas de música deberán desarrollarse en zonas de la ciudad convenientemente distanciadas de edificios de viviendas, o en locales suficientemente aislados no colindantes con viviendas ni ubicados en edificios de viviendas, de forma que se cumplan los límites de inmisión de ruido en el exterior, a nivel de las fachadas de los edificios de viviendas más cercanos, así como los límites de inmisión de ruido en el interior de recintos ajenos acústicamente colindantes. En cualquier caso, los ensayos de las bandas de música tendrán prohibido su desarrollo entre la 0:00 y las 10:00 h.
 - d) Desfiles procesionales de carácter religioso: Los desfiles procesionales de carácter religioso, con o sin bandas de música, se eximirán durante el tiempo de duración de los mismos de la aplicación de los límites de inmisión de ruido.
 - e) Sonido de campanas: se permite hacer sonar campanas, o grabaciones de campanas, en iglesias, conventos y templos, previa, posteriormente o durante las celebraciones u oficios religiosos, eximiéndose por tanto durante dichas celebraciones, de la aplicación de los límites de inmisión de ruido. Fuera del supuesto anterior queda prohibido hacer sonar dichos emisores acústicos.
 - f) Cabalgata de Reyes: La cabalgata de Reyes se eximirá durante el tiempo de duración de la misma de la aplicación de los límites de inmisión de ruido.
 - g) Salida y entrada de hermandades rocieras: Los recorridos de entrada y salida efectuados en la ciudad por las hermandades oficiales que realizan el camino del Rocío, se eximirán durante el tiempo de duración de los mismos de la aplicación de los límites de inmisión de ruido, sin perjuicio de lo establecido sobre lanzamiento de cohetes en el apartado b).
 - h) Feria de abril: La Feria de Abril se eximirá durante los días de celebración de la misma de la aplicación de los límites de inmisión de ruido. No obstante, el Ayuntamiento podrá obligar a que se adopten las medidas oportunas para que el desarrollo de este acontecimiento cause las mínimas molestias posibles en el entorno unificando emisiones musicales en las atracciones mecánicas, kioscos-bares, puestos de venta y tómbolas de la calle del infierno; prohibiendo o limitando el uso de megafonía, sirenas o música en dichos establecimientos durante una determinada franja horaria, u otras medidas similares.
 - i) Velás oficiales: Las velás oficiales organizadas por los distritos municipales se eximirán temporalmente de la aplicación de los límites de inmisión de ruido. No obstante, las atracciones mecánicas y tómbolas que se instalen no podrán funcionar con música o megafonía entre 00:00 y 10:00 h, franja horaria en la que además quedará prohibido el uso de sirenas en atracciones mecánicas, pudiendo sustituirse por sistemas de aviso luminosos. Los conciertos o actuaciones musicales en directo con amplificadores de sonido y altavoces tendrán prohibido desarrollarse entre 00:00 y 10:00 h, salvo sábados, domingos o festivos, en cuyo caso la franja horaria anterior quedará establecida entre 01:00 y 10:00 h.
 - j) Señales acústicas horarias: Quedan prohibidas las señales acústicas horarias procedentes de cualquier emisor acústico, cuando supere el límite de inmisión de ruido en el exterior, en fachada de edificios de viviendas. Se exceptúan las señales acústicas horarias de fin de año.
 - k) Propaganda y venta ambulante: La propaganda y venta ambulante realizada por personas desde un emplazamiento fijo o en movimiento itinerante, utilizando megafonía o elementos amplificadores de sonido y altavoces, estará sujeta a las prescripciones establecidas en el artículo 19.
 - Rodaje de productos audiovisuales: El rodaje de películas y otros productos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza municipal reguladora del rodaje de productos audiovisuales, se eximirá del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido, lo cual se tendrá en cuenta en la autorización municipal prevista en la primera Ordenanza indicada.
 - m) Actuaciones de músicos ambulantes: Estas actuaciones podrán desarrollarse conforme a los criterios indicados en el apartado 2, o no infringiendo el apartado 3.
 - n) Actos o encuentros de reconocido carácter político, religioso, sindical o docente: Estos actos y encuentros se eximirán, durante el tiempo programado para su celebración, del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido, sin perjuicio de que el Ayuntamiento ordene adoptar las condiciones que estime oportunas para que su desarrollo no cause molestias en las edificaciones del entorno (restricción de horarios, lugar y condiciones de desarrollo, etc.). Tendrán tal consideración los promovidos por el Ayuntamiento u otra administración pública, partido político, sindicato o similar. No obstante, cuando

- incluyan actuaciones o conciertos con música en directo, sin perjuicio de la licencia municipal que corresponda, en su caso, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento quien establecerá las condiciones que estime oportunas para que el acto se desarrolle de forma que no se superen los valores límites de nivel de inmisión de ruido en el interior de las viviendas, en su caso, existentes del entorno.
- ñ) Otros actos a organizar en la vía pública no relacionados en apartados anteriores, promovidos por el Ayuntamiento u otra administración pública: El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que su desarrollo cause las mínimas molestias posibles en los edificios más desfavorables del entorno (restricción de horarios, lugar y condiciones de desarrollo, etc.). Cuando incluyan actuaciones o conciertos con música en directo, sin perjuicio de la licencia municipal que corresponda en su caso, el Ayuntamiento establecerá las condiciones que considere necesarias para que no se superen los valores límites de nivel de inmisión de ruido en el exterior, en su caso, existentes del entorno.
- o) Celebraciones diversas a iniciativa privada en la vía pública: Las verbenas y celebraciones populares diversas que se desarrollen en la vía pública, a iniciativa privada, se sujetarán al cumplimiento de los valores límites de nivel de inmisión de ruido en el exterior. Se prohíbe el uso de megafonía o amplificadores de sonido y altavoces. Las atracciones mecánicas, barracas, tómbolas, etc., que en su caso se instalen, podrán funcionar si no emplean música, megafonía o sirenas de aviso. No obstante lo anterior, las celebraciones tradicionales de los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, se eximirán temporalmente del cumplimiento de los límites indicados, entre las 21:00 h del 24 de diciembre y las 03:00 h del 25 de diciembre, y entre las 21:00 h del 31 de diciembre y las 05:00 h del 1 de enero.
- p) Celebraciones diversas de iniciativa privada en espacios al aire libre de dominio privado en edificios distintos de viviendas: Las fiestas y celebraciones en estos espacios estarán sujetas al cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el interior. No obstante, las celebraciones tradicionales de los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, se eximirán temporalmente del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos entre las 21:00 h del 24 de diciembre y las 03:00 h del 25 de diciembre, y entre las 21:00 h del 31 de diciembre y las 05:00 h del 1 de enero.
- 8. Control municipal:
- a) Cuando los agentes de la Policía Local comprueben que se está desarrollando un acto o comportamiento ruidoso infringiendo cualquiera de los preceptos de este artículo, generando molestias tales que por su persistencia e intensidad resulten a su juicio inadmisibles, requerirán a sus responsables que desistan de su comportamiento, sin perjuicio de formular parte de denuncia por infracción leve contra el causante o causantes del comportamiento ruidoso, sin necesidad de realizar comprobación acústica, y de proceder a la incautación de los elementos productores de la perturbación.
- b) Del mismo modo indicado anteriormente procederán dichos agentes cuando comprueben que se está infringiendo cualquiera de los preceptos de este artículo, habiéndose recibido quejas o denuncias previas de los vecinos afectados.
- c) Las infracciones de este artículo se sancionarán como leves por los agentes de la Policía Local cuando no realicen comprobaciones acústicas, no obstante, en caso de que las realicen, en los casos previstos, se aplicará la sanción que corresponda teniendo en cuenta el resultado de la valoración y el artículo 47.

Sección 10.ª — Actos y comportamientos vecinales en edificios de viviendas.

Artículo 28.— Normas acústicas sobre los actos y comportamientos vecinales en los edificios de viviendas y sobre las instalaciones comunes al servicio propio de dichos edificios.

- 1. La calidad de vida dentro de los edificios exige unas reglas de comportamiento cívico y de respeto mutuo en orden a regular las molestias que puedan derivarse de actos tales como el cierre brusco puertas, realización de obras de reforma o trabajos de mantenimiento y acondicionamiento, celebraciones privadas, proferir gritos o vociferar, correr, patinar, bailar o taconear, hacer funcionar aparatos de música, instrumentos musicales y electrodomésticos, arrastrar muebles u objetos y cualquier otro acto o comportamiento susceptible de causar molestias en la vecindad.
- 2. Como regla general, cualquier acto o comportamiento vecinal deberá desarrollarse dentro de las normas lógicas del civismo, manteniendo una actitud dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana y del respeto a los demás.
- 3. Teniendo en cuenta los apartados anteriores, se establecen las siguientes normas reguladoras del ruido debido al comportamiento vecinal:
 - a) Las obras y trabajos caseros rutinarios como pueden ser pequeñas operaciones de mantenimiento interior de viviendas, utilizando herramientas o utensilios que puedan causar molestias por ruido, así como las de reforma que impliquen demolición de tabiquería o muros interiores, solo podrán desarrollarse entre 08:00 a 15:00 y de 17:00 a 21:00 h en días laborables, y entre 9:00 a 15:00 y 17:00 a 19:00 h en sábados y festivos.
 - b) Las celebraciones privadas en viviendas u otros locales cerrados del inmueble podrán desarrollarse únicamente entre las 12:00 y las 23:00 h, manteniendo un comportamiento lógico de civismo. Las que se desarrollen los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, podrán hacerlo en cualquier período del día salvo entre las 04:00 y las 12:00 h.
 - c) Los actos y comportamientos vecinales y los horarios para su desarrollo en zonas comunes privadas al aire libre de edificaciones de viviendas, podrán regularse por la comunidad o intercomunidad de propietarios con objeto de que causen las mínimas molestias posibles. Las fiestas y celebraciones vecinales en patios comunitarios de edificaciones de viviendas podrán desarrollarse únicamente entre las 11:00 y las 00:00 h, manteniendo un comportamiento lógico de civismo. Las que se desarrollen los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, podrán hacerlo en cualquier período del día salvo entre las 04:00 y las 12:00 h.
- 4. Instalaciones comunitarias al servicio propio de la edificación: Será obligación, y corresponderá a la comunidad de propietarios, el mantenimiento de estas instalaciones para que su funcionamiento no cause molestias por superación de los valores limites de inmisión ruido o vibraciones, sin perjuicio de las responsabilidades que la comunidad pueda exigir, en su caso, a los fabricantes, vendedores, instaladores o empresas responsables de la máquina o instalación.
- 5. Instalaciones privadas individuales de aire acondicionado: Estas instalaciones están sujetas al cumplimiento de los límites de inmisión de ruido y vibraciones teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza.
 - 6. Otros electrodomésticos y emisores acústicos:
 - a) El funcionamiento de electrodomésticos, receptores de televisión y equipos de sonido en general no deberá causar molestias por ruido en la vecindad.
 - b) Queda prohibido hacer sonar instrumentos musicales de cualquier naturaleza, a cualquier hora del día cuando se haya recibido denuncia o queja al respecto y a juicio del agente de Policía Local actuante genere molestias tales que por su persistencia e intensidad resulten inadmisibles.

- Animales:
- a) Los poseedores de animales serán responsables de adoptar medidas para impedir que causen molestias por ruido, tanto si los animales se encuentran en el interior de las viviendas como si están en balcones, zonas comunes, patios, terrazas, etc.
- Se prohíbe sacar animales a patios de luces cuando causen molestias por ruido a los vecinos.
- c) Se prohíbe, aunque sea temporalmente, abandonar o dejar solos a los animales en las viviendas, balcones, ventanas, terrazas, patios y resto de zonas comunes de la edificación, cuando causen molestias por ruido a los vecinos.
- 8. Otros actos o comportamientos: Cualquier otro acto o comportamiento individual o colectivo no indicado en este artículo que se desarrolle generando molestias tales que por su persistencia e intensidad resulten inadmisibles a juicio de los agentes de la Policía Local, y sean evitables observando una conducta cívica normal, será motivo de sanción contra su responsable o responsables, debiendo los agentes ordenar el cese del acto o comportamiento.
 - 9. Control municipal:
 - a) Cuando los agentes de la Policía Local comprueben que se está desarrollando cualquier acto o comportamiento ruidoso infringiendo cualquiera de las prescripciones de este artículo, generando molestias tales que por su persistencia e intensidad resulten a su juicio inadmisibles, requerirán a sus responsables que desistan del comportamiento, sin perjuicio de formular parte de denuncia por infracción leve contra el causante o causantes del comportamiento ruidoso, sin necesidad de realizar comprobación acústica, y de proceder a la incautación de los elementos productores de la perturbación.
 - b) Igualmente podrán formular parte de denuncia por infracción leve dichos agentes, cuando comprueben que se está infringiendo cualquiera de los preceptos de este artículo, habiéndose recibido quejas o denuncias previas de los vecinos afectados.
 - c) Las infracciones de este artículo se sancionarán como leves por los agentes de la Policía Local cuando no realicen comprobaciones acústicas, no obstante, en caso de que las realicen, en los casos previstos, se aplicará la sanción que corresponda teniendo en cuenta el resultado de la valoración y el artículo 47.

Sección 11.ª — Espectáculos y actividades recreativas en embarcaciones fluviales.

Artículo 29.— Normas para el ruido debido a los espectáculos y actividades recreativas desarrolladas a bordo de embarcaciones fluviales.

- 1. Los espectáculos y actividades recreativas a bordo de las embarcaciones que realicen recorridos por cualquier parte del río se sujetarán a las normas establecidas en este artículo.
- 2. No serán de aplicación las mencionadas normas a los espectáculos o actividades recreativas que se desarrollen sobre estructuras a flote, en donde serán aplicables las prescripciones establecidas en los artículos correspondientes de la Ordenanza.
- 3. Los espectáculos o actividades recreativas a bordo de estas embarcaciones se sujetará al cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior.
- 4. La valoración del nivel de inmisión de ruido en el exterior se realizará en la fachada del edificio receptor más desfavorable, teniendo en cuenta el apartado A del anexo V.
- 5. En cualquier caso, queda prohibido a partir de las 00:00 h las actuaciones musicales en directo en la cubierta u otra zona de la embarcación al aire libre, utilizando amplificadores de sonido y altavoces.
- 6. Cuando los agentes de la Policía Local comprueben infracciones del apartado 5, formularán el correspondiente parte de denuncia por infracción leve contra la empresa que explote la embarcación.
- 7. Cuando se realicen comprobaciones acústicas se aplicará la sanción que corresponda teniendo en cuenta el resultado de la valoración y el artículo 47.

Sección 12.ª — Veladores.

Artículo 30.— Régimen especial para veladores.

Autorización municipal.

- 1. La instalación de veladores estará sujeta a autorización municipal bajo las condiciones establecidas en la Ordenanza Reguladora de las Terrazas Veladores y en este artículo.
 - 2. Podrán disponer de veladores las actividades establecidas en el artículo 3.1 de la Ordenanza Reguladora de las Terrazas Veladores.
- 3. La solicitud de autorización de veladores se realizará conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Terrazas Veladores.
 - 4. La autorización municipal determinará lo siguiente:
 - a) Fechas de inicio y fin del período temporal autorizado.
 - b) Horario de veladores autorizado. El horario será el establecido en el artículo 7 de la Ordenanza de Veladores.
 - c) Número máximo de sillas y mesas autorizado.
 - d) Dimensiones y área en metros cuadrados de la superficie autorizada.
 - e) Cualquier otra condición que el órgano municipal haya impuesto en la correspondiente autorización.
- 6. El órgano municipal competente podrá no conceder la autorización de veladores solicitada, o la renovación de la misma, en los siguientes casos:
 - a) Cuando se pretendan instalar en zona tranquila declarada como tal en el último mapa estratégico de ruido realizado, habiéndose aprobado un plan zonal específico para dicha zona.
 - b) Cuando se pretendan instalar en zona declarada acústicamente saturada.
 - c) Cuando se pretendan instalar en calles peatonales en zona de viviendas.
 - d) Cuando existan más actividades de hostelería implantadas en la zona de forma que pueda generarse contaminación acústica por efectos aditivos.
 - e) Cuando la longitud de la fachada de la actividad principal frente a la que se solicita la instalación de veladores o cuando la anchura de la acera donde se pretende su ubicación sean insuficientes, a criterio del órgano municipal competente.
 - f) Cuando se haya presentado denuncia formal y tras inspección de los agentes de la Policía Local, o de los inspectores municipales en el ejercicio de las funciones encomendadas, se compruebe que la actividad principal no está legalizada, que carece de autorización de veladores o que incumple cualquiera de las prescripciones del presente artículo.
 - g) En los casos que estime oportuno siempre que sea motivadamente.

Condiciones y limitaciones de funcionamiento.

- 8. La superficie indicada en el apartado 5.d) se delimitará como establece la Ordenanza Reguladora de las Terrazas Veladores.
- 10. En la zona de veladores autorizada queda prohibido:
- a) Servir comidas o bebidas al público cuando éste las consuma permaneciendo de pié dentro de dicha zona, o fuera de ella en zonas aledañas a la actividad principal.
- b) Servir comidas o bebidas al público cuando éste las consuma de pié en el exterior junto a la ventana mostrador que pueda disponer el establecimiento principal, ventana que sólo podrá ser utilizada por el camarero.
- c) Música en directo e instalación de elementos musicales, incluidas las instalaciones de megafonía para anunciar al público las consumiciones preparadas, o para cualquier otro fin, así como los receptores de televisión.
- d) Elaborar o preparar alimentos o bebidas que puedan producir ruido, operaciones que deberán siempre realizarse en el interior del establecimiento principal.
- e) Instalar cualquier máquina, atracción o elemento que genere o contribuya a generar ruido, por ejemplo máquinas de juego, recreativas, billares, futbolines, atracciones infantiles y similares.
- f) Cualquier tipo de juego o actividad susceptible de generar ruido de impacto, por ejemplo dados, dominó y similares.
- g) Comportamientos del público tales como cantar, hacer sonar instrumentos musicales, gritar o mantener conversaciones excesivamente altas.
- 11. Fuera del límite horario autorizado quedará prohibido servir consumiciones en los veladores, debiendo quedar totalmente recogidos, como máximo, media hora después de dicho límite.
- 12. La recogida de veladores se realizará sin provocar impactos o choques bruscos, y en todo caso generando el mínimo ruido posible. Para hacer posible lo anterior, el mobiliario deberá reunir las condiciones necesarias para impedir que su montaje, desmontaje o desplazamiento por el suelo produzca ruido, quedando prohibido instalar mobiliario metálico que no disponga de elementos que lo amortigüen.
- 13. Salvo bares-quiosco, los establecimientos principales deberán justificar la disposición de un recinto o zona en su interior para alojar tras su recogida el mobiliario de los veladores que soliciten, quedando prohibida la permanencia o almacenamiento de los mismos en la vía pública tras el cierre del local.
 - 14. El titular de la actividad será responsable directo de los incumplimientos de este artículo.
- 15. Cuando por contaminación acústica difusa, debido a la confluencia o acumulación de veladores en una determinada zona, el órgano municipal competente compruebe que se incumplen los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza adoptará alguna de las siguientes medidas:
 - a) Suspender temporalmente el funcionamiento de veladores autorizados y la concesión de nuevas autorizaciones o renovaciones de los mismos en la zona afectada.
 - Dejar sin efecto las autorizaciones de veladores concedidas y suspender la concesión de nuevas autorizaciones o de renovaciones de veladores.
 - c) La que considere oportuna para evitar las molestias que se estén ocasionado en dicha zona (reducción del número de veladores en principio autorizados, reducción del horario de funcionamiento de veladores en principio autorizado, etc.).
- 16. Del mismo modo indicado en el apartado 15 procederá el órgano municipal competente, respecto a los veladores de una actividad en concreto, cuando compruebe que por efectos aditivos se incumplen los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza, o bien cuando compruebe, en los casos que sea posible, que se incumple el límite de inmisión de ruido en el exterior, evaluado a 1,5 m de distancia de la fachada del edificio de viviendas afectado, en la vertical de la vivienda denunciante, o, en ausencia de denuncia, a 1,5 m de distancia de la fachada del edificio de viviendas más desfavorable a criterio de los inspectores técnicos municipales.
- 17. La resolución del órgano municipal competente en los casos indicados en los apartados 15 y 16 fijará el período temporal de aplicación de las medidas adoptadas en dichos apartados, así como la zona y las actividades afectadas.
- 18. En la medida que la técnica lo permita, el órgano municipal competente podrá exigir a las actividades que soliciten veladores en zonas de viviendas, la instalación de un registrador de los niveles sonoros ambientales, en la zona donde se pretenden implantar los veladores, con objeto de poder verificar en qué grado de contaminación acústica contribuyen y adoptar así las medidas que procedan. Las condiciones y requisitos de los registradores se establecerán por el órgano municipal competente.

Control municipal.

- 19. El funcionamiento de una actividad con veladores careciendo de la correspondiente autorización municipal, o incumpliendo la resolución adoptada según se indica en el apartado 17, se tipificará como infracción grave con los efectos previstos en los artículos 47 y 48, sin perjuicio de sanción superior en caso de efectuarse comprobaciones acústicas por los inspectores municipales designados para dichas labores.
- 20. El incumplimiento de cualquier prescripción de este artículo distinta de las indicadas en el apartado anterior se tipificará como infracción leve con los efectos previstos en esta ordenanza.
- 21. El incumplimiento en más de dos veces en un año natural de lo indicado en el apartado 19 se tipificará como infracción muy grave, y, el incumplimiento en más de dos veces en un año natural de lo indicado en el apartado 20 como infracción grave.
- 22. Cuando se realicen inspecciones disciplinarias o comprobatorias por parte de los inspectores municipales designados para dichas labores, se aplicará el procedimiento sancionador previsto en la Ordenanza.
- 23. Sin perjuicio de lo anterior, los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia contra todo titular de una actividad con veladores que infrinja las prescripciones del presente artículo.
- 24. Teniendo en cuenta los cinco apartados anteriores, cualquier incumplimiento de las exigencias establecidas en el presente artículo supondrá el inicio de un procedimiento sancionador contra la actividad principal, pudiéndose llegar a su cierre como medida cautelar si se produjeran superaciones o incumplimientos que así lo aconsejasen.

Título III

Zonas acústicas especiales y planes zonales específicos

Artículo 31.— Tipos de zonas acústicas especiales.

- 1. A efectos de control y corrección de la calidad acústica, se establecen los siguientes tipos de zonas acústicas especiales:
- Zonas de protección acústica especial (ZPAE).
- Zonas de situación acústica especial (ZSAE).

- Zonas tranquilas (ZT)
- Zonas acústicamente saturadas (ZAS)
- 2. La declaración de estas zonas se realizará por el Ayuntamiento, conjuntamente con la aprobación de los respectivos planes zonales específicos (PZE) indicados en la Ordenanza y normativa sectorial vigente.

Artículo 32.— Zonas de protección acústica especial y planes zonales específicos.

- 1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 75.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Ayuntamiento declarará ZPAE toda área de sensibilidad acústica que no cumpla el objetivo de calidad acústica aplicable.
- 2. Respecto a estas zonas, independientemente de que los emisores acústicos existentes respeten los límites máximos permitidos, se elaborarán PZE cuyo objetivo será la progresiva mejora de la calidad acústica hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación, tal y como dispone el artículo 75.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.
- 3. En virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 19 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, los PZE establecerán las medidas correctoras a aplicar a los emisores acústicos y vías de propagación, los responsables de la adopción de las mismas, la cuantificación económica y, cuando sea posible, un proyecto de financiación.
 - 4. Los PZE deberán incluir:
 - Estudio detallado mediante mediciones de la distribución real de los niveles sonoros ambientales existentes, con objeto de ajustar los datos obtenidos en los mapas de ruido y determinar los emisores acústicos causantes.
 - b) Definición de las medidas correctoras apropiadas en función del tipo de emisor acústico, responsables de la adopción de las mismas, cuantificación económica y, cuando sea posible, un proyecto de financiación.
 - c) Cuando el emisor acústico dominante sea el tráfico, el plan podrá incluir, cuando sea posible, teniendo en cuenta el informe de los órganos municipales competentes en materia de tráfico, urbanismo y medio ambiente, medidas correctoras tales como:
 - Señalar zonas o vías en las que no puedan circular determinadas clases de vehículos a motor o deban hacerlo con restricciones horarias, así como establecer limitaciones de velocidad, sentidos de circulación, etc.
 - Templado de tráfico.
 - Reducción del espacio destinado al tráfico a motor.
 - Peatonalización de calles.
 - Mejora de las características acústicas del firme.
 - Cualquier otra que se estime oportuno adoptar.

El Ayuntamiento en cada materia –tráfico, urbanismo, o medio ambiente– determinará que medidas entre las aconsejadas, y en que momento, se adoptan para alcanzar los niveles acústicos requeridos.

- d) Sin perjuicio de lo establecido para zonas acústicamente saturadas en los artículos 10 y 11, cuando los emisores acústicos dominantes sean las actividades, el plan podrá incluir medidas tales como:
 - No autorizar la legalización, puesta en marcha, ampliación, modificación sustancial o traslado de un emisor acústico
 que incremente los valores de los índices de inmisión existentes.
 - Favorecer la apertura de actividades menos contaminantes acústicamente que las existentes.
 - La exigencia de disponibilidad de aparcamiento para aquellas actividades que tengan aforos superiores a 200 personas y se encuentren en zonas donde se hayan comprobado alteraciones de tráfico en el horario de coincidencia con el de máxima afluencia de ocupantes a la actividad.
 - Cualquier otra que se estime oportuno adoptar.

Artículo 33.— Plazo de vigencia y cese de las zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas.

- 1. El Ayuntamiento establecerá en la declaración correspondiente a estas zonas, el plazo de vigencia que considere necesario para la disminución, o no superación en su caso, de los niveles sonoros ambientales en la zona de actuación.
- 2. Periódicamente, en función de las características de la zona, el Ayuntamiento realizará nuevas mediciones acústicas en los mismos puntos y con el mismo procedimiento empleados en el estudio de la declaración.
- 3. Si finalizado el plazo de vigencia de la declaración, se constatara que siguen superándose los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza, éste se prorrogará automáticamente en tanto no se produzca una nueva declaración. En caso contrario será decretado el cese de dicha declaración, pero respetando las medidas correctoras aplicadas que se estimen oportunas. En el caso de zonas tranquilas, la referencia será mantener los niveles sonoros ambientales en la zona declarada, que en el caso más desfavorable no podrán superar los valores límites correspondientes a los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio exterior.

Artículo 34.— Zonas acústicamente saturadas: principios generales.

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, será declarada por el Ayuntamiento zona acústicamente saturada (ZAS) toda zona del municipio en la que como consecuencia del funcionamiento de numerosas actividades destinadas al uso de establecimientos públicos, a pesar de cumplir éstas las exigencias de la Ordenanza y normativa sectorial vigente sobre inmisión de ruido en el exterior, los niveles sonoros ambientales producidos por la concentración de dichas actividades y por las personas que las utilizan, superen los objetivos de calidad acústica correspondientes y excedan los límites sonoros nocturnos establecidos en la tabla II.1 del anexo II.
- 2. El procedimiento de declaración de ZAS será el establecido en el Anexo XII y se iniciará de oficio o a instancia de parte. El Ayuntamiento acordará el inicio del procedimiento de declaración cuando sean evidentes las molestias debidas al ruido ambiental provocado por la concentración de estas actividades o de sus usuarios en una determinada zona. Se dará prioridad al inicio del procedimiento en áreas de sensibilidad acústica tipo «a» y tipo «e».
- 3. En el acuerdo de inicio del procedimiento, el Ayuntamiento podrá establecer la suspensión provisional de legalización de actividades, o de concesión de autorizaciones o licencias, incluyendo la ampliación o la modificación sustancial de las existentes, susceptibles de originar contaminación acústica en una determinada zona hasta tanto no se realicen las comprobaciones acústicas indicadas en el artículo siguiente. La suspensión no afectará a las solicitudes presentadas con anterioridad a la adopción del acuerdo de inicio.
 - 4. Las ZAS serán siempre independientes entre sí, por tanto una misma zona de territorio no podrá pertenecer a más de una ZAS.

Artículo 35.— Efectos de la declaración, vigencia y cese de las zonas acústicamente saturadas.

1. La declaración de ZAS, quedará sujeta a un régimen especial de actuaciones de carácter temporal, definido por el correspondiente PZE, que tendrá por objeto la progresiva reducción de los niveles sonoros en el espacio exterior hasta lograr que no se superen los límites establecidos en la tabla I.1 del anexo I.

- 2. A tenor de los resultados de la instrucción del procedimiento de declaración, podrán adoptarse por el Ayuntamiento todas o algunas de las siguientes medidas en el PZE:
 - La adopción de suspensiones en lo que respecta a la legalización de nuevas actividades del tipo de las incluidas en el expediente de declaración, o de ampliación o modificación sustancial de las mismas.
 - b) La restricción de horarios de cierre, hasta en dos horas, en actividades legalizadas e incluidas en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Orden de 25 de marzo de 2002, de la Consejería de gobernación, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad autónoma de Andalucía, que hayan sido causa de la declaración de ZAS.
 - c) Prohibición o suspensión temporal de concesión de autorización para instalar veladores.
 - d) Restricción de autorizaciones de veladores que en su caso se concedan, así como del número de plazas que corresponda autorizar en los mismos.
 - e) Restricción del horario de cierre, respecto al que por norma corresponda, en los veladores que en su caso se autoricen.
 - f) Establecimiento de medidas o restricciones respecto al tráfico rodado, que podrán recoger limitaciones horarias, de velocidad, sentido de circulación o cualquier otra que se estime oportuna, cuando sea posible, teniendo en cuenta el informe de los órganos municipales competentes en materia de tráfico, urbanismo y medio ambiente.
 - g) Establecimiento de límites de inmisión de ruido más restrictivos que los de carácter general, exigiendo a los titulares de las actividades la adopción de las medidas oportunas.
 - Aquellas que el Ayuntamiento considere necesarias, en función de las características de la zona y de las actividades establecidas en ella.
- 4. El Ayuntamiento establecerá, en la declaración correspondiente, el plazo de vigencia que considere necesario para la disminución de los niveles sonoros ambientales en la zona declarada, y periódicamente, en función de las características de dicha zona, realizará nuevas mediciones en los mismos puntos y con el mismo procedimiento empleados en el estudio de declaración, debiendo poner la documentación a disposición pública para su consulta.
- 5. Si cumplido el plazo de vigencia, y efectuadas las mediciones acústicas pertinentes, sigue sin alcanzarse el objetivo de calidad acústica correspondiente de la tabla I.1 del anexo I, aquél se prorrogará automáticamente en tanto no se produzca una nueva declaración. En caso contrario será decretado el cese de la declaración, pudiendo, no obstante, mantenerse las medidas correctoras que se estimen oportunas de las inicialmente adoptadas en la declaración para mantener los niveles de calidad acústica alcanzados.

Título IV

Normas de control y disciplina acústicas

Capítulo 1.º Normas generales

Artículo 36.— Cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas.

- 1. El cumplimiento de las normas establecidas en la Ordenanza se exigirá por el Ayuntamiento a los titulares o responsables de las actividades o emisores acústicos según lo establecido en el artículo 3, sin perjuicio de las normas de control y disciplina establecidas en este título.
- 2. Para emisores acústicos no sujetos a legalización municipal, el cumplimiento de las normas de prevención y calidad acústicas establecidas en la Ordenanza se exigirá a sus responsables, a través de las comprobaciones o inspecciones realizadas, sin perjuicio de las normas de control y disciplina establecidas en este título.

Artículo 37.— Carácter condicionado de las legalizaciones.

- 1. Las licencias, autorizaciones, declaraciones responsables o cualquier otra forma de intervención aplicable a través de las cuales el Ayuntamiento efectúa el control de las normas de calidad y prevención acústicas, legitiman el ejercicio o funcionamiento de los emisores acústicos en tanto observen las exigencias de la Ordenanza y la normativa ambiental aplicable, las condiciones legalizadas y, en su caso, las impuestas por el Ayuntamiento.
- 2. No obstante, si durante el funcionamiento de los emisores acústicos se comprobasen incumplimientos de los límites o prescripciones establecidos, el Ayuntamiento obligará a que se adopten las medidas correctoras necesarias.

Artículo 38.— Competencias municipales sobre emisores acústicos.

- 1. En virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, corresponde al Ayuntamiento:
- a) El ejercicio de la potestad sancionadora, vigilancia, control y adopción de medidas cautelares, en relación con la contaminación ambiental por ruido y vibraciones producida por las actividades o emisores acústicos no sujetos a autorización ambiental integrada o a autorización ambiental unificada, sin perjuicio de aquéllos cuya competencia corresponda, en razón de su ámbito territorial o de la actividad a que se refieran, a la administración de la junta de Andalucía o a la administración general del Estado.
- b) El ejercicio de la potestad sancionadora, vigilancia, control y adopción de medidas cautelares en relación con la contaminación acústica producida por los usuarios de la vía pública, por el comportamiento vecinal en los inmuebles y por otros emisores acústicos de diversa índole regulados en la Ordenanza.
- c) La suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica en un área acústica, cuando existan circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Artículo 39.— Imposibilidad de adquisición por silencio de facultades contrarias a la Ordenanza.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de lo dispuesto en la Ordenanza.

Capítulo 2.º Normas sobre vigilancia, inspección y procedimiento disciplinario

Artículo 40.— Ejercicio de las funciones de inspección medioambiental en materia de la Ordenanza.

1. Corresponde al Ayuntamiento adoptar las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir las normas establecidas en la Ordenanza y normativa ambiental aplicable, sin perjuicio de las competencias que la Consejería de medio ambiente de la comunidad autónoma de Andalucía tiene atribuidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio y por el Decreto 6/2012, de 17 de enero.

- 2. El personal del Ayuntamiento designado para realizar las inspecciones comprobatorias o disciplinarias encaminadas a verificar el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la Ordenanza, sin perjuicio de la necesaria autorización judicial para la entrada en domicilio, tendrá las siguientes facultades:
 - a) Acceder previa identificación a las actividades, instalaciones o ámbitos generadores o receptores de contaminación acústica.
 - b) Requerir la información y documentación de legalización de actividades e instalaciones objeto de inspección que se considere necesaria
 - Realizar las comprobaciones y mediciones necesarias para verificar el cumplimiento de esta Ordenanza, las disposiciones en materia de contaminación acústica de competencia municipal y de las condiciones bajo las que se haya legalizado la actividad
 - d) Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de la Policía Local.
- 3. Los titulares de los emisores acústicos o actividades estarán obligados a prestar a los inspectores municipales la colaboración necesaria, a fin de que éstos puedan desarrollar su cometido. Teniendo en cuenta lo anterior, los titulares de actividades deberán hacer funcionar los emisores acústicos en la forma que se les indique, de acuerdo al régimen normal más desfavorable de funcionamiento de la actividad.

Artículo 41.— Denuncias.

- 1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 51, 52 y 55.4 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, las denuncias por incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y demás en materia de contaminación acústica de competencia municipal darán lugar a la apertura de las diligencias informativas correspondientes con el fin de verificar que se dispone de atribuciones, y en su caso, comprobar, mediante la oportuna inspección, la veracidad de los hechos denunciados e incoar, en su caso, el oportuno expediente.
- 2. A fin de que el Ayuntamiento pueda realizar las actuaciones oportunas, la denuncia deberá expresar la identidad de la persona o personas que la presentan, los datos de la actividad denunciada, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables. Cuando se denuncie ruido de vehículos a motor o ciclomotores, se indicará el tipo de infracción cometida, número de matrícula, tipo y color del vehículo, lugar, fecha y hora en que se cometió la infracción, e identificación de testigos, si los hubiese.
- 3. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que originen las actuaciones. Comprobada mala fe, se impondrá además la sanción correspondiente.
 - 4. Se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 158.2 y 159.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Artículo 42.— Informe de inspección municipal.

- 1. Las funciones de inspección en materia de contaminación acústica se efectuarán teniendo en cuenta las normas aplicables, debiéndose en su caso evacuar informe final de inspección, tras efectuar las comprobaciones oportunas podrá ser:
 - a) Favorable: Cuando se determine que no se incumplen los valores límites o las prescripciones establecidos en la Ordenanza.
 - b) Desfavorable: Cuando no se cumplan los valores límites o las prescripciones establecidos en la Ordenanza.
 - c) No concluyente: Cuando por cualquier circunstancia debidamente justificada no pueda evaluarse el cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza.
- 2. El Ayuntamiento, a la vista de un informe desfavorable válido tras una inspección disciplinaria motivada por una denuncia formal, adoptará la resolución que estime oportuna para que el funcionamiento del emisor acústico denunciado no siga causando molestias y cumpla lo establecido en la Ordenanza.
 - 3. Igualmente se procederá en el caso de una inspección municipal comprobatoria de oficio con resultado desfavorable.
- 4. Lo indicado en los apartados 2 y 3 se entiende sin perjuicio de las sanciones y medidas disciplinarias que proceda aplicar teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza.

Artículo 43.— Medidas provisionales y actuación municipal.

- 1. En cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las sanciones que procedan imponerse por incumplimiento de la Ordenanza y demás disposiciones en materia de contaminación acústica de competencia municipal, el Ayuntamiento para imponer la sanción podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas provisionales que considere necesarias para proteger los intereses implicados, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, impedir la obstaculización del procedimiento o evitar la continuación o repetición de los hechos denunciados. Las medidas provisionales podrán consistir en:
 - a) Precintado de las instalaciones, emisor acústico o actividad.
 - b) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones, emisor acústico o actividad.
 - c) Suspensión temporal de la licencia u otra figura de intervención municipal con que cuente la actividad o emisor acústico.
 - d) Incautación, retirada o decomiso de los elementos utilizados para la comisión de la infracción.
 - e) Cualquier medida de corrección, seguridad o control que impida la continuación en la producción del riesgo o de la molestia.
 - f) Prestación de fianza.
- 2. En todo caso, se adoptarán medidas provisionales cuando en el informe de inspección se hayan determinado niveles que superen en 6 ó más dBA los límites establecidos en la Ordenanza y demás disposiciones en materia de contaminación acústica de competencia municipal, ante el incumplimiento reiterado de los requerimientos dirigidos a la adopción de medidas correctoras o ante cualquiera de las situaciones indicadas en los apartados 13 y 14.
- 3. Las medidas provisionales se mantendrán en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los incumplimientos detectados.
- 4. En los casos indicados en el apartado 2, las medidas provisionales podrán adoptarse por el Ayuntamiento para iniciar el procedimiento o por el órgano instructor, antes de la iniciación del procedimiento sancionador, el cual ha de ser dictado en plazo improrrogable de quince días hábiles, debiendo contener pronunciamiento expreso sobre las mismas en orden a su ratificación, modificación o levantamiento en su caso.
- 5. Las medidas provisionales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.
- 6. El órgano municipal que hubiese acordado medidas provisionales las revocará de oficio o a instancia del interesado cuando compruebe que ya no son indispensables para cumplir los objetivos cautelares que las motivaron.

- 7. Las medidas provisionales se extinguen por las siguientes causas:
- a) En cualquier momento de la tramitación del procedimiento, por la desaparición de las causas que motivaron su adopción.
- b) Por caducidad del procedimiento sancionador.
- c) Por la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento en que se hubiesen acordado.
- 8. En todo caso, el Ayuntamiento para resolver el recurso administrativo que proceda podrá, motivadamente, mantener las medidas acordadas o adoptar las que considere pertinentes hasta que la resolución sancionadora sea ejecutiva.
- 9. Cuando se determine el precintado del emisor acústico, dicho precinto podrá temporalmente ser levantado a petición del titular, si lo estima el Ayuntamiento, con la única finalidad de llevar a cabo las medidas oportunas para subsanar los motivos causantes de la infracción.
- 10. Cuando el infractor no proceda al cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas, o al cumplimiento de la sanción una vez finalizado el procedimiento administrativo, el Ayuntamiento para sancionar podrá acordar la imposición de multas coercitivas, previo requerimiento al infractor. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada para la infracción cometida.
- 11. La multa coercitiva será independiente de las sanciones a imponer con tal carácter y compatible con ellas. Teniendo en cuenta lo anterior, la falta de adopción con carácter voluntario de la orden de clausura en su caso decretada, podrá ser determinante de la imposición de una multa coercitiva con la cuantía indicada en el apartado 10, distinta e independiente de la sanción adoptada en la correspondiente resolución, encaminada a dar cumplimiento a dicha orden.
- 12. Antes de la imposición de las multas coercitivas establecidas en el apartado anterior se requerirá al infractor fijándole un plazo para la ejecución voluntaria de lo ordenado, cuya duración será fijada por el órgano municipal sancionador atendidas las circunstancias y que, en todo caso, será suficiente para efectuar dicho cumplimiento voluntario.
- 13. Cuando los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones encomendadas comprueben que una actividad se está desarrollando produciendo molestias, a los vecinos del entorno, tales que por su persistencia e intensidad resulten inadmisibles a juicio de dichos agentes, ordenarán su cese inmediato o a la incautación de los elementos ruidosos, si no han sido atendidos los requerimientos previamente efectuados al responsable en orden al cese de las molestias evidentes que se estuvieran ocasionando. La orden de cese inmediato de la actividad será notificada en el acto por el propio agente en el establecimiento de la actividad a su titular o responsable, debiendo ser remitida en plazo máximo dos días hábiles al órgano municipal competente para iniciar el expediente sancionador, el cual, en plazo de 15 días hábiles, la ratificará o levantará, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hubiere lugar teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza.
- 14. Cuando los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones encomendadas comprueben que una actividad no está legalizada y además se está desarrollando produciendo molestias, a los vecinos del entorno, tales que por su persistencia e intensidad resulten inadmisibles a juicio de dichos agentes, ordenarán su cese inmediato y podrán proceder al precintado de la misma o a la incautación de los elementos ruidosos, sin perjuicio de la sanción que proceda imponer. La orden de cese inmediato de la actividad será notificada en el acto por el propio agente en el establecimiento de la actividad a su titular o responsable, debiendo ser remitida en plazo máximo de dos días hábiles al órgano municipal competente para iniciar el expediente sancionador. A partir de aquí se actuará según proceda teniendo en cuenta el apartado anterior y esta Ordenanza.
- 15. Los actos, comportamientos y emisores acústicos no sometidos a legalización municipal deberán cumplir las normas y límites establecidos para ellos en la Ordenanza, sin perjuicio de los requerimientos o medidas que, en su caso, el Ayuntamiento, o los agentes de la autoridad, ordenen adoptar. Para estos actos, comportamientos o emisores acústicos, cuando los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones encomendadas, comprueben que se están desarrollando infringiendo la Ordenanza, ordenarán su cese, pudiendo además proceder a la incautación de los elementos ruidosos si sus responsables no atienden el requerimiento efectuado por los agentes, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hubiere lugar teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza. Cuando se trate de vehículos a motor o ciclomotores, se tendrá en cuenta lo establecido en el título II, capítulo 3º, sección 5ª.
- 16. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador, será de diez meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.4 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.
- 17. Como regla general, las actuaciones o inspecciones sobre los emisores acústicos sujetos a licencia, autorización, declaración responsable u otra figura de intervención municipal, serán realizadas por el personal del Ayuntamiento designado para estas labores, sin perjuicio de las actuaciones que, teniendo en cuenta la Ordenanza y demás disposiciones en materia de contaminación acústica de competencia municipal, deban o puedan hacer los agentes de la Policía Local. Los expedientes del procedimiento sancionador correspondiente se tramitarán en el órgano competente en la materia objeto de la denuncia o en el que se determine.
- 18. Como regla general, las actuaciones o inspecciones sobre el control de emisores acústicos, actos, comportamientos, etc., no sujetos a legalización por instrumento de control municipal alguno, serán realizadas por los agentes de la Policía Local, sin perjuicio de que el expediente del procedimiento sancionador correspondiente pueda tramitarse en un órgano municipal distinto de la Policía Local.
- 19. Las actuaciones o inspecciones municipales sobre las actividades podrán llevarse a cabo conjuntamente por los inspectores del Ayuntamiento designados para estas labores y por los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las labores encomendadas. En estas actuaciones, conjuntas o no, se realizarán, cuando sea necesario, las comprobaciones acústicas que se estimen oportunas con objeto de verificar los hechos denunciados y/o el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la Ordenanza y demás disposiciones en materia de contaminación acústica de competencia municipal.

Capítulo 3.º Infracciones y sanciones

Artículo 44.— Principios generales.

- 1. Toda acción u omisión que infrinja lo establecido en la Ordenanza o desobedezca el mandato emanado de la autoridad municipal o de sus agentes en el cumplimiento de la misma, se considerará infracción y generará responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vías civil, penal o de otro orden en que se pueda incurrir.
- 2. La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador, en el que será oído el presunto infractor, y guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. La graduación de las sanción se determinará teniendo en cuenta la clasificación de la infracción cometida, las circunstancias del responsable, el grado de superación de los límites permitidos con las molestias consiguientes producidas, el horario de producción de las molestias, la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes y la inversión realizada o programada en el proyecto. Cuando se superen los límites de ruido o vibraciones se tendrá en cuenta el resultado de la valoración realizada y lo siguiente:

- a) Dentro del margen pecuniario establecido en la Ordenanza para cada uno de los tres tipos de infracciones recogidas, se sancionará con cuantía superior, en general, la superación del límite de inmisión de ruido en el interior que la superación del límite de inmisión de ruido en el exterior.
- b) Igualmente, dentro del margen pecuniario establecido en la Ordenanza para cada uno de los tres tipos de infracciones recogidas, se sancionará con cuantía superior, en general, la superación del límite de inmisión de ruido y vibraciones en período nocturno que la superación de los límites de inmisión de ruido y vibraciones en los períodos diurno o vespertino.
- 3. En la imposición de sanciones se considerarán los criterios que a continuación se relacionan como circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de la sanción:
 - a) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
 - b) La comisión de la infracción en ZAS.
 - c) La obstaculización de la labor inspectora.
 - d) El incumplimiento de las medidas impuestas.
 - e) Repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido a la salud de las personas.
 - f) El beneficio derivado de la infracción.
 - g) Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir a las otras.
 - h) Grado de participación.
 - i) Intencionalidad o negligencia del causante de la infracción.
 - j) Falta o no de controles exigibles en la actuación realizada o en las precauciones precisas en el ejercicio de la actividad.
 - k) Grado de superación de los límites establecidos.
 - 1) La capacidad económica del infractor.
 - m) La adopción espontánea de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
- 4. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.
- 5. Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta Ordenanza, se impondrá la multa que corresponda a la de mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía o en su cuantía máxima si es reincidente.
- 6. Por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado o por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista respecto a las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la infracción inmediatamente inferior.
- 7. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.
- 8. Dentro del ámbito competencial municipal, las sanciones recogidas en la Ordenanza se entienden sin perjuicio de la que quepan imponerse teniendo en cuenta las normas que resulten de aplicación al infractor.

Artículo 45.— Personas responsables.

A los efectos de la Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

- a) El titular de la licencia, autorización, declaración responsable o cualquier otra forma de intervención de la actividad.
- b) Los explotadores o realizadores de la actividad.
- c) Las entidades o técnicos que suscriban los estudios acústicos y certificados correspondientes.
- d) En el supuesto de utilización de vehículos o ciclomotores, su titular, cuando la infracción o el incumplimiento resulte del funcionamiento o estado del vehículo; el conductor, en aquellos casos en que el incumplimiento sea consecuencia de su conducción, así como respecto de la obligación de colaborar en las pruebas de control de emisiones sonoras. En el caso de que el responsable conforme a los anteriores criterios sea un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, de la sanción económica impuesta, por razón del incumplimiento del deber de prevenir la infracción administrativa que se impute al menor.
- e) En los demás supuestos, la persona causante de la perturbación con su comportamiento, por acción u omisión, de manera individual o como partícipe en una actuación colectiva; los ocupantes de un domicilio o local respecto a las actuaciones llevadas a cabo en su interior; el titular o usuario del foco emisor; el responsable de las obras o del servicio de mudanzas, transporte o reparto de mercancías o de instalación de contenedores, etc. En el caso de que el autor material de la infracción sea un menor de 18 años responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, de la sanción económica impuesta, por razón del incumplimiento del deber legal de prevenir la infracción administrativa que se impute al menor.
- f) En el caso anterior, el causante de la perturbación acústica será siempre responsable excepto si se encuentra unido al propietario o titular del emisor acústico o actividad por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho, en cuyo caso responderá éste último, salvo que acredite la diligencia debida.

Artículo 46.— Tipificación de infracciones.

Respecto a los emisores acústicos de competencia municipal, se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a las normas de calidad y prevención acústica establecidas en la Ordenanza y en la legislación sectorial básica aplicable en la materia, siendo sancionables de acuerdo con lo dispuesto en las mismas, y concretamente de acuerdo a la siguiente tipificación:

- 1. Tendrán la consideración de infracción muy grave:
- a) Producir contaminación acústica por encima de los valores límites establecidos en las zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial o zonas acústicamente saturadas, cualquiera que sea el grado de superación.
- b) Superar en más de 6 dBA los valores límite de emisión de ruido establecido.
- c) Superar en más de 6 dB los valores límite de vibraciones establecido.
- d) El incumplimiento de las normas que establezcan requisitos relativos a la protección de las edificaciones contra el ruido, cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas cautelares o provisionales reguladas en el artículo 45, entre otras, quebrantar las órdenes debidamente notificadas de clausura, suspensión o prohibición de actividades, instalaciones y elementos productores de ruido o vibraciones.

- f) El funcionamiento de la actividad sin tener instalado el limitador-controlador de sonido, cuando sea obligatorio según la Ordenanza, o no haberlo instalado conforme a lo dispuesto en el artículo 13, cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.
- g) El incumplimiento de las condiciones y exigencias acústicas establecidas en la Ordenanza, o de la obligación de adoptar las medidas correctoras o controladoras impuestas en materia de contaminación acústica, cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.
- h) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año. Se considera que existe reiteración o reincidencia en los casos de comisión en dicho plazo de una segunda infracción grave de distinta o igual naturaleza, respectivamente, cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.
- La realización de estudios acústicos, o la emisión de informes o certificaciones sobre ensayos acústicos, ocultando, inventando, falseando o alterando maliciosamente datos o documentación técnica con objeto de cumplir con los valores límite exigidos por la Ordenanza.
- j) La emisión de certificaciones finales sobre la ejecución de instalaciones de aislamiento acústico, sistemas o elementos correctoras de ruido o vibraciones conforme a la documentación presentada en el proyecto, cuando los inspectores municipales verifiquen que tales instalaciones, sistemas o elementos no han sido llevados a cabo, o lo han sido en forma diferente a lo certificado.
- k) Manifestar en la declaración responsable que se dispone de la documentación acústica acreditativa de la conformidad de la actividad con lo exigido en la Ordenanza, cuando en el control o inspección municipal realizado a posteriori se verifique que dicha documentación no está disponible (certificados de mediciones de niveles sonoros, aislamiento acústico, tiempo de reverberación, etc.).
- Manifestar en la declaración responsable que se cumplen las condiciones y se dispone de la documentación acreditativa para ser considerado personal técnico competente cuando no sea cierto.
- m) El incumplimiento en más de dos veces en un año natural de lo indicado en el apartado 2 k) de este artículo.
- 2. Tendrán la consideración de infracción grave:
- a) Haber superado en más de 3 dBA y hasta 6 dBA, los valores límite de ruido establecidos en la Ordenanza.
- b) Haber superado en más de 3 dB y hasta 6 dB, los valores límite de vibraciones establecidos en la Ordenanza.
- c) El funcionamiento de toda actividad con música o con música en directo, en establecimientos cerrados, con alguna puerta o ventana abierta.
- d) El funcionamiento de la actividad sin limitador-controlador de sonido, cuando sea obligatorio según la Ordenanza, o tener-lo instalado incumpliendo las condiciones legalizadas o el artículo 13.
- e) El funcionamiento de una actividad incumpliendo la Orden de 25 de marzo de 2002, sobre horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la comunidad autónoma de Andalucía, cuando además se estén causando molestias por ruido inadmisibles a juicio de los agentes de la Policía Local.
- f) Impedir, retrasar u obstruir la actividad de control o inspección municipal en materia de contaminación acústica, así como negarse a facilitar la información acústica requerida o a prestar colaboración en el ejercicio de las funciones de control e inspección que se demanden.
- g) La no verificación de los instrumentos de medida y calibradores conforme a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.
- El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras o controladoras impuestas en materia de contaminación acústica.
- i) Las infracciones tipificadas expresamente como graves en el resto de artículos de la Ordenanza.
- j) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año. Se considera reiteración o reincidencia la comisión en dicho plazo de una segunda infracción leve de distinta o igual naturaleza, respectivamente, cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.
- k) El funcionamiento de una actividad con veladores careciendo de la correspondiente autorización municipal o incumpliendo la resolución adoptada en el apartado 17 del artículo 31 de esta Ordenanza.
- 1) El incumplimiento en más de dos veces en un año natural de lo indicado en el apartado 3 k) de este artículo.
- 3. Tendrán la consideración de infracción leve:
- a) La superación hasta en 3 dBA de los valores límite de ruido establecidos en la Ordenanza.
- b) La superación hasta en 3 dBA de los valores límite de vibraciones establecidos en la Ordenanza.
- c) La desviación en más de 3 dBA por debajo de los valores de aislamiento acústico mínimo exigidos por la Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.d).
- d) La desviación en más de 3 dB por encima de los valores límite máximos de ruido de impacto permitidos por la Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.d).
- e) La desviación en más de 0,1 s por encima de los valores límite máximos de tiempo de reverberación permitidos por la Ordenanza
- f) El funcionamiento de todo establecimiento con alguna puerta o ventana abierta salvo las ventanas mostradores que para uso exclusivo de camareros pudieran disponer aquellos establecimientos de hostelería que tuvieran autorizadas terrazas veladores.
- g) Generar contaminación acústica por efectos directos, o por efectos indirectos siendo la actividad colaborador necesario, cuando las molestias derivadas sean, por su reiteración e intensidad, inadmisibles a juicio de los agentes de la Policía Local.
- h) Generar contaminación acústica por actos o comportamientos individuales o colectivos de personas en la vía pública, o en espacios al aire libre, cuando las molestias que se deriven sean, por su intensidad y persistencia, inadmisibles a juicio de los agentes de la Policía Local.
- La instalación o comercialización de emisores acústicos sin acompañar la información sobre sus niveles sonoros, cuando tal información sea exigible conforme a las normas aplicables.
- No comunicar o remitir al Ayuntamiento, dentro de la forma y los plazos establecidos al efecto, la documentación, certificaciones o valoraciones acústicas requeridas.
- k) El incumplimiento de cualquier prescripción del artículo 31 de la ordenanza distinto de los descritos en el apartado 19 de dicho artículo.
- 1) Cualquier infracción de la Ordenanza no tipificada como grave o muy grave.
- 4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 58.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, se considerará que se produce un daño o deterioro para el medio ambiente o que se ha puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas, la superación en más de 6 dBA de los valores límite aplicables según la Ordenanza.

Artículo 47.— Sanciones pecuniarias.

- 1. Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 2.2, se prevén las siguientes sanciones:
 - a) En caso de infracción muy grave: multa de 12.001 € a 300.000 €.
 - b) En caso de infracción grave: multa de 601 € a 12.000 €.
 - c) En caso de infracción leve: multa de hasta 600 €, con un mínimo de 300 €.
- 2. Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos m) y n) del artículo 2.2, es decir, los emisores acústicos incluidos en los artículos 27 y 28, y para los emisores acústicos incluidos en los artículos 18, 20, 22, 23 y 24, se prevén las siguientes sanciones:
 - a) En caso de infracción muy grave: multa de 1.501 € a 3.000 €.
 - b) En caso de infracción grave: multa de 751 € a 1.500 €.
 - c) En caso de infracción leve: multa de hasta 750 €, con un mínimo de 300 €.

Artículo 48.— Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias anteriores, la comisión de infracciones podrá llevar aparejada la imposición todas o algunas de las siguientes sanciones accesorias:

- 1. En caso de infracción muy grave:
- a) Revocación o suspensión de la legalización u otra figura de intervención administrativa en la que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, o suspensión de su vigencia por un período de tiempo comprendido entre un año y un día, y cinco años.
- b) Clausura definitiva, total o parcial, de la actividad o de sus instalaciones.
- c) Clausura temporal, total o parcial, de la actividad o de sus instalaciones por un período no inferior a dos años ni superior a cinco.
- d) Precintado temporal o definitivo de equipos y máquinas.
- e) Prohibición temporal o definitiva del desarrollo de actividades.
- f) Suspensión de licencia de veladores.
- 2. En caso de infracción grave:
- a) Revocación o suspensión de la legalización u otra figura de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día, y un año.
- b) Clausura temporal, total o parcial, de la actividad o de sus instalaciones por un período máximo de dos años.
- 3. En caso de infracción leve:
- a) Revocación o suspensión de la legalización u otra figura de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un día y un mes.

Artículo 49.— Prescripción.

- A) Prescripción de infracciones:
- 1. Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 2.2, las infracciones prescriben:
 - a) A los cinco años las muy graves.
 - b) A los tres años las graves.
 - c) Al año las leves.
- 2. Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos m) y n) del artículo 2.2, es decir, los emisores acústicos incluidos en los artículos 27 y 28, y para los emisores acústicos incluidos en los artículos 18, 20, 22, 23 y 24, las infracciones prescriben:
 - a) A los tres años las muy graves.
 - b) A los dos años las graves.
 - c) A los seis meses las leves.
 - 3. Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido.
 - B) Prescripción de sanciones:
- 4. Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 2.2, las sanciones prescriben:
 - a) A los tres años las muy graves.
 - b) A los dos años las graves.
 - c) Al año las leves.
- 5. Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos m) y n) del artículo 2.2, es decir, los emisores acústicos incluidos en los artículos 27 y 28, y para los emisores acústicos incluidos en los artículos 18, 20, 22, 23 y 24, las sanciones prescriben:
 - a) A los tres años las muy graves.
 - b) A los dos años las graves.
 - c) Al año las leves.
- 6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución por la que se imponga la sanción.

Disposiciones adicionales

Primera. Alusión a normas.

Las alusiones que se hacen en la Ordenanza respecto a las normas que deben cumplirse, se entienden extensivas a las que por nueva promulgación modifiquen o sustituyan a las mencionadas.

Segunda. Espectáculos públicos y actividades recreativas.

Los espectáculos públicos, actividades recreativas y sus establecimientos, afectados por la Ordenanza, son los definidos en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, de la Consejería de Gobernación, por el que se aprueba el nomenclátor y catálogo de espectáculos

públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 247/2011, de 19 de julio, por el que se modifican diversos decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Tercera. Emisión de ruido de embarcaciones de recreo, motos náuticas y aeronaves subsónicas.

- 1. La emisión sonora de las embarcaciones de recreo con motores intraborda o mixtos sin escape integrado, las motos náuticas, los motores fueraborda y los motores mixtos con escape integrado se regulará por lo establecido en el artículo 20 del RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad acústica y emisiones acústicas.
- 2. La emisión de ruido de las aeronaves subsónicas civiles se regulará por lo establecido en el artículo 21 del RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad acústica y emisiones acústicas.

Cuarta. Información a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

- 1. Al objeto de la inscripción indicada en el artículo 48 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se establece, entre otras disposiciones, el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, el Ayuntamiento dará traslado a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el plazo de dos meses desde su aprobación, de las siguientes actuaciones en materia de contaminación acústica:
 - a) La realización, o modificación, y aprobación correspondiente de la zonificación acústica.
 - b) La declaración, modificación y cese de zonas tranquilas.
 - c) La declaración, modificación y cese de las zonas acústicamente saturadas.
 - d) La declaración, modificación y cese de zonas de protección acústica especial y de las zonas de situación acústica especial.
 - e) La aprobación de los planes zonales específicos.
 - f) La delimitación, modificación y cese de las zonas de servidumbre acústica.
 - g) La aprobación, revisión y, en su caso, modificación, de los mapas de ruido y sus planes de acción.
- 2. La información suministrada a la Consejería competente en materia de medio ambiente será, en el caso de mapas estratégicos de ruido y sus correspondientes planes de acción, como mínimo, la necesaria para cumplir con los requisitos de información al Ministerio competente en materia de medio ambiente conforme a lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en el RD 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la ley anterior en lo referente a la Evaluación y gestión del ruido ambiental.

Quinta. Certificados de mediciones acústicas.

- 1. Los certificados de mediciones acústicas exigidos por la Ordenanza se cumplimentarán junto con los resultados correspondientes a las mediciones y valoraciones realizadas incluyéndose en el apartado g) del informe indicado en el apartado A) del anexo VIII.
- 2. A efectos del cumplimiento de la Ordenanza, los ensayos acústicos recogidos en ésta deberán realizarse con instrumentación de clase 1.

Sexta. Tasas por prestación de servicios de inspección.

En virtud de la disposición adicional sexta de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, respecto a la posibilidad de establecer tasas por la prestación de servicios de inspección con objeto de verificar el cumplimiento de la Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Disposiciones transitorias

Primera. Actividades existentes.

- 1. Son actividades existentes:
- a) Las que se encuentren legalizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza.
- b) Las que hayan iniciado el procedimiento correspondiente de legalización municipal con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza.
- 2. Las actividades existentes cumplirán con los requisitos mínimos de aislamiento acústico establecidos en la normativa estatal, autonómica y municipal en materia acústica que les fuese de aplicación con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, pero en cualquier caso dicho aislamiento será el necesario para asegurar el cumplimiento de los límites de ruido establecidos en el anexo XI.
- 3. Teniendo en cuenta lo anterior, en caso de haberse presentado denuncia y comprobado fehacientemente el incumplimiento de los límites de ruido establecidos en el anexo XI, deberán adoptarse las medidas inmediatas y necesarias para el cumplimiento de dichos límites
- 4. Las actividades del apartado 1.a) dispondrán de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza para adaptarse a las normas establecidas en la misma.
- 5. Las actividades del apartado 1 b) dispondrán de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza para adaptarse a las normas establecidas en la misma, siempre que se pongan en funcionamiento como máximo doce meses después de dicha fecha.
- 6. Se exceptúa de lo indicado en los apartados 4 y 5, la adaptación a la norma sobre superficies mínimas exigidas por la Ordenanza en determinadas actividades. En estos casos, se aplicarán las disposiciones sobre superficies mínimas recogidas en la Ordenanza municipal en materia de protección contra la contaminación acústica vigente en la fecha de legalización de la actividad, o de inicio de su procedimiento de legalización.
- 7. Lo indicado en los seis apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las prescripciones establecidas para actividades existentes en el Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Segunda. Estudios y ensayos acústicos requeridos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza y presentados con posterioridad a dicha fecha.

1. Todo estudio acústico teórico requerido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, presentado con posterioridad a dicha fecha, deberá tener en cuenta los límites de ruido establecidos en la Ordenanza.

- 2. Todo ensayo de evaluación de ruido requerido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, presentado con posterioridad a dicha fecha, deberá tener en cuenta los límites de ruido y criterios de valoración establecidos en la Ordenanza.
- 3. Todo estudio acústico teórico o ensayo sobre cumplimiento de aislamientos acústicos, requeridos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, presentados con posterioridad a dicha fecha, podrán realizarse conforme a lo requerido siempre que dichos aislamientos permitan el cumplimiento de los límites de ruido establecidos en la Ordenanza.
 - 4. Lo indicado en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de:
 - a) Lo establecido en la disposición transitoria primera.
 - b) Lo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente en materia de ruido y vibraciones aprobada el 29 de marzo de 2001, la modificación parcial de la misma de 19 de septiembre de 2005 y cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposiciones finales

Primera. Desarrollo y ejecución.

- 1. Se faculta a la Concejalía-Delegación competente en materia de medio ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo o interpretación de lo establecido en la Ordenanza.
- 2. La Concejalía-Delegación competente en materia de medio ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla podrá dictar disposiciones para adaptar y reformar todo aquello referido a la exigencia documental de los estudios y ensayos acústicos (modelos tipo de certificados, documentos y normas técnicas exigibles, etc.) con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones aplicables en materia acústica que vayan promulgándose, así como modificar, ampliar o reducir los anexos correspondientes para obtener el mejor desarrollo de esta norma, sin que ello pueda entenderse modificación de la Ordenanza.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días hábiles siguientes a su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En virtud de lo establecido en el artículo 13.1. c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 17 a) de la Ordenanza de Transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento de Sevilla, el texto de la Ordenanza en vigor, sin perjuicio de los Anexos de la misma, será publicado en la página web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, www.urbanismosevilla.org.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 31 de marzo de 2021.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Oficial Mayor (resolución núm. 623 de 19 de septiembre de 2018), Fernando Manuel Gómez Rincón.

34W-2773

ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 26 de marzo de 2021 dispuso la aprobación de Bases generales y específicas para cubrir en propiedad varias plazas de personal laboral, dentro del marco general de la ejecución de la Oferta de Empleo Público 2018, 2019 y 2020 del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS PARA CUBRIR EN PROPIEDAD VARIAS PLAZAS DE PERSONAL LABORAL

Primera: Objeto.

- 1.1. Las presentes bases regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para la selección de personal laboral fijo, dentro del marco general de la ejecución de la Oferta de Empleo Público 2018,2019 y 2020 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- 1.2. Las especificidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en los Anexos específicos que se aprobarán junto con estas bases.

Segunda: Normativa aplicable.

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases generales. Asimismo serán de aplicación a estos procesos selectivos la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Tercera: Normas generales sobre distribución de plazas entre los diferentes turnos.

3.1. Cupo de reserva para personas con discapacidad: Las convocatorias de pruebas selectivas correspondientes a la Oferta de Empleo Público incluirán, salvo en aquellas categorías cuya naturaleza lo impida, un total del 5 por ciento de las vacantes que se convoquen para ser cubiertas entre personas con discapacidad, que cuenten con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

Se garantizará la igualdad de condiciones en las pruebas con respecto a los demás aspirantes.

La reserva del mínimo del 5 por ciento se realizará de manera que, al menos, el 2 por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

En el anexo de la convocatoria se determinará, en su caso, el número de plazas que se reservarán para el turno de discapacidad.

Si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por las personas con discapacidad no alcanzaran la tasa del 3 por ciento de las plazas convocadas, las plazas no cubiertas se acumularán al cupo del 5 por ciento de la oferta siguiente, con un límite máximo del

Si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por las personas con discapacidad alcanzan la tasa del 3 por ciento referida en el apartado anterior, las plazas sin cubrir se incorporarán al sistema de acceso libre.

3.2. Turno de promoción interna: En el correspondiente anexo de la convocatoria se determinará, en su caso, el número de plazas que se reservarán para el turno de promoción interna.

Las plazas sin cubrir de las reservadas al turno de promoción interna se incorporarán al sistema de acceso libre.

3.3. Los aspirantes sólo podrán participar por el turno libre, de promoción interna o cupo de discapacidad.

Cuarta. Requisitos de los aspirantes.

4.1. Requisitos generales:

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados:
 - Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.
 - 2. Las previsiones del apartado anterior serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
 - Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España
 - podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles. Sólo por ley de las Cortes Generales o de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas podrá eximirse del requisito de la nacionalidad por razones de interés general para el acceso a la condición de personal funcionario.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine una diferente.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al Empleo público.
- Poseer la titulación que se requiera en los Anexos específicos que rijan en cada convocatoria. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite en su caso, la homologación.
- Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en los correspondientes Anexos específicos.

Estos requisitos estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el nombramiento como personal laboral.

4.2. Requisitos específicos para participar por el turno de promoción interna:

Los requisitos que han de reunir los aspirantes que participen, en su caso, por el turno de promoción interna serán los establecidos para cada convocatoria en los Anexos específicos.

4.3. Requisitos específicos para participar por el cupo de reserva de discapacidad:

Los aspirantes que concurran por el cupo de reserva de discapacidad, además de reunir los requisitos generales exigidos en el apartado 4.1, deberán tener legalmente reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. Esta circunstancia se acreditará una vez superado el proceso selectivo.

4.4. Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

5.1. Las solicitudes deberán cumplimentarse en el modelo oficial, que será facilitado gratuitamente en el Registro del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. Dicha solicitud podrá obtenerse también a través de Internet, en la página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (https://ciudadalcala.sedelectronica.es).

En el supuesto de que el sistema selectivo establecido sea el concurso-oposición, los méritos que en cada proceso selectivo establezcan los Anexos específicos se alegarán en la solicitud o en el modelo normalizado establecido al efecto por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Los aspirantes deberán aportar junto a la solicitud fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados. No será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal Calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud o no acreditados documentalmente en plazo.

5.2. Tasa por derechos de examen:

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, la cual engloba «los derechos de examen», que puede ser consultada en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 137 de 14 de junio de 2012 los aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de inscripción para cada Escala, Subescala y Clase a la que se aspire, en la cuantía que se detalla en cada anexo, cuyo hecho imponible lo constituye la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de laborales por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante ingreso del importe correspondiente de la plaza a que se opta, en la cuenta de la entidad bancaria Banco de Bilbao número: ES2701825566710200410045, en el que forma indubitada han de constar el nombre, y DNI del interesado/a, así como la descripción exacta de la plaza o puesto al que opta.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

Procederá, previa solicitud de el/la interesado/a, la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice su hecho imponible (la presentación de la solicitud) o se constate abono de mayor cuantía a la exigida en la presente base. La exclusión definitiva del proceso selectivo de algún aspirante o la no presentación a la realización de los ejercicios en que consiste la fase de oposición, no dará lugar a la devolución del importe abonado.

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente, del justificante que acredite el abono íntegro de la tasa por derechos de examen.

- 5.3. En la solicitud deberá hacerse constar expresamente el turno por el que se participe de acuerdo con las siguientes indicaciones:
- a) Libre.
- b) Promoción Interna.
- c) Cupo de reserva de discapacidad.
- 5.4. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho extracto se publicará igualmente en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». En ambos extractos figurará la oportuna referencia al número y fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el que con anterioridad se hayan publicado íntegramente la convocatoria y sus bases.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

5.5. Lugar de presentación:

El impreso de solicitud con su copia, debidamente cumplimentado, así como el ejemplar correspondiente del impreso de autoliquidación, una vez realizado el pago íntegro de la tasa por derechos de examen o, en su caso, el recibo acreditativo de haber abonado la tasa mediante transferencia, podrá presentarse en las Oficinas de Registro del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, o en cualquiera de los lugares y formas establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

5.6. Los aspirantes con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento podrán solicitar en la instancia las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. En cualquier caso no se tendrán en consideración las solicitudes de adaptación que se efectúen con posterioridad a la publicación del anuncio de concesión o denegación de las mismas.

La solicitud deberá adjuntar el dictamen técnico facultativo emitido por el Órgano Técnico de Calificación del Grado de Discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios, y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE-1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes, el Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los solicitantes de adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.

5.7. A efectos del cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.

Sexta: Admisión de aspirantes.

- 6.1. Para ser admitido al proceso selectivo bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base cuarta, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes; y hayan abonado la correspondiente tasa. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes en la forma prevista en la base undécima.
- 6.2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes se dictará Resolución de la Delegación de Recursos Humanos declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión, en el plazo máximo de dos meses. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. La Resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia; en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y en el Portal de Transparencia, a través de la sede electrónica corporativa con acceso desde https://ciudadalcala.sedelectronica.es.; que contendrá la lista completa de aspirantes admitidos y excluidos.

La Resolución contendrá la relación nominal de aspirantes incluidos y excluidos añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse, según establece la Disposición adicional séptima de

la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales e indicación de las causas de inadmisión.

6.3. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia del interesado en cualquier momento del proceso selectivo.

En la misma Resolución, se indicará la composición del Tribunal calificador, y en su caso el orden de actuación de los aspirantes, de conformidad con la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de la presente Resolución y se celebren durante el año a que se refiere el art. 17 del Decreto 2/2002 de 9 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de Administración General de la Junta de Andalucía.

6.4. Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y en el Portal de Transparencia, a través de la sede electrónica corporativa con acceso desde https://ciudadalcala.sedelectronica.es., Resolución de la Delegación de Recursos Humanos declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada. A propuesta del Tribunal Calificador, se indicara en la citada Resolución, la fecha, lugar y hora de realización de la prueba que hubiera de realizarse, que deberá tener lugar en el plazo máximo de dos meses.

Los aspirantes que, habiendo concurrido por el turno de promoción interna o por el cupo de discapacidad, no cumplan alguno de los requisitos exigidos para el acceso a dichas plazas de reserva, serán incluidos, de oficio, en la relación definitiva de aspirantes admitidos por el turno libre, siempre que la Administración tenga conocimiento de tal circunstancia con anterioridad a la Resolución que apruebe las citadas relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos y, además, hayan declarado en su solicitud que cumplen todos los requisitos necesarios para ello.

Séptima: Tribunal Calificador.

7.1. Los Tribunales Calificadores que han de juzgar las pruebas selectivas estarán constituidos por un presidente/a, un secretario/a, y un mínimo de cuatro vocales, debiendo designarse el mismo número de suplentes. Todos ellos con voz y voto, salvo el secretario/a que sólo tiene voz y no voto.

De conformidad con lo establecido en el art. 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad. Igualmente, el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección, siendo la pertenencia al mismo a título individual, sin que pueda ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Tampoco podrá formar parte de los órganos de selección de funcionarios de carrera el personal laboral, ni aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Todos los miembros de los Tribunales deberán ser personal laboral fijo o funcionarios de carrera y ocupar una plaza para la que se exija titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas. Asimismo, los Tribunales no podrán estar formados mayoritariamente por personal laboral fijo o funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala objeto de la selección.

Corresponde a cada Tribunal el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en la realización de los ejercicios, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que se estimen pertinentes.

La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Publico, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- 7.2. Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto.
- 7.3. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.
- 7.4. El régimen jurídico aplicable a los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en la ley de 40/2015.

Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto de calidad. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la Resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

Los acuerdos de los Tribunales podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

7.5. Los miembros de los Tribunales y en su caso los asesores especialistas, deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

En la sesión de constitución del Tribunal el Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal y expresa de no hallarse incursos en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, por los asesores especialistas en su caso.

- 7.6. Los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales, y a los asesores especialistas en su caso, cuando a su juicio, concurra en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en la base 7.5, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 7.7. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas.

Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal Calificador, quien dará traslado al órgano competente.

Los Tribunales podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente.

Hasta que se dicte la oportuna Resolución por el órgano competente el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Los Tribunales podrán excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración Municipal aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 47 y siguientes de la 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

7.8. Los Tribunales Calificadores quedarán incluidos en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenezcan las plazas convocadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Octava: Sistema de selección.

- 8.1. Los procesos de selección se realizarán a través de los sistemas de oposición y concurso-oposición.
- A) Sistema de oposición. El proceso de selección constará de los ejercicios que se determinen en los anexos específicos.
- B) Sistema de concurso-oposición. En las pruebas selectivas que se realicen por el sistema de concurso-oposición, se realizará en primer lugar la fase de oposición que tendrá carácter eliminatorio.

En la puntuación de la fase de concurso del sistema selectivo, salvo aquellas convocatorias que tengan legislación específica, se valorarán los siguientes méritos siempre que guarden relación con las funciones propias del Cuerpo y, en su caso, Especialidad o categoría profesional a que se opta:

- a) La formación, que comprenderá titulaciones, cursos de formación en centros públicos y privados y superación de ejercicios y pruebas selectivas de las Administraciones Públicas. La puntuación que puede obtenerse por este mérito no podrá ser superior al 40% de la puntuación total del baremo.
- b) Valoración del trabajo desarrollado, que comprenderá la experiencia profesional dentro y fuera de las Administraciones Públicas. La puntuación que puede obtenerse por este mérito no podrá ser superior al 50% de la puntuación total del baremo.
- c) Otros méritos, hasta un máximo del 10% del total del baremo.

La puntuación total del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases anteriores, sin que en ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso pueda ser aplicada para superar la fase de oposición.

Los méritos y su correspondiente valoración, así como los sistemas de acreditación de los mismos se establecerán en cada Anexo específico. La titulación académica acreditada como requisito a efectos de lo previsto en el apartado e) de la base 4.1 no se tendrá en cuenta en la fase de concurso.

En los procesos selectivos podrá establecerse la superación de un curso de formación y/o periodo de prácticas, y otros ejercicios, además de los señalados a continuación para cada grupo de Titulación.

En aquellos procesos selectivos en los que se incluya la realización de pruebas físicas, estas se realizarán en los términos que se establezcan en los correspondientes Anexos específicos.

Grupo A. Subgrupo A1.

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación estarán integradas, al menos, por tres ejercicios, pudiendo consistir éstos en:

- Cuestionario tipo test.
- Desarrollar por escrito un tema de carácter general, sin que el enunciado del mismo se ajuste a ningún tema o epígrafe concreto de los relacionados en el temario.
- Exposición oral del número de temas que se determinen en los Anexos específicos.
- Desarrollo por escrito del número de temas que se especifiquen en los Anexos específicos.
- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas.
- Redacción de informes o propuestas de resolución.

Grupo A. Subgrupo A2.

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación estarán integradas, al menos, por tres ejercicios, pudiendo consistir éstos en:

- Cuestionario tipo test.
- Desarrollar por escrito un tema de carácter general, sin que el enunciado se ajuste a ningún tema o epígrafe concreto de los relacionados en el temario.
- Desarrollo por escrito del número de temas que se especifiquen en los anexos específicos.
- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas.
- Redacción de informes o propuestas de resolución.

Grupo C. Subgrupo C1 y Grupo C. Subgrupo C2.

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación estarán integradas al menos por tres ejercicios, pudiendo consistir éstos en:

- Cuestionario tipo test.
- Desarrollo por escrito del número de temas que se especifiquen en los Anexos específicos.
- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas.
- Prueba específica que demuestre las habilidades.

Agrupaciones Profesionales.

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación estarán integradas por dos ejercicios, pudiendo consistir éstos en:

- Cuestionario tipo test.
- Resolución de un supuesto práctico escrito desglosado en preguntas tipo Test.

Los cuestionarios tipo test estarán compuestos por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta, y constarán del siguiente número de preguntas dependiendo del grupo de titulación en el que estén incluidas las categorías correspondientes, indicándose asimismo el tiempo para la realización del ejercicio:

- Grupo A Subgrupo A1: 120 preguntas 120 minutos.
- Grupo A Subgrupo A2: 100 preguntas 100 minutos.
- Grupo C Subgrupo C1: 90 preguntas 90 minutos. Grupo C Subgrupo C2: 70 preguntas 70 minutos.
- Agrupaciones Profesionales: 45 preguntas 45 minutos.

En los ejercicios tipo test, el Tribunal confeccionará el examen horas antes de la realización del ejercicio, de entre una batería de preguntas previamente elaborada y los aspirantes tendrán derecho a obtener una copia de su hoja de respuestas. Igualmente podrán retirar el cuestionario siempre que el ejercicio se haya realizado en un único llamamiento.

En aquellos supuestos en que los ejercicios consistan en el desarrollo por escrito de temas, en la resolución de supuestos o pruebas prácticas, o en la redacción de informes o propuestas de resolución, éstos podrán ser leídos posteriormente por los opositores, si así lo dispusieran los Anexos específicos.

Todas las bases específicas incluirán en el temario las materias relativas a Igualdad de Género y Prevención de Riesgos Laborales.

- 8.2. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de siete días naturales y máximo de cuarenta y cinco días naturales.
- 8.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio de la oposición en llamamiento único aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados. Serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia del procedimiento selectivo.
- 8.4. El orden de actuación de los/as aspirantes en todas las pruebas selectivas que lo requieran se iniciará, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de la presente Resolución y se celebren durante el año, a que se refiere el art. 17 del Decreto 2/2002 de 9 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de Administración General de la Junta de Andalucía.
- 8.5. Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Anuncios electrónico, Portal de Transparencia a través de la página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, la relación de aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de la puntuación obtenida. Dicha publicación se efectuará en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

Novena: Calificación del proceso selectivo.

- 9.1. Sistema selectivo de oposición.
- A) Normas generales.

En cada uno de los ejercicios de la oposición se calificará en primer lugar a los aspirantes del turno de promoción interna, procediéndose a publicar la lista de aprobados. Posteriormente se calificará, separadamente y por este orden, a los aspirantes del cupo de discapacidad y a los aspirantes del turno de acceso libre.

Los ejercicios que sean puntuables se calificarán de cero a diez puntos o como «apto» o «no apto».

En aquellos ejercicios que sean de carácter obligatorio serán eliminados aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos salvo que se establezca otra nota de corte o que no obtengan la calificación de «apto» en cada uno de ellos.

El Tribunal queda facultado para la determinación de un plazo de reclamaciones en cada prueba selectiva.

- B) Calificación de los distintos ejercicios.
- Cuestionario tipo test: En la calificación de los cuestionarios cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/3 del valor de la respuesta correcta, redondeado al valor del segundo decimal.
- Desarrollar por escrito un tema de carácter general, sin que se ajuste a ningún tema o epígrafe concreto de los relacionados en el temario: El ejercicio será puntuado por cada miembro del Tribunal entre cero y diez puntos. Posteriormente, la suma de las calificaciones, se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose la calificación final del ejercicio. Será preciso, para aprobar este ejercicio, alcanzar un mínimo de cinco puntos.
- Exposición oral de temas: El ejercicio será puntuado por cada miembro del Tribunal con tantas notas como temas hayan sido objeto de exposición. Las calificaciones estarán comprendidas en una escala entre cero y diez puntos. Posteriormente, la suma de las calificaciones parciales de cada uno de los temas se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose tantas calificaciones, entre cero y diez puntos, como temas expuestos. Será preciso para aprobar este ejercicio alcanzar un mínimo de cinco puntos en cada una de estas calificaciones parciales. La calificación final del ejercicio vendrá determinada por el resultado de dividir la suma de las calificaciones parciales entre el número de temas expuestos. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría
- de computarse la totalidad de las calificaciones.

 Desarrollo por escrito de temas: El ejercicio será puntuado por cada miembro del Tribunal con tantas notas como temas hayan sido objeto de desarrollo. Las calificaciones estarán comprendidas en una escala entre cero y diez puntos. Posteriormente, la suma de las calificaciones parciales de cada uno de los temas, se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose tantas calificaciones, entre cero y diez puntos, como temas desarrollados. Será preciso, para aprobar este ejercicio, alcanzar un mínimo de cinco puntos en cada una de estas calificaciones parciales. La calificación final del ejercicio vendrá determinada por el resultado de dividir la suma de las calificaciones parciales entre el número de temas objeto de desarrollo.
 - Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.
- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas, o redacción de informes o propuestas de resolución:
 El ejercicio será puntuado en la forma descrita en los apartados anteriores, o bien puede ser calificado como «apto» o «no apto» si así lo establecen las bases específicas.
- C) Calificación final del proceso selectivo.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios determinados en los respectivos Anexos específicos.

Los posibles empates en la puntuación se solventarán en la forma establecida en los Anexos específicos.

9.2. Sistema selectivo de concurso-oposición:

En el concurso-oposición la calificación de la fase de concurso se hará pública por el Tribunal Calificador en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y Portal de Transparencia, a través de la pagina (https://ciudadalcala.sedelectronica.es) con posterioridad a la celebración de la oposición.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso, para hacer alegaciones.

La calificación de los ejercicios de la fase de oposición se llevará a cabo en la forma establecida en la base 9.1.

La calificación definitiva del proceso de selección estará determinada por la suma de la calificación final de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso. Los posibles empates en la puntuación se solventarán en la forma que establezcan en los Anexos específicos.

Décima: Lista de aprobados.

10.1. Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará en el plazo máximo de un mes la relación de aprobados por el orden de puntuación alcanzado, añadiendo cuatro cifras numéricas del documento nacional de identidad conforme a la normativa de Protección de datos personales, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, en el Tablón de Electrónico de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. Dicho plazo podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada.

Simultáneamente a su publicación en dicho Tablón, el Tribunal elevará la relación expresada al titular del órgano competente.

10.2. El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los aspirantes antes de su nombramiento o toma de posesión,

el órgano competente podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como personal labortal fijo.

10.3. El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Undécima: Presentación de documentos.

- 11.1. En el plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes aprobados en el Tablón de Electrónico de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, los aspirantes propuestos aportarán los documentos que a continuación se relacionan:
 - a) Fotocopia y original del DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.
 - b) En el caso de aspirantes que hayan concurrido a las pruebas selectivas por tratarse de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.
 - c) Fotocopia compulsada u original del título exigido en los Anexos específicos, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.
 - d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
 Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.
 - e) Documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en cada Anexo específico.
 - f) Los aspirantes que hayan participado por el cupo de discapacidad deberán aportar certificado vigente acreditativo del grado de discapacidad expedido por el órgano competente de la comunidad autónoma. En todo caso, deberán aportar la certificación de compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.
- 11.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 11.1, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrán ser contratados laborales fijos, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Duodécima: Contratación como laboral fijo.

- 12.1. Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán contratados laborales fijos por el titular del órgano competente, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de la relación de aprobados en el Tablón de Electrónico de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. Con carácter general, se intentará que este plazo de un mes esté comprendido dentro del plazo general de tres años de ejecución de las Ofertas de Empleo Público, previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
 - 12.2. Formalización del contrato de trabajo:

La formalización del contrato de trabajo de los aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la Resolución aprobando la contratación como laborales fijos.

Transcurrido el plazo de un mes, los aspirantes que no hayan tomado posesión perderán todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

Decimotercera: Bolsa de Trabajo para laborales.

- 13.1. En las convocatorias, una vez finalizado el proceso selectivo se formarán listas de espera, a efectos de su posible contratación como personal laboral temporal, con aquellos aspirantes del turno libre, de promoción interna y de discapacidad que, cumpliendo los requisitos exigidos en la convocatoria, hubieran aprobado como mínimo un ejercicio, salvo que en el Anexo especifico se determine un número diferente de ejercicios aprobados, ordenados según la puntuación obtenida en el proceso. Los aspirantes que no deseen formar parte de las listas de espera deberán presentar escrito de renuncia ante la Administración convocante.
- 13.2. A estos efectos, una vez publicada la Resolución de contratación del personal laboral fijo, que hayan superado el proceso, el órgano competente resolverá la relación de aspirantes que deban integrar la correspondiente lista de espera, ordenados por puntuación, de acuerdo con lo previsto en las respectivas convocatorias. En todo caso tendrán preferencia los aspirantes con mayor número de ejercicios aprobados. Los posibles empates en la puntuación de los aspirantes que hayan de formar parte de dicha lista de espera serán dirimidos antes de la publicación del listado, atendiendo al orden alfabético, de acuerdo con la letra a la que se refiere la base 8.5.
- 13.3. En ningún caso formarán parte de la lista de espera los aspirantes a los que el Tribunal Calificador anule el examen de alguno de los ejercicios de la oposición, por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación en la presente convocatoria
- 13.4. La lista de espera resultante de cada proceso selectivo, salvo que sea sustituida por otra procedente de un nuevo proceso, permanecerá en vigor dos años, a contar desde la Resolución aprobando la misma, y podrá ser prorrogable como máximo por otro año más y anulará las listas derivadas de procesos anteriores.
- 13.5. La lista de espera resultante de cada proceso se publicará en el Tablón de Electrónico de Anuncios, Portal de Transparencia y página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (https://ciudadalcala.sedelectronica.es).

13.6. El funcionamiento de las Bolsas de empleo se regirán por la normativa que en su momento se dicte. No obstante, el integrante de la bolsa que sea contratado, causará baja en la bolsa de empleo, y una vez que cese o finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en dicha bolsa en el puesto que le corresponda en relación con la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

Serán causas de exclusión de la bolsa de empleo:

- Renunciar al llamamiento sin mediar justificación.
- Renunciar al nombramiento en su caso, durante el período de su vigencia, salvo causa de fuerza mayor que será así apreciada por el Ayuntamiento.
- No haber respondido al llamamiento efectuado por el Ayuntamiento en el plazo que en el mismo se indique.

Se consideran causas justificadas de renuncia a un llamamiento las siguientes:

- Ser empleado público, mediante contrato o nombramiento, en cualquier administración pública, organismo público o ente público vinculado o dependiente de las anteriores, en el momento del llamamiento,
- Estar en período de permiso de maternidad, paternidad o adopción,
- Tener un hijo menor de tres años,
- Por enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, acreditada por certificado médico y libro de familia.
- Estar en situación de incapacidad temporal,

La renuncia de los aspirantes deberá realizarse por escrito mediante instancia general dirigida al departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, aportando prueba documental suficiente de la causa alegada. Esta renuncia determinará que el candidato pasa a situación de baja temporal en la bolsa de empleo, pudiendo solicitar el trabajador la incorporación a la misma en cualquier momento.

El medio de llamamiento utilizado garantizará la recepción por los interesados.

Decimocuarta: Recursos.

Contra las presentes bases, cuya resolución de aprobación pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados con carácter potestativo recurso de reposición ante la Delegación de Recursos Humanos en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de los de Sevilla, en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común del Sector Público, y Disposición Adicional 14 de la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que modifica el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

Decimoquinta: Protección de datos de carácter personal.

La presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará, de conformidad con lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento para su inclusión en un fichero automatizado cuyos datos serán tratados para fines exclusivamente relacionados con la gestión de las competencias ejercidas por el Servicio de Selección. Ello implica la autorización para la publicación de los nombres y calificaciones obtenidas por las personas aspirantes en el presente proceso selectivo.

No obstante, en cualquier momento las personas interesadas podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación o supresión mediante escrito dirigido a la Unidad de Personal sito en la Plaza del Duque Numero 1º CP 41500, Alcalá de Guadaíra (Sevilla), de conformidad con lo establecido en citada L.O. 3/2018, de 5 de diciembre y las normas que la desarrollan.

Decimosexta: Transparencia del proceso selectivo.

Quienes participen en el proceso selectivo podrán tener acceso a la información pública generada en el expediente administrativo de dicho proceso, siempre en los términos y condiciones establecidos por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; por Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Decimoséptima.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, laboral, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

Decimoctava: Bloque II: Plazas de personal laboral convocadas:

Escala, Subescala y denominación	Plazas convocadas	Turno libre	Turno promoción interna	Plazas reservadas turno discapacidad	Anexos
Categoría profesional: Oficial 1ª Electricidad.	1		1		I
Categoría profesional: Oficial 1ª Mantenimiento.	2		2		II
Categoría profesional: Oficial 1ª Fontanería e Instalaciones Térmicas	1		1		III
Categoría profesional: Oficial 1ª Parques y Jardines.	1		1		IV
Categoría profesional: Capataz de Mantenimiento.	1		1		V
Categoría profesional: Oficial 1ª Conductor	2		2		VI
Categoría profesional: Oficial 2ª Mantenimiento	1		1		VII
Capataz de Vías y Obras	1		1		VIII

Anexo I

Número de plazas Categoría profesional Núm. Plaza Grupo

1 Oficial 1.ª Electricista 1.2.40.3

Subgrupo C2

Titulación exigida Graduado escolar, ESO, Formación profesional primer grado o equivalente

Turno Promoción interna Sistema de selección Concurso-oposición

Complemento destino Nivel 16

Derechos de examen Tarifa I: 9,82 euros

- I. REQUISITOS ESPECÍFICOS.
- 1. Pertenecer a la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- 2. Antigüedad de al menos dos años en la categoría profesional a la que pertenezca.
- 3. Pertenecer a alguno de los siguientes grupos profesionales:

Grupo de categorías profesionales inferiores a Oficial 1.ª:

- Oficial segunda
- Guarda-mantenedor

Grupo de categorías profesionales inferiores a Oficial 2.ª:

- Guarda
- Limpiadora
- Peón primera
- Peón segunda
- Celador
- Portero acomodador
- Conserje/Celador
- 4. Poseer la titulación exigida o dispensa de grado para el ingreso.
- 5. Estar en posesión del permiso de conducir clase B
- 6. Certificado de profesionalidad en la familia de electricidad y electrónica o equivalente. A estos efectos se entenderá por equivalente el Título de FP en la rama de electricidad y electrónica (ver art. 4 ITC-BT-03 DEL REBT).
- II TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal para la presente convocatoria quedará formado como a continuación se indica, rigiéndose en cuanto a su actuación por lo establecido en la Base Séptima de las Bases Generales que rigen esta convocatoria:

- Presidente: Un funcionario de carrera o personal laboral fijo perteneciente a la Subescala Técnica.
- Secretario: Funcionario de carrera de la Corporación, con voz y sin voto.
- Vocales: Cuatro empleados funcionarios de carrera o personal laboral fijo que deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.
- III. FASE DE LA OPOSICIÓN:

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios, todos ellos comunes para todas las personas aspirantes y de carácter obligatorio y eliminatorio.

- a) Primer ejercicio. Test. El Cuestionario será elaborado por el Tribunal calificador y consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario tipo test compuesto de 70 preguntas y 10 preguntas de reserva, con un enunciado y tres respuestas alternativas de la que sólo una es correcta, relacionadas con las materias contenidas en el programa.

 El tiempo máximo para la realización de la prueba será de 70 minutos.
- b) Segundo ejercicio. Prueba práctica. Consistirá en la realización de una prueba práctica que podrá consistir en uno o varios ejercicios relacionado con las funciones a desempeñar y de acuerdo con los temas incluidos en el programa de esta Convocatoria. La duración será de 2 horas como máximo.

Para la realización de esta prueba el tribunal pondrá a disposición de los opositores los medios adecuados para su realización.

- IV. CALIFICACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.
- 1. Calificación de los ejercicios.

Las calificaciones para cada uno de los ejercicios se otorgarán como sigue:

Primer ejercicio: Tipo test.

En la calificación de los cuestionarios tipo test cada pregunta contestada correctamente se valorará en 0.142 puntos; la pregunta no contestada no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con 0,047 puntos.

El Tribunal establece que serán considerados aptos en esta prueba los opositores que hubiesen obtenido al menos 5 puntos tras la aplicación de la fórmula expresada en el párrafo anterior, salvo que debido al nivel el Tribunal decidan modificar la nota de corte.

Los aspirantes tendrán derecho a obtener una copia de su hoja de respuestas.

Los interesados dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la plantilla, para impugnar cualquiera de las preguntas integrantes del cuestionario o presentar las reclamaciones que considere oportunas.

Las calificaciones del ejercicio se harán públicas en el Tablón electrónico de Anuncios de la Corporación o podrá consultarse en el Portal de Transparencia a través de la página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (https://ciudadalcala.sedelectronica. es)., en el que se hará constar el lugar, fecha y hora del siguiente ejercicio.

Publicadas las calificaciones los interesados dispondrán de dos días hábiles para presentar las alegaciones que consideren oportunas. Segundo ejercicio: Prueba práctica.

Este ejercicio será calificado por cada miembro del Tribunal con una puntuación total para cada ejercicio que componen la prueba práctica, entre cero y diez puntos. Esta puntuación total será el resultado de sumar cada una de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados del referido ejercicio práctico. La calificación final de este ejercicio vendrá determinada por el cociente resultante de dividir los miembros del tribunal la suma de las calificaciones totales propuestas por cada uno de ellos para cada aspirante en el supuesto práctico.

Publicadas las calificaciones los interesados dispondrán de dos días hábiles para presentar las alegaciones que consideren oportuna.

V. Fase de concurso:

Consistirá en la valoración de los siguientes méritos:

Titulación.

Poseer titulación académica relacionada con la plaza a que se opta, aparte de la exigida para acceder a la misma hasta un máximo de 1 punto, en la forma siguiente:

- Grado de Doctor: 1 punto.
- Título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 0,75 puntos.
- Título Universitario de Grado Medio o Diplomado Universitario: 0,50 puntos.
- Título de Bachiller superior o equivalente. 0,25

No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen ni aquellos exigidos para presentarse a la plaza convocada...

A efectos de equivalencia de titulación, se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general y aquellas otras establecidas por otras Administraciones Públicas a efectos laborales.

b) Cursos y seminarios.

Por la participación en cursos y seminarios, impartidos u homologado por un organismo oficial siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, hasta un máximo de 4 puntos en la forma siguiente:

Curso de 1 a 10 horas	0,10 puntos.
Curso de 11 a 20 horas	0,25 puntos.
Cursos de 21 a 40 horas	0,35 puntos.
Cursos de 41 a 100 horas	0,50 puntos.
Cursos de 101 a 200 horas	1,00 puntos.
Cursos de 201 horas en adelante	1.20 puntos.

En el supuesto de no acreditarse el número de horas el curso se valorará con 0.10 puntos. En el caso de que en el curso se hubiera efectuado pruebas calificadoras finales y éstas no se hubieran superado, no se valorará como mérito.

Se entenderán cursos oficiales aquellos impartidos por las Administraciones Públicas.

Se consideran valorables y relacionados los cursos relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

En todos los casos, únicamente se valorarán por una sola vez los cursos de idéntico contenido y denominación, aunque se repita su participación.

c) Experiencia.

La experiencia se valorará por cada mes de servicios prestados y hasta un máximo de 5 puntos, siempre que exista o haya existido relación laboral o de carácter funcionarial, en la forma siguiente:

- Por cada mes de servicio completo prestado en la Administración Local en la categoría a la que se opta:.......0,20 puntos.
- Por cada mes de servicio completo prestado en la Administración Local en cualquier otra categoría profesional distinta a
- Por cada mes de servicio completo prestado en el sector privado por cuenta ajena en la categoría profesional a la que se

Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial, se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral

No se computarán los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia o en régimen de autónomos y colaboración social.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso, para hacer alegaciones.

Acreditación de los méritos

Las acreditación de los méritos correspondientes a los diferentes apartados deberá hacerse mediante la presentación de la siguiente documentación, a través de originales o fotocopias compulsadas:

A. Titulación:

Título expedido u homologado por el Ministerio de Educación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título.

B. Cursos v seminarios:

Certificación, título o diploma expedido por el organismo que impartió el curso, con indicación del número de horas de duración.

C. Experiencia:

Certificación de la Administración donde se hava prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto, con expresión del tiempo desempeñado, o bien mediante contrato de trabajo acompañado de informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social, acreditativo del período de contratación, sin que sean tenidos en cuenta cualesquiera otro servicios que no hayan sido prestados bajo cualquier relación de carácter funcional o contractual laboral (contratos de servicios, suministros, trabajo autónomos, etc.).

VI. CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

La calificación definitiva del proceso selectivo, será la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y concurso, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes.

En caso de empate, quedará en primer lugar el que haya obtenido mayor calificación en la prueba práctica. Si persistiera dicho empate se resolverá por sorteo.

La calificación final será otorgada por el Tribunal Calificador. Dicho Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes, salvo a el/la propuesto/a por el Tribunal.

Las plazas sin cubrir de las reservadas al turno de promoción interna se incorporarán al sistema de acceso libre.

PROGRAMA

- Grupo I. Materias comunes.
- Tema 1. La Constitución Española de 1978: estructura. Especial referencia al Título Preliminar. Principios que la inspiran.
- Tema 2. La organización municipal. Las competencias municipales: competencias propias.
- Grupo II. Materias específicas.
- Tema 1. Herramientas y equipos básicos y materiales de electricidad. Funciones y tareas básicas a realizar en trabajos de electricidad
- Tema 2. Redes de distribución en baja tensión Tema 3. Instalaciones de alumbrado público
- Tema 4. Previsión de cargas para suministros en baja tensión
- Tema 5. Instalaciones de enlace
- Tema 6. Instalaciones de puesta a tierra
- Tema 7. Instalaciones interiores o receptoras
- Tema 8. Instalaciones en locales de pública concurrencia
- Tema 9. Instalaciones eléctricas de los locales con riesgo de incendio o explosión Tema 10. Instalaciones en locales de características especiales y con fines especiales
- Tema 11. Instalación de receptores
- Tema 12. Normas básicas sobre medidas de Seguridad y Salud en el trabajo

Anexo II

Número de plazas 2

Categoría profesional Oficial 1.ª Mantenimiento Núm. Plaza 1. 2.38. 2 y 1.2.39.9

Grupo C Subgrupo C2

Titulación exigida Graduado escolar, ESO, Formación profesional primer grado o equivalente

Turno Promoción interna Sistema de selección Concurso-oposición

Complemento destino Nivel 16
Derechos de examen Tarifa I: 9.82 euros

- I REQUISITOS ESPECÍFICOS
- 1. Pertenecer a la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- 2. Antigüedad de al menos dos años en la categoría profesional a la que pertenezca.
- 3. Pertenecer a alguno de los siguientes grupos profesionales:

Grupo de categorías profesionales inferiores a Oficial 1.ª:

- Oficial segunda
- Guarda-mantenedor

Grupo de categorías profesionales inferiores a Oficial 2.ª:

- Guarda
- Limpiadora
- Peón primera
- Peón segunda
- Celador
- Portero acomodador
- Conserje/Celador
- 4. Poseer la titulación exigida o dispensa de grado para el ingreso.
- 5. Estar en posesión del permiso de conducir clase B
- II. Tribunal calificador:

El Tribunal para la presente convocatoria quedará formado como a continuación se indica, rigiéndose en cuanto a su actuación por lo establecido en la Base Séptima de las Bases Generales que rigen esta convocatoria:

- Presidente: Un funcionario de carrera o personal laboral fijo perteneciente a la Subescala Técnica.
- Secretario: Funcionario de carrera de la Corporación, con voz y sin voto.
- Vocales: Cuatro empleados funcionarios de carrera o personal laboral fijo que deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.
- III. FASE DE LA OPOSICIÓN:

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios, todos ellos comunes para todas las personas aspirantes y de carácter obligatorio y eliminatorio.

a) Primer ejercicio. Test. El Cuestionario será elaborado por el Tribunal calificador y onsistirá en la contestación por escrito de un cuestionario tipo test compuesto de 70 preguntas y 10 preguntas de reserva, con un enunciado y tres respuestas alternativas de la que sólo una es correcta, relacionadas con las materias contenidas en el programa. El tiempo máximo para la realización de la prueba será de 70 minutos. b) Segundo ejercicio. Prueba práctica. Consistirá en la realización de una prueba práctica que podrá consistir en uno o varios ejercicios relacionado con las funciones a desempeñar y de acuerdo con los temas incluidos en el programa de esta Convocatoria. La duración será de 2 horas como máximo.

Para la realización de esta prueba el tribunal pondrá a disposición de los opositores los medios adecuados para su realización.

IV. CALIFICACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.

1. Calificación de los ejercicios.

Las calificaciones para cada uno de los ejercicios se otorgarán como sigue:

Primer ejercicio: Tipo Test.

En la calificación de los cuestionarios tipo test cada pregunta contestada correctamente se valorará en 0.142 puntos; la pregunta no contestada no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con 0,047 puntos.

El Tribunal establece que serán considerados aptos en esta prueba los opositores que hubiesen obtenido al menos 5 puntos tras la aplicación de la fórmula expresada en el párrafo anterior, salvo que debido al nivel el Tribunal decidan modificar la nota de corte.

Los aspirantes tendrán derecho a obtener una copia de su hoja de respuestas.

Los interesados dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la plantilla, para impugnar cualquiera de las preguntas integrantes del cuestionario o presentar las reclamaciones que considere oportunas.

Las calificaciones del ejercicio se harán públicas en el Tablón electrónico de Anuncios de la Corporación o podrá consultarse en el Portal de Transparencia a través de la página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (https://ciudadalcala.sedelectronica. es)., en el que se hará constar el lugar, fecha y hora del siguiente ejercicio.

Publicadas las calificaciones los interesados dispondrán de dos días hábiles para presentar las alegaciones que consideren oportunas. Segundo ejercicio: Prueba práctica.

Este ejercicio será calificado por cada miembro del Tribunal con una puntuación total para cada ejercicio que componen la prueba práctica, entre cero y diez puntos. Esta puntuación total será el resultado de sumar cada una de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados del referido ejercicio práctico. La calificación final de este ejercicio vendrá determinada por el cociente resultante de dividir los miembros del tribunal la suma de las calificaciones totales propuestas por cada uno de ellos para cada aspirante en el supuesto práctico.

Publicadas las calificaciones los interesados dispondrán de dos días hábiles para presentar las alegaciones que consideren oportuna.

V. Fase de concurso:

Consistirá en la valoración de los siguientes méritos:

a) Titulación.

Poseer titulación académica relacionada con la plaza a que se opta, aparte de la exigida para acceder a la misma hasta un máximo de 1 punto, en la forma siguiente:

- Grado de Doctor: 1 punto.
- Título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 0,75 puntos.
- Título Universitario de Grado Medio o Diplomado Universitario: 0,50 puntos.
- Título de Bachiller superior o equivalente. 0,25

No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen ni aquellos exigidos para presentarse a la plaza convocada..

A efectos de equivalencia de titulación, se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general y aquellas otras establecidas por otras Administraciones Públicas a efectos laborales.

b) Cursos y seminarios.

Por la participación en cursos y seminarios, impartidos u homologado por un organismo oficial siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, hasta un máximo de 4 puntos en la forma siguiente:

Curso de 1 a 10 horas	0,10 puntos.
Curso de 11 a 20 horas	0,25 puntos.
Cursos de 21 a 40 horas	
	0,50 puntos.
Cursos de 101 a 200 horas	1,00 puntos.
Cursos de 201 horas en adelante	1,20 puntos.

En el supuesto de no acreditarse el número de horas el curso se valorará con 0,10 puntos. En el caso de que en el curso se hubiera efectuado pruebas calificadoras finales y éstas no se hubieran superado, no se valorará como mérito.

Se entenderán cursos oficiales aquellos impartidos por las Administraciones Públicas.

Se consideran valorables y relacionados los cursos relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

En todos los casos, únicamente se valorarán por una sola vez los cursos de idéntico contenido y denominación, aunque se repita su participación.

c) Experiencia.

La experiencia se valorará por cada mes de servicios prestados y hasta un máximo de 5 puntos, siempre que exista o haya existido relación laboral o de carácter funcionarial, en la forma siguiente:

- Por cada mes de servicio completo prestado en la Administración Local en la categoría a la que se opta:... 0,20 puntos.
- Por cada mes de servicio completo prestado en otras administraciones pública en la categoría a la que se opta0.10 puntos.

Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial, se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral

No se computarán los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia o en régimen de autónomos y colaboración social.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso, para hacer alegaciones.

Acreditación de los méritos.

Las acreditación de los méritos correspondientes a los diferentes apartados deberá hacerse mediante la presentación de la siguiente documentación, a través de originales o fotocopias compulsadas:

A Titulación:

Título expedido u homologado por el Ministerio de Educación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título.

B. Cursos y seminarios:

Certificación, título o diploma expedido por el organismo que impartió el curso, con indicación del número de horas de duración.

C. Experiencia:

Certificación de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto, con expresión del tiempo desempeñado, o bien mediante contrato de trabajo acompañado de informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social, acreditativo del período de contratación, sin que sean tenidos en cuenta cualesquiera otro servicios que no hayan sido prestados bajo cualquier relación de carácter funcional o contractual laboral (contratos de servicios, suministros, trabajo autónomos, etc.).

VI. CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

La calificación definitiva del proceso selectivo, será la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y concurso, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes.

En caso de empate, quedará en primer lugar el que haya obtenido mayor calificación en la prueba práctica. Si persistiera dicho empate se resolverá por sorteo.

La calificación final será otorgada por el Tribunal Calificador. Dicho Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes, salvo a el/la propuesto/a por el Tribunal.

Las plazas sin cubrir de las reservadas al turno de promoción interna se incorporarán al sistema de acceso libre.

Programa

Grupo I. Materias comunes.

Tema 1. La Constitución Española de 1978: estructura. Especial referencia al Título Preliminar. Principios que la inspiran.

Tema 2. La organización municipal. Las competencias municipales: competencias propias.

Grupo II. Materias específicas.

Tema 1. Herramientas básicas y materiales de albañilería.

Tema 2. Funciones y tareas básicas a realizar en trabajos de albañilería.

Tema 3. Herramientas básicas y materiales de electricidad.

Tema 4. Funciones y tareas básicas a realizar en trabajos de electricidad.

Tema 5. Herramientas básicas y materiales de fontanería.

Tema 6. Funciones y tareas básicas a realizar en trabajos de fontanería.

Tema 7. Herramientas básicas y materiales de jardinería. Funciones y tareas básicas a realizar en trabajos de jardinería

Tema 8. Herramientas básicas y materiales de carpintería

Tema 9. Funciones y tareas básicas a realizar en trabajos de carpintería

Tema 10. Herramientas básicas y materiales de pintura

Tema 11. Funciones y tareas básicas a realizar en trabajos de pintura

Tema 12. Normas básicas sobre medidas de Seguridad y Salud en el trabajo

ANEXO III

Número de plazas 1

Categoría profesional Oficial 1.ª Fontanería e Instalaciones Térmicas

Núm. Plaza1.2.38.3GrupoCSubgrupoC2

Titulación exigida Graduado escolar, ESO, Formación profesional primer grado o equivalente

Turno Promoción interna Sistema de selección Concurso-oposición

Complemento destino
Derechos de examen

Nivel 16
Tarifa I: 9.82 euros

I. Requisitos específicos.

- 1. Pertenecer a la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- 2. Antigüedad de al menos dos años en la categoría profesional a la que pertenezca.
- 3. Pertenecer a alguno de los siguientes grupos profesionales:

Grupo de categorías profesionales inferiores a Oficial 1.ª:

- Oficial segunda
- Guarda-mantenedor

Grupo de categorías profesionales inferiores a Oficial 2.ª:

- Guarda
- Limpiadora
- Peón primera
- Peón segunda
- Celador
- Portero acomodador
- Conserje/Celador
- 4. Poseer la titulación exigida o dispensa de grado para el ingreso
- 5. Estar en posesión del permiso de conducir clase B
- 6. Carné profesional de instalaciones térmicas de edificios.
- II. Tribunal calificador:

El Tribunal para la presente convocatoria quedará formado como a continuación se indica, rigiéndose en cuanto a su actuación por lo establecido en la Base Séptima de las Bases Generales que rigen esta convocatoria:

- Presidente: Un funcionario de carrera o personal laboral fijo perteneciente a la Subescala Técnica.
- Secretario: Funcionario de carrera de la Corporación, con voz y sin voto.
- Vocales: Cuatro empleados funcionarios de carrera o personal laboral fijo que deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.
- III. FASE DE LA OPOSICIÓN:

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios, todos ellos comunes para todas las personas aspirantes y de carácter obligatorio y eliminatorio.

- a) Primer ejercicio. Test. El Cuestionario será elaborado por el Tribunal calificador y onsistirá en la contestación por escrito de un cuestionario tipo test compuesto de 70 preguntas y 10 preguntas de reserva, con un enunciado y tres respuestas alternativas de la que sólo una es correcta, relacionadas con las materias contenidas en el programa. El tiempo máximo para la realización de la prueba será de 70 minutos.
- b) Segundo ejercicio. Prueba práctica. Consistirá en la realización de una prueba práctica que podrá consistir en uno o varios ejercicios relacionado con las funciones a desempeñar y de acuerdo con los temas incluidos en el programa de esta Convocatoria. La duración será de 2 horas como máximo.

Para la realización de esta prueba el tribunal pondrá a disposición de los opositores los medios adecuados para su realización.

- IV. CALIFICACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.
- 1. Calificación de los ejercicios.

Las calificaciones para cada uno de los ejercicios se otorgarán como sigue:

Primer ejercicio: Tipo Test.

En la calificación de los cuestionarios tipo test cada pregunta contestada correctamente se valorará en 0.142 puntos; la pregunta no contestada no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con 0,047 puntos.

El Tribunal establece que serán considerados aptos en esta prueba los opositores que hubiesen obtenido al menos 5 puntos tras la aplicación de la fórmula expresada en el párrafo anterior, salvo que debido al nivel el Tribunal decidan modificar la nota de corte.

Los aspirantes tendrán derecho a obtener una copia de su hoja de respuestas.

Los interesados dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la plantilla, para impugnar cualquiera de las preguntas integrantes del cuestionario o presentar las reclamaciones que considere oportunas.

Las calificaciones del ejercicio se harán públicas en el Tablón electrónico de Anuncios de la Corporación o podrá consultarse en el Portal de Transparencia a través de la página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (https://ciudadalcala.sedelectronica. es)., en el que se hará constar el lugar, fecha y hora del siguiente ejercicio.

Publicadas las calificaciones los interesados dispondrán de dos días hábiles para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Segundo ejercicio: Prueba práctica.

Este ejercicio será calificado por cada miembro del Tribunal con una puntuación total para cada ejercicio que componen la prueba práctica, entre cero y diez puntos. Esta puntuación total será el resultado de sumar cada una de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados del referido ejercicio práctico. La calificación final de este ejercicio vendrá determinada por el cociente resultante de dividir los miembros del tribunal la suma de las calificaciones totales propuestas por cada uno de ellos para cada aspirante en el supuesto práctico.

Publicadas las calificaciones los interesados dispondrán de dos días hábiles para presentar las alegaciones que consideren oportuna.

V. FASE DE CONCURSO:

Consistirá en la valoración de los siguientes méritos:

a) Titulación.

Poseer titulación académica relacionada con la plaza a que se opta, aparte de la exigida para acceder a la misma hasta un máximo de 1 punto, en la forma siguiente:

- Grado de Doctor: 1 punto.
- Título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 0,75 puntos.

- Título Universitario de Grado Medio o Diplomado Universitario: 0,50 puntos.
- Título de Bachiller superior o equivalente. 0,25

No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen ni aquellos exigidos para presentarse a la plaza convocada..

A efectos de equivalencia de titulación, se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general y aquellas otras establecidas por otras Administraciones Públicas a efectos laborales.

b) Cursos y seminarios.

Por la participación en cursos y seminarios, impartidos u homologado por un organismo oficial siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, hasta un máximo de 4 puntos en la forma siguiente:

Curso de 1 a 10 horas	0,10 puntos.
Curso de 11 a 20 horas	0,25 puntos.
Cursos de 21 a 40 horas	0,35 puntos.
Cursos de 41 a 100 horas	0,50 puntos.
Cursos de 101 a 200 horas	1,00 puntos.
Cursos de 201 horas en adelante	1.20 puntos.

En el supuesto de no acreditarse el número de horas el curso se valorará con 0,10 puntos. En el caso de que en el curso se hubiera efectuado pruebas calificadoras finales y éstas no se hubieran superado, no se valorará como mérito.

Se entenderán cursos oficiales aquellos impartidos por las Administraciones Públicas.

Se consideran valorables y relacionados los cursos relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

En todos los casos, únicamente se valorarán por una sola vez los cursos de idéntico contenido y denominación, aunque se repita su participación.

c) Experiencia.

La experiencia se valorará por cada mes de servicios prestados y hasta un máximo de 5 puntos, siempre que exista o haya existido relación laboral o de carácter funcionarial, en la forma siguiente:

- Por cada mes de servicio completo prestado en la Administración Local en la categoría a la que se opta: ... 0,20 puntos.
- Por cada mes de servicio completo prestado en otras administraciones pública en la categoría a la que se opta0.10 puntos.

Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial, se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral

No se computarán los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia o en régimen de autónomos y colaboración social.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso, para hacer alegaciones.

Acreditación de los méritos.

Las acreditación de los méritos correspondientes a los diferentes apartados deberá hacerse mediante la presentación de la siguiente documentación, a través de originales o fotocopias compulsadas:

A. Titulación:

Título expedido u homologado por el Ministerio de Educación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título.

B. Cursos y seminarios:

Certificación, título o diploma expedido por el organismo que impartió el curso, con indicación del número de horas de duración.

C. Experiencia:

Certificación de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto, con expresión del tiempo desempeñado, o bien mediante contrato de trabajo acompañado de informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social, acreditativo del período de contratación, sin que sean tenidos en cuenta cualesquiera otro servicios que no hayan sido prestados bajo cualquier relación de carácter funcional o contractual laboral (contratos de servicios, suministros, trabajo autónomos, etc.).

VI. CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

La calificación definitiva del proceso selectivo, será la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y concurso, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes.

En caso de empate, quedará en primer lugar el que haya obtenido mayor calificación en la prueba práctica. Si persistiera dicho empate se resolverá por sorteo.

La calificación final será otorgada por el Tribunal Calificador. Dicho Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes, salvo a el/la propuesto/a por el Tribunal.

Las plazas sin cubrir de las reservadas al turno de promoción interna se incorporarán al sistema de acceso libre.

PROGRAMA

Grupo I.	Materias	comunes
----------	----------	---------

- Tema 1. La Constitución Española de 1978: estructura. Especial referencia al Título Preliminar. Principios que la inspiran.
- Tema 2. La organización municipal. Las competencias municipales: competencias propias.
- Grupo II. Materias específicas.
- Tema 1. Herramientas básicas y materiales de fontanería e instalaciones térmicas.
- Tema 2. Funciones y tareas básicas a realizar en trabajos de fontanería e instalaciones térmicas.
- Tema 3. Instalaciones de suministro de agua. Mantenimiento y reparación de averías.
- Tema 4. Instalaciones de evacuación de aguas. Mantenimiento y reparación de averías
- Tema 5. Instalaciones y equipos de calefacción y producción de agua caliente sanitaria (ACS).
- Tema 6. Instalaciones y equipos de acondicionamiento de aire y ventilación
- Tema 7. Aprovechamiento de las energías renovables en las instalaciones térmicas
- Tema 8. Redes de transporte de fluidos portadores
- Tema 9. Equipos terminales y de tratamiento de aire
- Tema 10. Regulación, control, medición y contabilización de consumos para instalaciones térmicas.
- Tema 11. Mantenimiento de instalaciones térmicas
- Tema 12. Normas básicas sobre medidas de Seguridad y Salud en el trabajo.

Anexo IV

Número de plazas

Categoría profesional Oficial 1.ª Parques y Jardines

Núm. Plaza1. 2.39.4GrupoCSubgrupoC2

Titulación exigida Graduado escolar, ESO, Formación profesional primer grado o equivalente

Turno Promoción interna Sistema de selección Concurso-oposición

Complemento destino Nivel 16

Derechos de examen Tarifa I: 9,82 euros

- I. REQUISITOS ESPECÍFICOS.
- 1. Pertenecer a la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- 2. Antigüedad de al menos dos años en la categoría profesional a la que pertenezca.
- 3. Pertenecer a alguno de los siguientes grupos profesionales:

Grupo de categorías profesionales inferiores a Oficial 1.ª:

- Oficial segunda
- Guarda-mantenedor

Grupo de categorías profesionales inferiores a Oficial 2.ª:

- Guarda
- Limpiadora
- Peón primera
- Peón segunda
- Celador
- Portero acomodador
- Conserje/Celador
- 4. Poseer la titulación exigida o dispensa de grado para el ingreso
- 5. Estar en posesión del permiso de conducir clase B
- 6. Carné de usuario profesional de productos fitosanitarios nivel Cualificado.
- II. Tribunal calificador:

El Tribunal para la presente convocatoria quedará formado como a continuación se indica, rigiéndose en cuanto a su actuación por lo establecido en la Base Séptima de las Bases Generales que rigen esta convocatoria:

- Presidente: Un funcionario de carrera o personal laboral fijo perteneciente a la Subescala Técnica.
- Secretario: Funcionario de carrera de la Corporación, con voz y sin voto.
- Vocales: Cuatro empleados funcionarios de carrera o personal laboral fijo que deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.
- III. FASE DE LA OPOSICIÓN:

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios, todos ellos comunes para todas las personas aspirantes y de carácter obligatorio y eliminatorio.

- a) Primer ejercicio. Test. El Cuestionario será elaborado por el Tribunal calificador y onsistirá en la contestación por escrito de un cuestionario tipo test compuesto de 70 preguntas y 10 preguntas de reserva, con un enunciado y tres respuestas alternativas de la que sólo una es correcta, relacionadas con las materias contenidas en el programa. El tiempo máximo para la realización de la prueba será de 70 minutos.
- b) Segundo ejercicio. Prueba práctica. Consistirá en la realización de una prueba práctica que podrá consistir en uno o varios ejercicios relacionado con las funciones a desempeñar y de acuerdo con los temas incluidos en el programa de esta Convocatoria. La duración será de 2 horas como máximo.

Para la realización de esta prueba el tribunal pondrá a disposición de los opositores los medios adecuados para su realización.

IV. CALIFICACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.

1. Calificación de los ejercicios.

Las calificaciones para cada uno de los ejercicios se otorgarán como sigue:

Primer ejercicio: Tipo Test.

En la calificación de los cuestionarios tipo test cada pregunta contestada correctamente se valorará en 0.142 puntos; la pregunta no contestada no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con 0,047 puntos.

El Tribunal establece que serán considerados aptos en esta prueba los opositores que hubiesen obtenido al menos 5 puntos tras la aplicación de la fórmula expresada en el párrafo anterior, salvo que debido al nivel el Tribunal decidan modificar la nota de corte.

Los aspirantes tendrán derecho a obtener una copia de su hoja de respuestas.

Los interesados dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la plantilla, para impugnar cualquiera de las preguntas integrantes del cuestionario o presentar las reclamaciones que considere oportunas.

Las calificaciones del ejercicio se harán públicas en el Tablón electrónico de Anuncios de la Corporación o podrá consultarse en el Portal de Transparencia a través de la página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (https://ciudadalcala.sedelectronica. es)., en el que se hará constar el lugar, fecha y hora del siguiente ejercicio.

Publicadas las calificaciones los interesados dispondrán de dos días hábiles para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Segundo ejercicio: Prueba práctica.

Este ejercicio será calificado por cada miembro del Tribunal con una puntuación total para cada ejercicio que componen la prueba práctica, entre cero y diez puntos. Esta puntuación total será el resultado de sumar cada una de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados del referido ejercicio práctico. La calificación final de este ejercicio vendrá determinada por el cociente resultante de dividir los miembros del tribunal la suma de las calificaciones totales propuestas por cada uno de ellos para cada aspirante en el supuesto práctico.

Publicadas las calificaciones los interesados dispondrán de dos días hábiles para presentar las alegaciones que consideren oportuna.

V. FASE DE CONCURSO:

Consistirá en la valoración de los siguientes méritos:

a) Titulación.

Poseer titulación académica relacionada con la plaza a que se opta, aparte de la exigida para acceder a la misma hasta un máximo de 1 punto, en la forma siguiente:

- Grado de Doctor: 1 punto.
- Título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 0,75 puntos.
- Título Universitario de Grado Medio o Diplomado Universitario: 0,50 puntos.
- Título de Bachiller superior o equivalente. 0,25

No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen ni aquellos exigidos para presentarse a la plaza convocada..

A efectos de equivalencia de titulación, se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general y aquellas otras establecidas por otras Administraciones Públicas a efectos laborales.

b) Cursos y seminarios.

Por la participación en Cursos y Seminarios, impartidos u homologado por un organismo oficial siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, hasta un máximo de 4 puntos en la forma siguiente:

Curso de 1 a 10 horas	0,10 puntos.
Curso de 11 a 20 horas	0,25 puntos.
	0,35 puntos.
Cursos de 41 a 100 horas	0,50 puntos.
	1,00 puntos.
Cursos de 201 horas en adelante	1.20 puntos.

En el supuesto de no acreditarse el número de horas el curso se valorará con 0,10 puntos. En el caso de que en el curso se hubiera efectuado pruebas calificadoras finales y éstas no se hubieran superado, no se valorará como mérito.

Se entenderán cursos oficiales aquellos impartidos por las Administraciones Públicas.

Se consideran valorables y relacionados los cursos relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

En todos los casos, únicamente se valorarán por una sola vez los cursos de idéntico contenido y denominación, aunque se repita su participación.

c) Experiencia.

La experiencia se valorará por cada mes de servicios prestados y hasta un máximo de 5 puntos, siempre que exista o haya existido relación laboral o de carácter funcionarial, en la forma siguiente:

- Por cada mes de servicio completo prestado en la Administración Local en la categoría a la que se opta:...0,20 puntos.
- Por cada mes de servicio completo prestado en otras administraciones pública en la categoría a la que se opta0.10 puntos.

Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial, se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la nor-

mativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral

No se computarán los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia o en régimen de autónomos y colaboración social.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso, para hacer alegaciones.

Acreditación de los méritos.

Las acreditación de los méritos correspondientes a los diferentes apartados deberá hacerse mediante la presentación de la siguiente documentación, a través de originales o fotocopias compulsadas:

A Titulación:

Título expedido u homologado por el Ministerio de Educación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título.

B. Cursos y seminarios:

Certificación, título o diploma expedido por el organismo que impartió el curso, con indicación del número de horas de duración.

C. Experiencia:

Certificación de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto, con expresión del tiempo desempeñado, o bien mediante contrato de trabajo acompañado de informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social, acreditativo del período de contratación, sin que sean tenidos en cuenta cualesquiera otro servicios que no hayan sido prestados bajo cualquier relación de carácter funcional o contractual laboral (contratos de servicios, suministros, trabajo autónomos, etc.).

VI. CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

La calificación definitiva del proceso selectivo, será la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y concurso, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes.

En caso de empate, quedará en primer lugar el que haya obtenido mayor calificación en la prueba práctica. Si persistiera dicho empate se resolverá por sorteo.

La calificación final será otorgada por el Tribunal Calificador. Dicho Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes, salvo a el/la propuesto/a por el Tribunal.

Las plazas sin cubrir de las reservadas al turno de promoción interna se incorporarán al sistema de acceso libre.

PROGRAMA

Grupo I. Materias comunes.

Tema 1. La Constitución Española de 1978: estructura. Especial referencia al Título Preliminar. Principios que la inspiran.

Tema 2. La organización municipal. Las competencias municipales: competencias propias.

Grupo II. Materias específicas.

Tema 1. Herramientas y maquinarías básicas y materiales de jardinería.

Tema 2. Funciones y tareas básicas a realizar en trabajos de jardinería

Tema 3. Suelos. Diferentes tipos. Labores en el suelo. Clases

Tema 4. Céspedes: Preparación del suelo. Siembra. Abono y conservación

Tema 5. Abonados: estiércoles, mantillos, orgánicos y minerales

Tema 6. Plantación de árboles, arbustos, subarbustos y plantas de flor.

Tema 7. Riegos: manuales, automáticos y semiautomáticos Tema 8. Poda de árboles y recorte de arbustos y subarbustos

Tema 9. Plagas y enfermedades más comunes. Realización de tratamientos fitosanitarios

Tema 10. Plantas ornamentales de exterior: Grupos y descripción. Operaciones de mantenimiento

Tema 11. Mantenimiento según la época estacional

Tema 12. Normas básicas sobre medidas de Seguridad y Salud en el trabajo

Anexo V

Número de plazas

Categoría profesional Capataz de Mantenimiento

Núm. Plaza Capataz C Grupo C Subgrupo C2

Titulación exigida Graduado escolar, ESO, Formación profesional primer grado o equivalente

Turno Promoción interna Sistema de selección Concurso-oposición

Complemento destino Nivel 18
Derechos de examen Tarifa I: 9,82 euros

- I. REQUISITOS ESPECÍFICOS.
- 1. Pertenecer a la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- 2. Antigüedad de al menos dos años en la categoría profesional a la que pertenezca.
- 3. Pertenecer a alguno de los siguientes grupos profesionales:

Grupo de categorías profesionales inferiores a Encargado y Capataz:

- Oficial 1 a

Grupo de categorías profesionales inferiores a Oficial 1.ª:

- · Oficial segunda
- Guarda-mantenedor

Grupo de categorías profesionales inferiores a Oficial 2.ª:

- Guarda
- Limpiadora
- Peón primera
- Peón segunda
- Celador
- Portero acomodador
- Conserje/Celador
- 4. Poseer la titulación exigida o dispensa de grado para el ingreso
- 5. Estar en posesión del permiso de conducir clase B
- II TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal para la presente convocatoria quedará formado como a continuación se indica, rigiéndose en cuanto a su actuación por lo establecido en la Base Séptima de las Bases Generales que rigen esta convocatoria:

- Presidente: Un funcionario de carrera o personal laboral fijo perteneciente a la Subescala Técnica.
- Secretario: Funcionario de carrera de la Corporación, con voz y sin voto.
- Vocales: Cuatro empleados funcionarios de carrera o personal laboral fijo que deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.
- III. FASE DE LA OPOSICIÓN:

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios, todos ellos comunes para todas las personas aspirantes y de carácter obligatorio y eliminatorio.

- a) Primer ejercicio. Test. El Cuestionario será elaborado por el Tribunal calificador y onsistirá en la contestación por escrito de un cuestionario tipo test compuesto de 70 preguntas y 10 preguntas de reserva, con un enunciado y tres respuestas alternativas de la que sólo una es correcta, relacionadas con las materias contenidas en el programa.
 - El tiempo máximo para la realización de la prueba será de 70 minutos.
- b) Segundo ejercicio. Prueba práctica. Consistirá en la realización de una prueba práctica que podrá consistir en uno o varios ejercicios relacionado con las funciones a desempeñar y de acuerdo con los temas incluidos en el programa de esta Convocatoria. La duración será de 2 horas como máximo.
 - Para la realización de esta prueba el tribunal pondrá a disposición de los opositores los medios adecuados para su realización.
- IV. CALIFICACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.
- 1. Calificación de los ejercicios.

Las calificaciones para cada uno de los ejercicios se otorgarán como sigue:

Primer ejercicio: Tipo Test.

En la calificación de los cuestionarios tipo test cada pregunta contestada correctamente se valorará en 0.142 puntos; la pregunta no contestada no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con 0,047 puntos.

El Tribunal establece que serán considerados aptos en esta prueba los opositores que hubiesen obtenido al menos 5 puntos tras la aplicación de la fórmula expresada en el párrafo anterior, salvo que debido al nivel el Tribunal decidan modificar la nota de corte.

Los aspirantes tendrán derecho a obtener una copia de su hoja de respuestas.

Los interesados dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la plantilla, para impugnar cualquiera de las preguntas integrantes del cuestionario o presentar las reclamaciones que considere oportunas.

Las calificaciones del ejercicio se harán públicas en el Tablón electrónico de Anuncios de la Corporación o podrá consultarse en el Portal de Transparencia a través de la página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (https://ciudadalcala.sedelectronica. es)., en el que se hará constar el lugar, fecha y hora del siguiente ejercicio.

Publicadas las calificaciones los interesados dispondrán de dos días hábiles para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Segundo ejercicio: Prueba práctica.

Este ejercicio será calificado por cada miembro del Tribunal con una puntuación total para cada ejercicio que componen la prueba práctica, entre cero y diez puntos. Esta puntuación total será el resultado de sumar cada una de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados del referido ejercicio práctico. La calificación final de este ejercicio vendrá determinada por el cociente resultante de dividir los miembros del tribunal la suma de las calificaciones totales propuestas por cada uno de ellos para cada aspirante en el supuesto práctico.

Publicadas las calificaciones los interesados dispondrán de dos días hábiles para presentar las alegaciones que consideren oportuna.

V. FASE DE CONCURSO:

Consistirá en la valoración de los siguientes méritos:

a) Titulación.

Poseer titulación académica relacionada con la plaza a que se opta, aparte de la exigida para acceder a la misma hasta un máximo de 1 punto, en la forma siguiente:

- Grado de Doctor: 1 punto.
- Título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 0,75 puntos.
- Título Universitario de Grado Medio o Diplomado Universitario: 0,50 puntos.
- Título de Bachiller superior o equivalente. 0,25

No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen ni aquellos exigidos para presentarse a la plaza convocada..

A efectos de equivalencia de titulación, se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general y aquellas otras establecidas por otras Administraciones Públicas a efectos laborales.

b) Cursos v seminarios.

Por la participación en cursos y seminarios, impartidos u homologado por un organismo oficial siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, hasta un máximo de 4 puntos en la forma siguiente:

Curso de 1 a 10 horas	0,10 puntos.
Curso de 11 a 20 horas	0,25 puntos.
Cursos de 21 a 40 horas	0,35 puntos.
Cursos de 41 a 100 horas	0,50 puntos.
Cursos de 101 a 200 horas	1,00 puntos.
Cursos de 201 horas en adelante	1,20 puntos.

En el supuesto de no acreditarse el número de horas el curso se valorará con 0,10 puntos. En el caso de que en el curso se hubiera efectuado pruebas calificadoras finales y éstas no se hubieran superado, no se valorará como mérito.

Se entenderán cursos oficiales aquellos impartidos por las Administraciones Públicas.

Se consideran valorables y relacionados los cursos relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

En todos los casos, únicamente se valorarán por una sola vez los cursos de idéntico contenido y denominación, aunque se repita su participación.

c) Experiencia.

La experiencia se valorará por cada mes de servicios prestados y hasta un máximo de 5 puntos, siempre que exista o haya existido relación laboral o de carácter funcionarial, en la forma siguiente:

- Por cada mes de servicio completo prestado en la Administración Local en la categoría a la que se opta:...0,20 puntos.
- Por cada mes de servicio completo prestado en otras administraciones pública en la categoría a la que se opta0.10 puntos.

Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial, se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral

No se computarán los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia o en régimen de autónomos y colaboración social.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso, para hacer alegaciones.

Acreditación de los méritos.

Las acreditación de los méritos correspondientes a los diferentes apartados deberá hacerse mediante la presentación de la siguiente documentación, a través de originales o fotocopias compulsadas:

A. Titulación:

Título expedido u homologado por el Ministerio de Educación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título.

B. Cursos y seminarios:

Certificación, título o diploma expedido por el organismo que impartió el curso, con indicación del número de horas de duración.

C. Experiencia:

Certificación de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto, con expresión del tiempo desempeñado, o bien mediante contrato de trabajo acompañado de informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social, acreditativo del período de contratación, sin que sean tenidos en cuenta cualesquiera otro servicios que no hayan sido prestados bajo cualquier relación de carácter funcional o contractual laboral (contratos de servicios, suministros, trabajo autónomos, etc.).

VI. CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

La calificación definitiva del proceso selectivo, será la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y concurso, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes.

En caso de empate, quedará en primer lugar el que haya obtenido mayor calificación en la prueba práctica. Si persistiera dicho empate se resolverá por sorteo.

La calificación final será otorgada por el Tribunal Calificador. Dicho Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes, salvo a el/la propuesto/a por el Tribunal.

Las plazas sin cubrir de las reservadas al turno de promoción interna se incorporarán al sistema de acceso libre.

Programa

Grupo I. Materias comunes.

Tema 1. La Constitución Española de 1978: estructura. Especial referencia al Título Preliminar. Principios que la inspiran.

Tema 2. La organización municipal. Las competencias municipales: competencias propias.

Grupo II. Materias específicas.

Tema 1. Organización y gestión de Recursos Humanos. Dirección de equipos de trabajo.

Tema 2. Motivación y resolución de conflictos en equipos de trabajo.

Tema 3. Herramientas básicas y materiales de albañilería.

Tema 4. Funciones y tareas básicas a realizar en trabajos de albañilería.

Tema 5. Herramientas básicas y materiales de electricidad.

Tema 6. Funciones y tareas básicas a realizar en trabajos de electricidad.

Tema 7. Herramientas básicas y materiales de fontanería.

Tema 8. Funciones y tareas básicas a realizar en trabajos de fontanería.

Tema 9. Herramientas básicas y materiales de jardinería. Funciones y tareas básicas a realizar en trabajos de jardinería

Tema 10. Herramientas básicas y materiales de carpintería

Tema 11. Funciones y tareas básicas a realizar en trabajos de carpintería

Tema 12. Herramientas básicas y materiales de pintura

Tema 13. Funciones y tareas básicas a realizar en trabajos de pintura

Tema 14. Normas básicas sobre medidas de Seguridad y Salud en el trabajo

ANEXO VI

Número de plazas 2

Categoría profesional Oficial 1.ª Conductor Núm. Plaza 1. 2 .71. 2 y 1.2.28.1

Grupo C Subgrupo C2

Titulación exigida Graduado escolar, ESO, Formación profesional primer grado o equivalente

Turno Promoción interna
Sistema de selección Concurso-oposición
Complemento destino Nivel 17

Complemento destino Nivel 17

Derechos de examen Tarifa I: 9,82 euros

- I. REQUISITOS ESPECÍFICOS.
- 1. Pertenecer a la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- 2. Antigüedad de al menos dos años en la categoría profesional a la que pertenezca.
- 3. Pertenecer a alguno de los siguientes grupos profesionales:

Grupo de categorías profesionales inferiores a Oficial 1.ª:

- Oficial segunda
- Guarda-mantenedor

Grupo de categorías profesionales inferiores a Oficial 2.ª:

- Guarda
- Limpiadora
- Peón primera
- Peón segunda
- Celador
- Portero acomodador
- Conserje/Celador
- 4. Poseer la titulación exigida o dispensa de grado para el ingreso
- 5. Estar en posesión del permiso de conducir clase B, C, y CAP (certificado de aptitud profesional)
- II. Tribunal calificador:

El Tribunal para la presente convocatoria quedará formado como a continuación se indica, rigiéndose en cuanto a su actuación por lo establecido en la Base Séptima de las Bases Generales que rigen esta convocatoria:

- Presidente: Un funcionario de carrera o personal laboral fijo perteneciente a la Subescala Técnica.
- Secretario: Funcionario de carrera de la Corporación, con voz y sin voto.
- Vocales: Cuatro empleados funcionarios de carrera o personal laboral fijo que deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.
- III. FASE DE LA OPOSICIÓN:

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios, todos ellos comunes para todas las personas aspirantes y de carácter obligatorio y eliminatorio.

- a) Primer ejercicio. Test. El Cuestionario será elaborado por el Tribunal calificador y onsistirá en la contestación por escrito de un cuestionario tipo test compuesto de 70 preguntas y 10 preguntas de reserva, con un enunciado y tres respuestas alternativas de la que sólo una es correcta, relacionadas con las materias contenidas en el programa. El tiempo máximo para la realización de la prueba será de 70 minutos.
- b) Segundo ejercicio. Prueba práctica. Consistirá en la realización de una prueba práctica que podrá consistir en uno o varios ejercicios relacionado con las funciones a desempeñar y de acuerdo con los temas incluidos en el programa de esta Convocatoria. La duración será de 2 horas como máximo.

Para la realización de esta prueba el tribunal pondrá a disposición de los opositores los medios adecuados para su realización.

- IV. CALIFICACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.
- 1. Calificación de los ejercicios.

Las calificaciones para cada uno de los ejercicios se otorgarán como sigue:

Primer ejercicio: Tipo Test.

En la calificación de los cuestionarios tipo test cada pregunta contestada correctamente se valorará en 0.142 puntos; la pregunta no contestada no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con 0,047 puntos.

El Tribunal establece que serán considerados aptos en esta prueba los opositores que hubiesen obtenido al menos 5 puntos tras la aplicación de la fórmula expresada en el párrafo anterior, salvo que debido al nivel el Tribunal decidan modificar la nota de corte.

Los aspirantes tendrán derecho a obtener una copia de su hoja de respuestas.

Los interesados dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la plantilla, para impugnar cualquiera de las preguntas integrantes del cuestionario o presentar las reclamaciones que considere oportunas.

Las calificaciones del ejercicio se harán públicas en el Tablón electrónico de Anuncios de la Corporación o podrá consultarse en el Portal de Transparencia a través de la página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (https://ciudadalcala.sedelectronica. es)., en el que se hará constar el lugar, fecha y hora del siguiente ejercicio.

Publicadas las calificaciones los interesados dispondrán de dos días hábiles para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Segundo ejercicio: Prueba práctica.

Este ejercicio será calificado por cada miembro del Tribunal con una puntuación total para cada ejercicio que componen la prueba práctica, entre cero y diez puntos. Esta puntuación total será el resultado de sumar cada una de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados del referido ejercicio práctico. La calificación final de este ejercicio vendrá determinada por el cociente resultante de dividir los miembros del tribunal la suma de las calificaciones totales propuestas por cada uno de ellos para cada aspirante en el supuesto práctico.

Publicadas las calificaciones los interesados dispondrán de dos días hábiles para presentar las alegaciones que consideren oportuna.

V. Fase de concurso:

Consistirá en la valoración de los siguientes méritos:

a) Titulación

Poseer titulación académica relacionada con la plaza a que se opta, aparte de la exigida para acceder a la misma hasta un máximo de 1 punto, en la forma siguiente:

- Grado de Doctor: 1 punto.
- Título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 0,75 puntos.
- Título Universitario de Grado Medio o Diplomado Universitario: 0,50 puntos.
- Título de Bachiller superior o equivalente. 0,25

No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen ni aquellos exigidos para presentarse a la plaza convocada..

A efectos de equivalencia de titulación, se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general y aquellas otras establecidas por otras Administraciones Públicas a efectos laborales.

b) Cursos v seminarios.

Por la participación en Cursos y Seminarios, impartidos u homologado por un organismo oficial siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, hasta un máximo de 4 puntos en la forma siguiente:

Curso de 1 a 10 horas	0,10 puntos.
Curso de 11 a 20 horas	0,25 puntos.
Cursos de 21 a 40 horas	0,35 puntos.
Cursos de 41 a 100 horas	0,50 puntos.
Cursos de 101 a 200 horas	1,00 puntos.
Cursos de 201 horas en adelante	1,20 puntos.

En el supuesto de no acreditarse el número de horas el curso se valorará con 0,10 puntos. En el caso de que en el curso se hubiera efectuado pruebas calificadoras finales y éstas no se hubieran superado, no se valorará como mérito.

Se entenderán cursos oficiales aquellos impartidos por las Administraciones Públicas.

Se consideran valorables y relacionados los cursos relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

En todos los casos, únicamente se valorarán por una sola vez los cursos de idéntico contenido y denominación, aunque se repita su participación.

c) Experiencia.

La experiencia se valorará por cada mes de servicios prestados y hasta un máximo de 5 puntos, siempre que exista o haya existido relación laboral o de carácter funcionarial, en la forma siguiente:

- Por cada mes de servicio completo prestado en la Administración Local en la categoría a la que se opta.... 0,20 puntos.
- Por cada mes de servicio completo prestado en otras administraciones pública en la categoría a la que se opta....0.10 puntos.

Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial, se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral

No se computarán los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia o en régimen de autónomos y colaboración social.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso, para hacer alegaciones.

Acreditación de los méritos.

Las acreditación de los méritos correspondientes a los diferentes apartados deberá hacerse mediante la presentación de la siguiente documentación, a través de originales o fotocopias compulsadas:

Δ Titulación:

Título expedido u homologado por el Ministerio de Educación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título.

B. Cursos y seminarios:

Certificación, título o diploma expedido por el organismo que impartió el curso, con indicación del número de horas de duración.

C. Experiencia:

Certificación de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto, con expresión del tiempo desempeñado, o bien mediante contrato de trabajo acompañado de informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social, acreditativo del período de contratación, sin que sean tenidos en cuenta cualesquiera otro servicios que no hayan sido prestados bajo cualquier relación de carácter funcional o contractual laboral (contratos de servicios, suministros, trabajo autónomos, etc.).

VI. CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

La calificación definitiva del proceso selectivo, será la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y concurso, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes.

En caso de empate, quedará en primer lugar el que haya obtenido mayor calificación en la prueba práctica. Si persistiera dicho empate se resolverá por sorteo.

La calificación final será otorgada por el Tribunal Calificador. Dicho Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes, salvo a el/la propuesto/a por el Tribunal.

Las plazas sin cubrir de las reservadas al turno de promoción interna se incorporarán al sistema de acceso libre.

$P_{ROGRAMA} \\$

Grupo I. Materias comunes.

Tema 1. La Constitución Española de 1978: estructura. Especial referencia al Título Preliminar. Principios que la inspiran.

Tema 2. La organización municipal. Las competencias municipales: competencias propias.

Grupo II. Materias específicas.

Tema 1. Nociones básicas de mecánica de vehículos. Mantenimiento de vehículos.

Tema 2. Elementos de un vehículo. Tema 3. Seguridad activa y pasiva.

Tema 4. El Conductor. Factores que disminuyen las aptitudes del conductor

Tema 5. El vehículo: definiciones, documentación, la carga y personas transportadas

Tema 6. Técnicas de conducción

Tema 7. Operatoria y maniobra con máquinas excavadoras y cargadoras.

Tema 8. Mantenimiento y ajustes de máquinas excavadoras y cargadoras

Tema 9. La seguridad vial: señalización y balizamiento de las obras o área de trabajo en la vía pública

Tema 10. Comportamiento en caso de accidente. Socorro y actuación ante los heridos. Principios básicos de declaración amistosa de accidentes

Tema 11. Normas básicas sobre medidas de Seguridad y Salud en el trabajo. Medidas de seguridad en el manejo de los vehículos

Tema 12. El Municipio de Alcalá. Principales calles, plazas, así como principales vías de acceso al término municipal

Anexo VII

Número de plazas

Categoría profesional Oficial 2.ª Mantenimiento

Núm. Plaza1.2.43.1GrupoCSubgrupoC2

Titulación exigida Graduado escolar, ESO, Formación profesional primer grado o equivalente

Turno Promoción interna Sistema de selección Concurso-oposición

Complemento destino Nivel 15
Derechos de examen Tarifa I: 9,82 euros

- I. REQUISITOS ESPECÍFICOS.
- 1. Pertenecer a la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- 2. Antigüedad de al menos dos años en la categoría profesional a la que pertenezca.
 - Pertenecer a alguno de los siguientes grupos profesionales:

Grupo de categorías profesionales inferiores a Oficial 1.ª:

- Oficial segunda
- Guarda-mantenedor

Grupo de categorías profesionales inferiores a Oficial 2.ª:

- Guarda
- Limpiadora
- Peón primera
- Peón segunda
- Celador
- Portero acomodador
- Conserje/Celador
- 4. Poseer la titulación exigida o dispensa de grado para el ingreso.
- 5. Estar en posesión del permiso de conducir clase B
- II TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal para la presente convocatoria quedará formado como a continuación se indica, rigiéndose en cuanto a su actuación por lo establecido en la Base Séptima de las Bases Generales que rigen esta convocatoria:

- Presidente: Un funcionario de carrera o personal laboral fijo perteneciente a la Subescala Técnica.
- Secretario: Funcionario de carrera de la Corporación, con voz y sin voto.
- Vocales: Cuatro empleados funcionarios de carrera o personal laboral fijo que deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.
- III. FASE DE LA OPOSICIÓN:

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios, todos ellos comunes para todas las personas aspirantes y de carácter obligatorio y eliminatorio.

- a) Primer ejercicio. Test. El Cuestionario será elaborado por el Tribunal calificador y onsistirá en la contestación por escrito de un cuestionario tipo test compuesto de 70 preguntas y 10 preguntas de reserva, con un enunciado y tres respuestas alternativas de la que sólo una es correcta, relacionadas con las materias contenidas en el programa. El tiempo máximo para la realización de la prueba será de 70 minutos.
- b) Segundo ejercicio. Prueba práctica. Consistirá en la realización de una prueba práctica que podrá consistir en uno o varios ejercicios relacionado con las funciones a desempeñar y de acuerdo con los temas incluidos en el programa de esta Convocatoria. La duración será de 2 horas como máximo.

Para la realización de esta prueba el tribunal pondrá a disposición de los opositores los medios adecuados para su realización.

- IV. CALIFICACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.
- 1. Calificación de los ejercicios.

Las calificaciones para cada uno de los ejercicios se otorgarán como sigue:

Primer ejercicio: Tipo Test.

En la calificación de los cuestionarios tipo test cada pregunta contestada correctamente se valorará en 0.142 puntos; la pregunta no contestada no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con 0,047 puntos.

El Tribunal establece que serán considerados aptos en esta prueba los opositores que hubiesen obtenido al menos 5 puntos tras la aplicación de la fórmula expresada en el párrafo anterior, salvo que debido al nivel el Tribunal decidan modificar la nota de corte.

Los aspirantes tendrán derecho a obtener una copia de su hoja de respuestas.

Los interesados dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la plantilla, para impugnar cualquiera de las preguntas integrantes del cuestionario o presentar las reclamaciones que considere oportunas.

Las calificaciones del ejercicio se harán públicas en el Tablón electrónico de Anuncios de la Corporación o podrá consultarse en el Portal de Transparencia a través de la página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (https://ciudadalcala.sedelectronica. es)., en el que se hará constar el lugar, fecha y hora del siguiente ejercicio.

Publicadas las calificaciones los interesados dispondrán de dos días hábiles para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Segundo ejercicio: Prueba práctica.

Este ejercicio será calificado por cada miembro del Tribunal con una puntuación total para cada ejercicio que componen la prueba práctica, entre cero y diez puntos. Esta puntuación total será el resultado de sumar cada una de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados del referido ejercicio práctico. La calificación final de este ejercicio vendrá determinada por el cociente resultante de dividir los miembros del tribunal la suma de las calificaciones totales propuestas por cada uno de ellos para cada aspirante en el supuesto práctico.

Publicadas las calificaciones los interesados dispondrán de dos días hábiles para presentar las alegaciones que consideren oportuna.

V. FASE DE CONCURSO:

Consistirá en la valoración de los siguientes méritos:

a) Titulación.

Poseer titulación académica relacionada con la plaza a que se opta, aparte de la exigida para acceder a la misma hasta un máximo de 1 punto, en la forma siguiente:

- Grado de Doctor: 1 punto.
- Título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 0,75 puntos.
- Título Universitario de Grado Medio o Diplomado Universitario: 0,50 puntos.
- Título de Bachiller superior o equivalente. 0,25

No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen ni aquellos exigidos para presentarse a la plaza convocada..

A efectos de equivalencia de titulación, se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general y aquellas otras establecidas por otras Administraciones Públicas a efectos laborales.

b) Cursos y seminarios.

Por la participación en cursos y seminarios, impartidos u homologado por un organismo oficial siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, hasta un máximo de 4 puntos en la forma siguiente:

Curso de 1 a 10 horas	0,10 puntos.
Curso de 11 a 20 horas	0,25 puntos.
Cursos de 21 a 40 horas	0,35 puntos.
Cursos de 41 a 100 horas	0,50 puntos.
Cursos de 101 a 200 horas	1,00 puntos.
Cursos de 201 horas en adelante	1,20 puntos.

En el supuesto de no acreditarse el número de horas el curso se valorará con 0,10 puntos. En el caso de que en el curso se hubiera efectuado pruebas calificadoras finales y éstas no se hubieran superado, no se valorará como mérito.

Se entenderán cursos oficiales aquellos impartidos por las Administraciones Públicas.

Se consideran valorables y relacionados los cursos relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

En todos los casos, únicamente se valorarán por una sola vez los cursos de idéntico contenido y denominación, aunque se repita su participación.

c) Experiencia.

La experiencia se valorará por cada mes de servicios prestados y hasta un máximo de 5 puntos, siempre que exista o haya existido relación laboral o de carácter funcionarial, en la forma siguiente:

- Por cada mes de servicio completo prestado en la Administración Local en la categoría a la que se opta:...0,20 puntos.
- Por cada mes de servicio completo prestado en otras administraciones pública en la categoría a la que se opta0.10 puntos.

Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial, se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral

No se computarán los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia o en régimen de autónomos y colaboración social.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso, para hacer alegaciones.

Acreditación de los méritos.

Las acreditación de los méritos correspondientes a los diferentes apartados deberá hacerse mediante la presentación de la siguiente documentación, a través de originales o fotocopias compulsadas:

A Titulación:

Título expedido u homologado por el Ministerio de Educación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título.

B. Cursos y Seminarios:

Certificación, título o diploma expedido por el organismo que impartió el curso, con indicación del número de horas de duración.

C. Experiencia:

Certificación de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto, con expresión del tiempo desempeñado, o bien mediante contrato de trabajo acompañado de informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social, acreditativo del período de contratación, sin que sean tenidos en cuenta cualesquiera otro servicios que no hayan sido prestados bajo cualquier relación de carácter funcional o contractual laboral (contratos de servicios, suministros, trabajo autónomos, etc.).

VI. CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

La calificación definitiva del proceso selectivo, será la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y concurso, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes.

En caso de empate, quedará en primer lugar el que haya obtenido mayor calificación en la prueba práctica. Si persistiera dicho empate se resolverá por sorteo.

La calificación final será otorgada por el Tribunal Calificador. Dicho Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes, salvo a el/la propuesto/a por el Tribunal.

Las plazas sin cubrir de las reservadas al turno de promoción interna se incorporarán al sistema de acceso libre.

Programa

Grupo I. Materias comunes.

- Tema 1. La Constitución Española de 1978: estructura. Especial referencia al Título Preliminar. Principios que la inspiran.
- Tema 2. La organización municipal. Las competencias municipales: competencias propias.

Grupo II. Materias específicas.

Tema 1. Herramientas básicas y materiales de albañilería.

Tema 2. Funciones y tareas básicas a realizar en trabajos de albañilería.

Tema 3. Herramientas básicas y materiales de electricidad.

Tema 4. Funciones y tareas básicas a realizar en trabajos de electricidad.

Tema 5. Herramientas básicas y materiales de fontanería. Funciones y tareas básicas a realizar en trabajos de fontanería. Tema 6. Herramientas básicas y materiales de jardinería. Funciones y tareas básicas a realizar en trabajos de jardinería.

Tema 7. Herramientas básicas y materiales de carpintería. Funciones y tareas básicas a realizar en trabajos de carpintería

Tema 8. Herramientas básicas y materiales de pintura

Tema 9. Funciones y tareas básicas a realizar en trabajos de pintura

Tema 10. Normas básicas sobre medidas de Seguridad y Salud en el trabajo.

ANEXO VIII

Número de plazas

Categoría profesional Capataz de Vías y Obras

Núm. Plaza1.2.26.2GrupoCSubgrupoC2

Titulación exigida Graduado escolar, ESO, Formación profesional primer grado o equivalente

Turno Promoción interna Sistema de selección Concurso-oposición

Complemento destino Nivel 18
Derechos de examen Tarifa I: 9,82 euros

- I. Reouisitos específicos.
- 1. Pertenecer a la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- Antigüedad de al menos dos años en la categoría profesional a la que pertenezca.
- 3. Pertenecer a alguno de los siguientes grupos profesionales:

Grupo de categorías profesionales inferiores a Encargado y Capataz:

Oficial 1^a

Grupo de categorías profesionales inferiores a Oficial 1.ª:

- Oficial segunda
- Guarda-mantenedor

Grupo de categorías profesionales inferiores a Oficial 2.ª:

- Guarda
- Limpiadora
- Peón primera
- Peón segunda
- Celador
- Portero acomodador
- Conserje/Celador
- 4. Poseer la titulación exigida o dispensa de grado para el ingreso.
- 5. Estar en posesión del permiso de conducir clase B
- II. Tribunal calificador:

El Tribunal para la presente convocatoria quedará formado como a continuación se indica, rigiéndose en cuanto a su actuación por lo establecido en la Base Séptima de las Bases Generales que rigen esta convocatoria:

- Presidente: Un funcionario de carrera o personal laboral fijo perteneciente a la Subescala Técnica.
- Secretario: Funcionario de carrera de la Corporación, con voz y sin voto.
- Vocales: Cuatro empleados funcionarios de carrera o personal laboral fijo que deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.
- III. FASE DE LA OPOSICIÓN:

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios, todos ellos comunes para todas las personas aspirantes y de carácter obligatorio y eliminatorio.

- a) Primer ejercicio. Test. El Cuestionario será elaborado por el Tribunal calificador y onsistirá en la contestación por escrito de un cuestionario tipo test compuesto de 70 preguntas y 10 preguntas de reserva, con un enunciado y tres respuestas alternativas de la que sólo una es correcta, relacionadas con las materias contenidas en el programa. El tiempo máximo para la realización de la prueba será de 70 minutos.
- b) Segundo ejercicio. Prueba práctica. Consistirá en la realización de una prueba práctica que podrá consistir en uno o varios ejercicios relacionado con las funciones a desempeñar y de acuerdo con los temas incluidos en el programa de esta Convocatoria. La duración será de 2 horas como máximo.

Para la realización de esta prueba el tribunal pondrá a disposición de los opositores los medios adecuados para su realización.

- IV. CALIFICACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.
- 1. Calificación de los ejercicios.

Las calificaciones para cada uno de los ejercicios se otorgarán como sigue:

Primer ejercicio: Tipo Test.

En la calificación de los cuestionarios tipo test cada pregunta contestada correctamente se valorará en 0.142 puntos; la pregunta no contestada no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con 0,047 puntos.

El Tribunal establece que serán considerados aptos en esta prueba los opositores que hubiesen obtenido al menos 5 puntos tras la aplicación de la fórmula expresada en el párrafo anterior, salvo que debido al nivel el Tribunal decidan modificar la nota de corte.

Los aspirantes tendrán derecho a obtener una copia de su hoja de respuestas.

Los interesados dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la plantilla, para impugnar cualquiera de las preguntas integrantes del cuestionario o presentar las reclamaciones que considere oportunas.

Las calificaciones del ejercicio se harán públicas en el Tablón electrónico de Anuncios de la Corporación o podrá consultarse en el Portal de Transparencia a través de la página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (https://ciudadalcala.sedelectronica. es)., en el que se hará constar el lugar, fecha y hora del siguiente ejercicio.

Publicadas las calificaciones los interesados dispondrán de dos días hábiles para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Segundo ejercicio: Prueba práctica.

Este ejercicio será calificado por cada miembro del Tribunal con una puntuación total para cada ejercicio que componen la prueba práctica, entre cero y diez puntos. Esta puntuación total será el resultado de sumar cada una de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados del referido ejercicio práctico. La calificación final de este ejercicio vendrá determinada por el cociente resultante de dividir los miembros del tribunal la suma de las calificaciones totales propuestas por cada uno de ellos para cada aspirante en el supuesto práctico.

Publicadas las calificaciones los interesados dispondrán de dos días hábiles para presentar las alegaciones que consideren oportuna.

V. FASE DE CONCURSO:

Consistirá en la valoración de los siguientes méritos:

a) Titulación.

Poseer titulación académica relacionada con la plaza a que se opta, aparte de la exigida para acceder a la misma hasta un máximo de 1 punto, en la forma siguiente:

- Grado de Doctor: 1 punto.
- Título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 0,75 puntos.
- Título Universitario de Grado Medio o Diplomado Universitario: 0,50 puntos.
- Título de Bachiller superior o equivalente. 0,25

No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen ni aquellos exigidos para presentarse a la plaza convocada..

A efectos de equivalencia de titulación, se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general y aquellas otras establecidas por otras Administraciones Públicas a efectos laborales.

b) Cursos y seminarios.

Por la participación en cursos y seminarios, impartidos u homologado por un organismo oficial siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, hasta un máximo de 4 puntos en la forma siguiente:

Curso de 1 a 10 horas	 	0,10 puntos.
Curso de 11 a 20 horas	 	0,25 puntos.
Cursos de 21 a 40 horas	 	0,35 puntos.
Cursos de 41 a 100 horas	 	0,50 puntos.
Cursos de 101 a 200 horas	 	1,00 puntos.
Cursos de 201 horas en adelante		1.20 puntos.

En el supuesto de no acreditarse el número de horas el curso se valorará con 0,10 puntos. En el caso de que en el curso se hubiera efectuado pruebas calificadoras finales y éstas no se hubieran superado, no se valorará como mérito.

Se entenderán cursos oficiales aquellos impartidos por las Administraciones Públicas.

Se consideran valorables y relacionados los cursos relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

En todos los casos, únicamente se valorarán por una sola vez los cursos de idéntico contenido y denominación, aunque se repita su participación.

c) Experiencia.

La experiencia se valorará por cada mes de servicios prestados y hasta un máximo de 5 puntos, siempre que exista o haya existido relación laboral o de carácter funcionarial, en la forma siguiente:

- Por cada mes de servicio completo prestado en la Administración Local en la categoría a la que se opta:... 0,20 puntos.
- Por cada mes de servicio completo prestado en otras administraciones pública en la categoría a la que se opta....0.10 puntos.

Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial, se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral

No se computarán los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia o en régimen de autónomos y colaboración social.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso, para hacer alegaciones.

Acreditación de los méritos.

Las acreditación de los méritos correspondientes a los diferentes apartados deberá hacerse mediante la presentación de la siguiente documentación, a través de originales o fotocopias compulsadas:

A. Titulación

Título expedido u homologado por el Ministerio de Educación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título.

B. Cursos y seminarios:

Certificación, título o diploma expedido por el organismo que impartió el curso, con indicación del número de horas de duración.

C. Experiencia:

Certificación de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto, con expresión del tiempo desempeñado, o bien mediante contrato de trabajo acompañado de informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social, acreditativo del período de contratación, sin que sean tenidos en cuenta cualesquiera otro servicios que no hayan sido prestados bajo cualquier relación de carácter funcional o contractual laboral (contratos de servicios, suministros, trabajo autónomos, etc.).

VI. CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

La calificación definitiva del proceso selectivo, será la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y concurso, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes.

En caso de empate, quedará en primer lugar el que haya obtenido mayor calificación en la prueba práctica. Si persistiera dicho empate se resolverá por sorteo.

La calificación final será otorgada por el Tribunal Calificador. Dicho Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes, salvo a el/la propuesto/a por el Tribunal.

Las plazas sin cubrir de las reservadas al turno de promoción interna se incorporarán al sistema de acceso libre.

PROGRAMA

Grupo I. Materias comunes.

- Tema 1. La Constitución Española de 1978: estructura. Especial referencia al Título Preliminar. Principios que la inspiran.
- Tema 2. La organización municipal. Las competencias municipales: competencias propias.
- Grupo II. Materias específicas.
- Tema 1. Organización y gestión de Recursos Humanos. Dirección de equipos de trabajo.
- Tema 2. Motivación y resolución de conflictos en equipos de trabajo.
- Tema 3. Herramientas básicas y materiales de albañilería. Funciones y tareas básicas a realizar en trabajos de albañilería
- Tema 4. Pavimentos y otros elementos urbanos
- Tema 5. Mobiliario urbano. Elementos del Mobiliario. Emplazamiento del mobiliario urbano.
- Tema 6. Normativa vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras.
- Tema 7 Herramientas básicas y materiales de jardinería. Funciones y tareas básicas a realizar en trabajos de jardinería
- Tema 8. Plantación de árboles, arbustos, subarbustos y plantas de flor
- Tema 9. Poda de árboles. Clases
- Tema 10. Riegos: manuales, automáticos y semiautomáticos
- Tema 11. Plagas y enfermedades más comunes. Realización de tratamientos fitosanitarios
- Tema 12. Herramientas básicas y materiales de pintura. Funciones y tareas básicas a realizar en trabajos de pintura
- Tema 13. Señalización de obras en las vías públicas
- Tema 14. Normas básicas sobre medidas de Seguridad y Salud en el trabajo

El Alcalá de Guadaíra a 6 de abril de 2021.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

15W-2768

CAMAS

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo del 2021 acordó entre otros asuntos el presente acuerdo:

BASES PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL EN COMISIÓN DE SERVICIOS DE UN PUESTO DE ARQUITECTO

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante comisión de servicios del puesto de Arquitecto/a del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad, reservado a funcionarios de carrera, incluida en la plantilla del personal funcionario con el número 8.7, grupo A1, escala Administración Especial, subescala Técnica, nivel CD 24, complemento específico anual: 6.028,09 € (12 pagas), productividad 2.040,49 €, productividad especial: 422,87 €. Total retribuciones anuales: 34.503,62 €, por el periodo estrictamente necesario para proceder a cubrir la vacante con carácter definitivo y como máximo el de un año prorrogable por otro más, de conformidad con lo establecido en el art. 64.3 del RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Segunda. Tareas del puesto.

Todas las relacionadas con el planeamiento y gestión, y entre ellas:

- Planeamiento:
- Redacción de memorias descriptivas y otra documentación técnica relativa a actuaciones urbanísticas de obras de urbanización. Coordinación previa con compañías suministradoras y de servicios, etc.

- Colaboración con los distintos servicios implicados en la redacción de Ordenanzas de su competencia: Ordenanza de inspección técnica de edificios, Ordenanza de obras y actividades, veladores, etc.
- Realización de actuaciones preparatorias del procedimiento de aprobación de instrumentos de planeamiento y sus innovaciones.
- Asesoramiento y redacción de informe técnico en la tramitación del procedimiento de aprobación de todo tipo de instrumentos de planeamiento y sus innovaciones.
- Redacción, en su caso, de instrumentos de planeamiento general y de desarrollo de iniciativa municipal.
- Elaborar y diseñar los planes de mejora urbana que tengan por objetivo la remodelación urbana, la transformación de usos o la reurbanización.
 - Puede determinar operaciones urbanísticas que comporten la reconversión del modelo urbanístico del ámbito de que se trate por razones de obsolescencia o de insuficiencia manifiesta de las existentes o por las exigencias del desarrollo económico y social.
- Elaborar y proponer ordenanzas de urbanización y de edificación para regular aspectos que no son objeto de las normas de los planes de ordenación urbanística municipal, sin contradecir ni alterar sus determinaciones.
- Realizar las modificaciones necesarias de los planes urbanísticos para adaptarlos a la legalidad y la planificación establecida por el Consistorio, llevando a cabo además la gestión y desarrollo de los planes de ordenación urbanística.

Gestión:

- Redacción instrumentos técnicos de determinación y modificaciones de sistemas de actuación de iniciativa pública y redacción de informes técnicos en expedientes de iniciativa particular.
- Redacción instrumentos técnicos equidistribución de beneficios y cargas de iniciativa pública y redacción de informes técnicos en expedientes de iniciativa particular.
- Emisión de informes técnicos en expedientes de tramitación de procedimientos de constitución de Entidades Urbanísticas de Conservación.
- Redacción instrumentos técnicos de delimitación de unidades reparcelables, polígonos y unidades de ejecución así como sus modificaciones de iniciativa pública y redacción de informes técnicos en expedientes de iniciativa particular.
- Emisión de informes técnicos en expedientes de tramitación de convenios urbanísticos, tanto de planeamiento como de gestión y redacción, en su caso, de los de iniciativa pública.
- Realizar informes técnicos en expedientes de tramitación de expropiación forzosa, de bienes y derechos a través de todos los procedimientos legalmente establecidos.
- Realizar valoraciones de bienes inmuebles y fincas municipales.
- Realizar informes técnicos en expedientes de tramitación del procedimiento de aprobación de proyectos de urbanización necesarios para la ejecución de unidades de ejecución.
- Realizar informes técnicos en expedientes de tramitación del procedimiento de recepción de obras de urbanización.
- Informar al público sobre todo el planteamiento municipal aprobado, trámites, requisitos, etc.
- Realizar informes técnicos a los efectos de dar la conformidad de los gastos previamente autorizados y dispuestos, en su
 caso, por los órganos competentes.
- Asesoramiento técnico al representante del Excmo. Ayuntamiento de Camas en las asambleas de las Juntas de Compensación y de las Entidades Urbanísticas de Conservación.
- Asesoramiento técnico al representante del Excmo. Ayuntamiento de Camas en las Comisiones Provinciales de Valoración.
- Atención al público en cuestiones de especial relevancia o complejidad técnica.
- Informar sobre el planeamiento municipal aprobado.
- Informar sobre los expedientes en tramitación y en especial durante los periodos de información pública de las anteriores materias.

Tercera. Condiciones de admisión de aspirantes.

Para participar en la presente convocatoria será necesario:

- Ser funcionario de carrera, Arquitecto, de cualquier administración pública local.
- Encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en la normativa de función pública que no impida el acceso al puesto.

Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo y hasta el momento, en su caso, de toma de posesión.

Cuarta. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en el correspondiente proceso de provisión temporal del puesto vacante, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases para el puesto que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en la sede electrónica de este Ayuntamiento (http://camas.sedelectronica.es), en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes presentarán junto al modelo de solicitud que figura como anexo, la autobaremación de méritos que se acompaña igualmente como anexo de estas bases, así como certificación expedida por el Sr/a. Secretario/a de la Entidad Local de procedencia acreditativa de que el aspirante en cuestión es funcionario/a del Ayuntamiento, así como de que se encuentra en servicio activo.

Quinta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, por el Alcalde se procederá a la aprobación de la lista provisional de admitidos y su publicación en la página web municipal y en el tablón de anuncios, de la sede electrónica www.camas.sedeletronica.es pudiendo los excluidos, en el plazo de tres días hábiles subsanar las deficiencias que sean subsanables.

Transcurrido dicho plazo se dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva, que se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, junto con el lugar, fecha y hora en que la comisión técnica realizará la selección.

Sexta. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración será colegiada y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre, conforme al artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres. No puede formar parte el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Asimismo la pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición concreta de la Comisión de Valoración, con la correspondiente designación de cada uno de sus miembros, se llevará a efecto mediante la resolución que aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, y que se hará pública en la web municipal (http://camas.sedelectronica.es).

Las Comisiones de Valoración, estarán integradas por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, titulares y suplentes, que actuarán con voz y voto.

La Comisión de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que en calidad de asesores actuarán con voz pero sin voto, conforme al artículo 46 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

La actuación de la Comisión de Valoración habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante lo cual, la Comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en éstas.

Las Comisiones propondrán únicamente al candidato que haya obtenido mayor puntuación.

La abstención y recusación de los miembros de la Comisión de Valoración será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Valoración de méritos.

7.1. Experiencia laboral en la ocupación:

Se valorará la experiencia laboral siempre que su contenido esté directamente relacionado con el puesto a cubrir.

— Por cada mes completo de experiencia acreditada como Arquitecto en la Administración Local: 0,10 puntos.

La puntuación máxima a obtener en este apartado será de 8,50 puntos.

7.2. Formación

Se valorarán los cursos de formación o perfeccionamiento siempre que su contenido esté directamente relacionado con las funciones descritas en el puesto a cubrir y/o con los contenidos descritos en el apartado correspondiente de la solicitud de selección.

La formación puntuará de la siguiente forma:

- Cursos de 10 a 100 horas: 1 punto.
- Cursos de más de 100 horas: 2 puntos.

Los cursos a valorar lo serán siempre que hayan sido impartidos o promovidos por centros oficiales, entendiendo por estos administraciones públicas (administración local, diputaciones, organismos autónomos, administración autonómica, administración del estado) y/o organismos oficiales (INAP, IAPP, FEMP, FAMP, Institutos, Universidades...).

La puntuación máxima a obtener en este apartado será de 3 puntos.

- 7.3. Superación de ejercicios en pruebas selectivas:
- Por ejercicio superado en pruebas selectivas de puestos de Arquitecto superior convocadas por cualquier Administración Pública: 0,50 puntos por cada ejercicio aprobado.

La puntuación máxima a obtener en este apartado será de 3 puntos.

- 7.4. Nombramiento como miembro de tribunal para selección de Arquitecto/a.
- Por haber formado parte como Vocal o Presidente en tribunales nombrados para la selección de puesto de Arquitecto: 0,5 por cada nombramiento.

La puntuación máxima a obtener en este apartado será de 1 punto.

7.5. Entrevista.

Podrá realizarse una entrevista personal a cada uno de los aspirantes admitidos de acuerdo al criterio de mayor idoneidad, discrecionalmente apreciada, considerando los currículums aportados, valorando la experiencia y formación específica, así como en la aptitudes puestas de manifiesto en la celebración de la entrevista.

Se valorará con un máximo de 2 puntos.

7.6. Acreditación de méritos.

- Los servicios prestados en administraciones públicas podrán acreditarse mediante certificación emitida por la propia administración expresiva de la relación jurídica, plaza y puesto de trabajo desempeñado, fecha de toma de posesión/cese y/o periodo de prestación efectiva de servicios.
- Los relativos a formación se justificarán mediante fotocopia de los títulos o certificados de realización o impartición en los que figure el número de horas del mismo.
 - La formación que resulte manifiestamente obsoleta por tratarse de materias, normativas, aplicaciones o conocimientos que hayan sido derogadas, superadas o estén en desuso, no serán valoradas.
- Los relativos a superación de pruebas selectivas para plazas de Arquitecto, mediante certificación del órgano convocante en el que figuren los ejercicios superados, copias de actas del tribunal y cualquier otro documento que acredite fehacientemente la superación de los ejercicios.
- Los relativos a nombramiento en tribunales de selección, mediante publicación de dicho nombramiento o cualquier otro documento que acredite fehacientemente dicho nombramiento.

Octava. Propuesta de nombramiento.

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes, el resultado del concurso de méritos se reflejará en una relación comprensiva de la totalidad de los aspirantes, ordenada de mayor a menor puntuación. En el caso de llevarse a cabo la fase de entrevista, la puntuación será el resultado de la fase de concurso más la entrevista.

Esta relación será expuesta al público en los locales del Ayuntamiento y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (http://camas.sedelectronica.es), durante el plazo de 5 días hábiles durante los cuales los participantes en el proceso podrán formular reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo y resueltas las reclamaciones se formulará propuesta definitiva para ocupar el puesto, remitiéndola al órgano convocante para su publicación en la sede electrónica de este Ayuntamiento (http://camas.sedelectronica.es) tras resolución motivada de éste, con notificación al interesado, e indicación expresa del plazo por el que será nombrado, que será de máximo de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo.

Novena. Nombramiento y toma de posesión.

El seleccionado habrá de presentar el informe favorable de la Administración de procedencia en el plazo de cinco días hábiles desde que se le haya notificado su selección como el aspirante idóneo para ocupar el puesto en comisión de servicios, debiendo tomar posesión del puesto en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que reciban la notificación de dicho nombramiento o de ocho días hábiles si implica cambio de residencia.

En caso de que en el plazo concedido el seleccionado no presentase informe favorable a su nombramiento en comisión de servicios o no tomase posesión del puesto, podrá procederse de igual modo con el aspirante que hubiera quedado en segundo lugar en la evaluación de la comisión técnica, y así sucesivamente.

Décima. Vinculación a las bases.

- 10.1. Las presentes bases vinculan al Ayuntamiento, a la Comisión de Valoración y a quienes participen en el proceso. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del Comisión de Selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 10.2. Contra estas bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

En Camas a 31 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

34W-2612

CANTILLANA

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2021, el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario CE-1/2021, por importe de 7.000,00 euros, en los términos del artículo 177 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con su artículo 169.1, se expone el expediente al público durante 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

En Cantillana a 8 de abril de 2021.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

6W-2766

CANTILLANA

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2021, el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario CE-2/2021, por importe de 97.000,00 euros, en los términos del artículo 177 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con su artículo 169.1, se expone el expediente al público durante 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

En Cantillana a 8 de abril de 2021.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

6W-2767

CANTILLANA

- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, acordó aprobar provisionalmente la derogación de la siguiente ordenanza fiscal:
- Número 10: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los referidos acuerdos quedan expuestos al público durante el plazo de treinta días hábiles, a partir

del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar y plantear las reclamaciones que estimen oportunas, en la Intervención de la Corporación.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones dentro del plazo indicado contra la Ordenanza fiscal, se entenderá que el acuerdo es definitivo, en base establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Cantillana a 8 de abril de 2021.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

8W-2772

ÉCIJA

Don Fernando M. Martínez Vidal, Teniente de Alcalde Delegado de Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad, Cultura y Comunicación.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2021, tuvo a bien adoptar acuerdo relativo a aprobación de las Bases que han de regir la convocatoria pública para la selección de un puesto de trabajo de Psicólogo/a para el Centro Municipal de Información a la Mujer, mediante el nombramiento de funcionario/a interino/a, así como la autorización de la correspondiente convocatoria, según el siguiente detalle:

«BASES QUE HAN DE REGIR LA SELECCIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO DE PSICÓLOGO/A DEL CENTRO DE INFORMACIÓN A LA MUJER DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA, MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO

Primera. — Objeto y características de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión provisional de un puesto de trabajo de Psicólogo/a para el Centro Municipal de Información a la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Écija, programa público cofinanciado por el Instituto Andaluz de la Mujer de la Junta de Andalucía, para prestar el servicio de atención psicológica en el citado Centro, a tiempo completo, por el sistema de concurso-oposición libre, mediante el nombramiento de personal funcionario interino en virtud de los dispuesto en el artículo 10.1a del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La presente convocatoria se encuentra en las excepciones establecidas en el artículo 19.UNO.4 de la Ley 11/2020, de 30 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado 2021, ya que la prestación de este servicio que se viene realizando desde el 2 de mayo de 2018, quedaría interrumpida, poniendo la recuperación y seguridad de las mujeres que están siendo atendidas en peligro, por ello la provisión de la citada plaza tiene un carácter excepcional y urgente, a efectos de evitar la interrupción del servicio, siendo más de ochenta mujeres las que son atendidas en la actualidad.

En el proceso de selección se aplicarán criterios relativos a selección de personal al servicio de las Administraciones Públicas con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, previstos en el artículo 103 de la Constitución Española y 55 de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segunda.— Funciones y tareas a desempeñar por el/la Psicólogo/a del Centro Municipal de Información a la Mujer.

El servicio Psicológico del Centro de Información a la Mujer del Ayuntamiento de Écija se encargará de realizar el asesoramiento, la evaluación y el tratamiento a las mujeres que demandan este servicio directamente o bien son derivadas de los otros Departamentos que integran el reseñado Centro de Información (Departamento Jurídico o Departamento de Información - Animación) o de otros servicios públicos (Servicios Sociales Comunitarios, Salud Mental,...) o privados (Asociaciones...)

La intervención con las usuarias del precitado Servicio Psicológico se realizará de forma individual o grupal, a través de:

- Asesoramiento psicológico a mujeres (orientación y guía en situaciones específicas).
- Evaluación e intervención psicológica con mujeres que presenten trastornos del estado de ánimo y/o ansiedad.
- Atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género (maltrato físico, psicológico y/o sexual)
- Evaluación e intervención psicológica con mujeres en situación de crisis por ruptura o posibilidad de ruptura de relación de pareja)
- Potenciación de aquellos recursos psicológicos y personales que faciliten a las mujeres el proceso de reestructuración de una vida autónoma y libre de violencia, la integración en la vida social, laboral y económica y el aumento de la mejora de la calidad de vida.
- Realización de talleres encaminados a mejorar el bienestar emocional de las usuarias a través de: aumentar la autoestima y seguridad de las mujeres, a aprender y/o mejorar estilos de afrontamiento, solución de problemas y toma de decisiones, fomentar estilos de comunicación y habilidades sociales adecuadas, modificar los estereotipos tradicionales sobre roles de género, actitudes sexistas y mitos sobre la violencia en la pareja.

Tercera.— Requisitos mínimos de los/as candidatos/as.

Los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de Título Universitario de Psicología o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias. Se entenderá que se está en condiciones de obtener el título cuando se aporte documento acreditativo de haber abonado los derechos correspondientes a la expedición del mismo. La titulación obtenida en el extranjero deberá justificarse con la documentación que acredite su homologación y convalidación correspondiente.
- b) Estar en posesión de Título Universitario de Máster en Psicología General Sanitaria o de la correspondiente habilitación, o bien tener la especialidad de Psicología Clínica (P.I.R.) Se entenderá que se está en condiciones de obtener el título cuando se aporte documento acreditativo de haber abonado los derechos correspondientes a la expedición del mismo. La titulación obtenida en el extranjero deberá justificarse con la documentación que acredite su homologación y convalidación correspondiente.
- c) Formación específica impartida u homologada por Organismo Público en materia de igualdad de oportunidades con una duración mínima en cómputo total de 100 horas, así como formación específica en materia de violencia de género con una duración mínima en cómputo total de 100 horas o experiencia mínima laboral de un año en puesto análogo en la Administración Pública, acreditada documentalmente en ambos casos.

- d) Tener la nacionalidad española, ser nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea, ser cónyuge de españoles o de nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea o estar incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
 - e) No exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
 - f) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
 - g) No hallarse incurso/a en causas de incapacidad o incompatibilidad específica previstas en la legislación vigente.
- h) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haberse sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Cuarta.— Presentación de solicitudes.

Las solicitudes de participación en el proceso selectivo, debidamente cumplimentadas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.3 de la citada Ley 39/2015.

En dichas solicitudes, los/as interesados/as, manifestarán reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

La solicitud irá acompañada necesariamente de los documentos siguientes, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los documentos que presenten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28,7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose constar declaración responsable en la solicitud de participación:

- a) Documento Nacional de Identidad o documentación correspondiente en el caso de personas a que se refiere el artículo 57.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente. En caso de que resulte necesario, acreditación de la homologación de la titulación equivalente.
- c) Formación específica impartida u homologada por Organismo Público en materia de igualdad de oportunidades con una duración mínima en cómputo total de 100 horas y formación específica en violencia de género con una duración mínima en cómputo total de 100 horas o experiencia mínima laboral de un año en puesto análogo en la Administración Pública, acreditada documentalmente en ambos casos.
- d) Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.
- e) Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 17 €, (Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 123. de 30 de mayo de 2013), cantidad que debe ser ingresada en la cuenta titularidad del Ayuntamiento de Écija, con IBAN ES83-0075-3118-6906-3032-2568, debiendo consignar el nombre y NIF del aspirante y procedimiento selectivo, aun cuando sea efectuado el ingreso por persona distinta.
 - Si el pago se efectúa mediante giro postal o telegráfico, se consignará el número de giro.
 - Asimismo, los/las aspirantes que se encuentren en supuesto de exención del pago de derechos de examen deberán aportar junto con la solicitud de participación la documentación acreditativa de dicha exención.
- f) Los aspirantes con discapacidad deberán aportar declaración responsable acreditativa de que el grado de discapacidad que padecen es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al puesto convocado, así como certificación de los órganos competentes del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que se acredite el grado de discapacidad.

Los aspirantes con discapacidad deberán especificar en su solicitud las adaptaciones que fuere necesario realizar en el desarrollo de las pruebas correspondientes, para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes.

En ningún caso, el pago de la cantidad que corresponda en concepto de participación en procesos de selección de personal, supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

El impago de los derechos de examen en el plazo de presentación de la solicitud de participación dará lugar a la exclusión del aspirante en la relación que se apruebe. Sólo será subsanable con la aportación de resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen en el plazo de presentación de solicitudes o la documentación acreditativa de encontrarse exento de pago de los mismos. Asimismo, los/las aspirantes que no se encuentren incursos en causa de exención de pago de los derechos de examen según la documentación aportada, quedarán equiparados a la situación de impago de los mismos en tiempo y forma.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de interesado. Estarán exentas del pago de la tasa:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, para poder disfrutar la exención habrán de acreditarla documentalmente.
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Será requisito para el disfrute de la exención que carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, (se deberá aportar declaración responsable de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al SMI)
- c) Los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, para poder disfrutar de esta exención habrán de acreditarla mediante la presentación del título oficial que la reconozca.

Quinta.— Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará por la Delegación del Área de Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad, Cultura y Comunicación en el plazo máximo de un mes, resolución aprobatoria de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, indicando en este último caso la causa de exclusión. Dicha resolución se hará pública en el Tablón de Anuncios y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Los aspirantes excluidos y omitidos contenidos en la citada lista dispondrán de un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Écija, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen dicha exclusión u omisión quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

En el plazo de subsanación no se podrán alegar méritos no expresados en la solicitud inicial.

Finalizado el plazo de reclamaciones y subsanaciones, y resueltas las mismas, por la Delegación del Área de Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad, Cultura y Comunicación se dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, las cuales se harán públicas mediante su exposición en el Tablón de Anuncios y página web de este Excmo. Ayuntamiento, indicándose en la misma la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, así como la composición del órgano de selección.

Esta publicación será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones y recursos contra las listas definitivas de admitidos.

Sexta.— Órgano de selección.

El Órgano de Selección se constituirá al efecto mediante nombramiento de la Delegación del Área de Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad, Cultura y Comunicación a través de la Resolución que se dicte disponiendo la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos, y estará integrado por un Presidente y dos Vocales, asistidos por un/a Secretario/a que actuará con voz y sin voto, debiendo poseer todos los miembros, titulación igual o superior a la exigida para la plaza convocada

La designación de los miembros del Órgano de Selección incluirá la de los respectivos suplentes.

Asimismo, el Órgano de Selección podrá disponer la incorporación al mismo de asesores especialistas que colaborarán con aquél en el ejercicio de sus especialidades técnicas, que actuarán con voz y sin voto.

La composición del Órgano de Selección será predominantemente técnica y en ella se velará por los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre.

No podrán formar parte del Órgano de Selección personal de elección o designación política, funcionarios interinos o personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido, del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Órgano de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del/a Presidente o persona que le sustituya, Secretario/a o persona que le sustituya y dos vocales titulares o suplentes, indiferentemente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes resolviéndose los posibles empates con el voto de calidad del Presidente.

El Órgano de Selección actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad, teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de las reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa incluso penal.

El Órgano de Selección quedará facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases y para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas.

Los miembros del Órgano de Selección deberán abstenerse de intervenir cuando puedan incurrir en las causas prevenidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Cualquier aspirante podrá recusar a los miembros del Órgano de Selección en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurran las anteriores circunstancias.

Asimismo, los miembros del Órgano de Selección deberán abstenerse de intervenir cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

A tal efecto, el Presidente/a del Órgano de Selección exigirá a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso/a en circunstancias de abstención anteriormente previstas, sin perjuicio de que, de oficio, deba el/la afectado/a notificarlo al órgano de pertenencia.

Las resoluciones del Órgano de Selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptima.— Llamamiento de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos del proceso de selección quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Órgano de Selección.

Los aspirantes deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir. En cualquier momento el Órgano de Selección podrá requerir a los aspirantes que acrediten su personalidad.

En el supuesto de que el proceso selectivo no quede concluido en un solo día, los resultados del ejercicio, los sucesivos llamamientos y convocatorias y, en definitiva, cualquier decisión que adopte el Órgano de Selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de Concurso, se expondrán en los locales en donde se haya celebrado el proceso selectivo, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo.

Octava. — Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

El procedimiento de selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de Concurso-Oposición libre y constará de las siguientes fases:

- Concurso: Puntuación máxima de 4 puntos.
- Oposición: Puntuación máxima de 6 puntos.

Fase de concurso.

En la Fase de Concurso, que será previa a la de Oposición, el Órgano de Selección procederá a valorar los méritos debidamente alegados y justificados de conformidad con lo dispuesto a continuación. El Órgano de Selección no tendrá en cuenta ni valorará aquellos méritos que aún alegados fueran aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias. El total de puntuación a obtener en esta fase de Concurso será de 4 puntos, distribuyéndose de la forma siguiente:

- 1.— Formación (puntuación máxima 1,50 puntos).
- a) Cursos de Formación y Perfeccionamiento (puntuación máxima: 1,25 puntos).

Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por Instituciones Oficiales, Universidades públicas, o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en las plazas convocadas, por cada 30 horas lectivas: 0,05 puntos, no computándose las fracciones inferiores.

Los cursos recibidos se acreditarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó o en su caso el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas, así como el contenido del mismo. En caso de no justificarse la duración del curso, éste no será valorado.

La participación a que se refiere el párrafo anterior se acreditará mediante certificado del organismo que lo impartió o título o diploma obtenido.

No computará, como mérito en este apartado, la formación específica impartida u homologada por Organismo Público en materia de igualdad de oportunidades con una duración mínima en cómputo total de 100 horas, así como formación específica en materia de violencia de género con una duración mínima en cómputo total de 100 horas en tanto que constituye requisito exigido para participar en la presente convocatoria, según lo establecido en la Base Tercera c) de la misma.

b) Por cada título académico oficial de nivel igual o superior al que venga exigido, en su caso, para acceder a la categoría correspondientes a las funciones a realizar, y que tenga relación con la misma. (No se contará el título que venga exigido como requisito para acceder a la misma. Y en el supuesto de titulaciones que engloben a otras, únicamente se computará la titulación de nivel superior) 0,25 puntos.

Solo se valorarán las titulaciones académicas reconocidas por el Ministerio o Consejería competentes en la materia, como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

La titulación académica de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en el puesto de trabajo correspondiente, alegada como mérito y distinta a la utilizada para el acceso a la plaza convocada, se justificará con el título o certificado acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

- 2.—Experiencia profesional (puntuación máxima 2 puntos).
- Por cada mes completo de servicios efectivos prestados en cualquier Administración Pública en plazas que tengan atribuidas equivalentes funciones que el puesto de trabajo objeto de las presentes Bases: 0,05 puntos.
- Por cada mes completo de servicios efectivos prestados en Empresas Públicas o Privadas, así como, en su caso, los servicios profesionales en régimen de autónomo, en puestos de trabajo que tengan atribuidas equivalentes funciones que el puesto de trabajo objeto de las presentes Bases: 0,025 puntos.

No computará, como mérito en este apartado, la experiencia mínima laboral de un año en puesto análogo en la Administración Pública, en tanto que constituye requisito exigido para participar en la presente convocatoria, según lo establecido en la Base Tercera c) de la misma, salvo que se acredite la formación específica impartida u homologada por Organismo Público en materia de igualdad de oportunidades con una duración mínima en cómputo total de 100 horas, así como formación específica en materia de violencia de género con una duración mínima en cómputo total de 100 horas

La prestación de servicios en la Administración Pública se acreditará, además de con el correspondiente certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a la vida laboral del aspirante, mediante los contratos de trabajo debidamente inscritos en los Servicios Públicos de Empleo o bien mediante certificado emitido por el órgano competente de los mismos, en la que deberá constar las funciones desarrolladas, denominación del puesto de trabajo, con especificación del grupo y categoría, que ocupe o haya ocupado, con expresión del tiempo de servicios prestados, dependencia a la que está o ha estado adscrito y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo.

La prestación de servicios en Empresas Públicas o Privadas se acreditará mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a la vida laboral del aspirante y los contratos de trabajo debidamente inscritos en los Servicios Públicos de Empleo y, en su caso, cualquier otro medio que acredite la naturaleza de los mismos. Asimismo, el aspirante habrá de adjuntar certificado en el que consten las funciones desarrolladas a efectos de acreditar su correspondencia con el puesto de trabajo convocado.

Para trabajadores autónomos, la experiencia se justificará mediante Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de los períodos de alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma y, además, a efectos de comprobar la relación con el puesto de trabajo, se acompañará con documentación acreditativa (impresos o certificaciones de la AEAT) donde quede reflejada la actividad desarrollada.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

3.—Otros méritos (puntuación máxima 0,5 puntos).

El Órgano de Selección realizará una entrevista personal de carácter curricular y su objeto será la concreción y la especificación de los méritos alegados en el resto de apartados de la baremación, permitiendo dicha circunstancia al Tribunal comprobar, mediante elementos objetivos, el mérito y la capacidad del aspirante para el puesto convocado.

En concreto la entrevista versará sobre conocimientos y experiencia en las siguientes materias:

- Funcionamiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer y posición del profesional de la Psicología en su organización y funcionamiento. Principales líneas de relación y colaboración con otras Entidades y administraciones.
- Funciones a desempeñar por el/la Psicólogo/a en el CMIM, Plan de organización del trabajo, protocolos a establecer, actuaciones ante sus usuarios/as, con especial referencia a las afectadas por violencia de género.
- Dominio de las habilidades propias del ejercicio de la profesión.

Fase de oposición:

Primera parte: Consistirá en la realización de un cuestionario de 30 preguntas tipo test con tres respuestas alternativas de las cuales sólo una será la correcta, en relación a las materias incluidas en el Anexo I de estas Bases. Este ejercicio se valorará de 0 a 3 puntos, debiendo obtener el/la aspirante una puntuación mínima de 1,5 puntos Las preguntas no contestadas o contestadas erróneamente no restarán puntuación. El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será de 35 minutos.

Segunda parte: de carácter práctico, consistirá en la resolución de un supuesto práctico relacionado con las funciones propias del puesto de trabajo a desempeñar en relación a las materias incluidas en el Anexo I de estas Bases. El ejercicio práctico se calificará de 0 a 3 puntos, siendo necesario un mínimo de 1,5 puntos para ser superado. El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será de 90 minutos

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones de las dos partes de la fase de la oposición.

Será corregido sin que se conozca la identidad de las personas examinadas, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

Inmediatamente antes de la realización de la entrevista personal, así como de los ejercicios de la fase de oposición los/as aspirantes deberán aportar al Presidente del Órgano de Selección modelo de "Declaración Responsable COVID-19» debidamente firmado, según se indica a continuación:

«Nombre y apellidos	
DNI	

El/la abajo firmante, participante en el proceso selectivo para la provisión de un puesto de Psicólogo/a para el Centro Municipal de Información a la Mujer, declara:

- No presentar sintomatología compatible con la enfermedad COVID-19 ni haber estado en contacto directo con persona confirmada o probable de COVID-19 en los últimos 10 días.
- Que, durante su permanencia en las instalaciones para el desarrollo del proceso selectivo por parte del Excmo. Ayuntamiento de Écija, cumplirá con las instrucciones de seguridad relativas al COVID-19, que se relacionan a continuación, siendo esta una relación de medidas preventivas no exhaustiva, que se completará con las indicaciones que aporte en cada momento el personal del Excmo. Ayuntamiento de Écija o de los tribunales, que el abajo firmante cumplirá.
- 1. Al entrar en el centro se utilizará el gel hidroalcohólico existente en la entrada y se entregará por el aspirante el presente documento debidamente cumplimentado y firmado.
- En todo momento utilizará mascarilla de seguridad.
- 3. Mantendrá una distancia de seguridad de 1,5 a 2,0 metros con el resto de los compañeros, en la medida de lo posible. En todo caso, siempre llevará la mascarilla de seguridad en la instalación.
- Se seguirán estrictamente las indicaciones del personal del centro.
- 5. Usará el cuarto de aseo siguiendo las pautas de uso marcadas en cada centro.
- 6. Tendrá en cuenta que el virus se propaga al toser y estornudar (a través de gotitas en el aire), así como a través del contacto directo. Usará el antebrazo al toser o estornudar.
- 7. No se podrá permanecer en pasillos y zonas comunes, ni esperar a los compañeros en el interior del centro.
- 8. Los aspirantes deberán acceder al centro sin acompañantes y con el material imprescindible para el desarrollo del ejercicio.

Lugar, fecha y firma.»

Novena.— Propuesta de nombramiento y presentación de documentos.

Concluidas las fases de oposición y concurso, el Órgano de Selección publicará en el tablón de anuncios y en la página Web municipal del Excmo. Ayuntamiento de Écija las valoraciones otorgadas a cada uno de los aspirantes y el resultado final, que se obtendrá de la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso y en la fase de oposición, por orden decreciente de puntuación, estableciendo un plazo de tres días para la presentación de alegaciones y/o reclamaciones y para vista de expedientes de los/as aspirantes que lo deseen.

Finalizado el plazo de alegaciones y/o reclamaciones, y resueltas las mismas, el órgano de selección emitirá propuesta de nombramiento como funcionario/a interino/a a favor del/a aspirante que haya obtenido mayor puntuación, la cual se hará pública mediante su exposición en el tablón de anuncios y página web de este Excmo. Ayuntamiento.

En el supuesto de que dos o más aspirantes hubieran obtenido la misma puntuación, el desempate se resolverá por el que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición, en caso de persistir el empate se decidirá por sorteo.

El/la aspirante seleccionado/a deberá presentar en el Negociado de Personal los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en las presentes bases.

En caso de no presentar la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos, no podrá ser nombrado/a quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación.

En este caso la Delegación del Área de Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad, Cultura y Comunicación, previa propuesta del órgano de selección reunido al efecto resolverá el nombramiento a favor del/a aspirante que figurara en el puesto inmediato inferior en el orden de puntuación. En la misma forma actuará en caso de renuncia del/a aspirante propuesto/a.

Los/as aspirantes no seleccionados/as serán ordenados/as, según la puntuación obtenida en el proceso y constituirán una bolsa de trabajo para cubrir posibles bajas o renuncias, que se deriven de la presente convocatoria.

Décima — Recursos

Contra la convocatoria y sus bases se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las aprobó, en el plazo de un mes, o bien interponerse, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, en ambos casos, contados desde el día siguiente al de la publicación oficial de las mismas.

Las resoluciones y actos que se deriven del proceso selectivo podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Undécima.— Publicación de bases de la convocatoria.

Las Bases de la convocatoria se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y cuantos actos se deriven del desarrollo de la presente convocatoria se publicarán en el tabón de anuncios y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Duodécima. — Incidencias.

Datos personales del/a solicitante:

____, a ____ de __

El Órgano de Selección quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección. A estos efectos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros.

Anexo

- 1) Violencia de género, definición, modelos explicativos y abordaje
- 2) Funciones del/la profesional de la psicología en el Centro Municipal de Información a la Mujer
- 3) Programas de prevención e intervención ante la violencia de género en Andalucía.
- 4) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público.
- 5) Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- 6) Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- 7) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de género en Andalucía.
- 8) Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- 9) Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de la mujer

Anexo II

Solicitud de admisión al proceso selectivo de un puesto de psicólogo/a para el centro municipal de información a la mujer, mediante el nombramiento como funcionario/a interino/a, por el sistema de concurso-oposición libre

No	ombre y apellidos:	
DN	NI/NIF:	
Do	omicilio	_ n.°:
	P.:	
Mu	Iunicipio: Provincia:	
Tel	eléfono,	
En	n su caso, grado de discapacidad:	
Fee	echa de nacimiento:	
	xpone:	
Pri Informació	rimero.— Que declara conocer las Bases del proceso selectivo para un puesto de psicólogo/a para el Centro ión a la Mujer, mediante el nombramiento como funcionario/a interino/a, por el sistema de concurso-oposición	Municipal de libre.
	egundo.— Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne todos y cada uno de lo es exigidos en las Bases referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de la solicitud.	os requisitos y
declaración	ercero.— Que a la presente solicitud se adjunta la siguiente documentación, responsabilizándose el que suso on responsable de la veracidad de los documentos aportados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo o de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:	ribe mediante 28,7 de la Ley
•	Documento Nacional de Identidad o documentación correspondiente en los casos previstos en el artícul Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estat Empleado Público.	o 57 del Real uto Básico del
•	Titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso, de estar en condiciones de obtene correspondiente, así como acreditación de su homologación, en su caso.	er la titulación
•	Certificación acreditativa de la formación específica impartida u homologada por Organismo Público en materido de oportunidades y en materia de violencia de género que se especifica en las bases	ria de igualdad
•	En su caso, certificación de los órganos competentes del Estado o de la Junta de Andalucía en la que se acide discapacidad, así como declaración responsable del solicitante, acreditativa de que el grado de discapacida es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al puesto convocado al que aspir	ad que padece
	Respecto a los derechos de examen se acompaña:	
•	Resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen, en la cuantía de 17 €.	
•	En su caso, documentación acreditativa de encontrarse exento/a del pago de la tasa de conformidad con Municipal reguladora.	la Ordenanza
•	Méritos que se alegan y que se indican a continuación:	

Solicita: Ser admitido en el proceso selectivo para el nombramiento como personal funcionario interino, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de un/a Psicólogo/a para el Centro Municipal de Información a la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Protección de datos: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el Ayuntamiento de Écija le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso y demás documentación que, en su caso, se adjunta van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el expediente que se incoe en virtud de la presente solicitud. De acuerdo con la Ley Orgánica antes citada, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, derecho a la limitación del tratamiento, así como a la portabilidad y oposición »

Lo que se hace público para general conocimiento, en Écija a fecha de firma electrónica, el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad, Cultura y Comunicación, en virtud de la Delegación de funciones conferidas por Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2020/3354 de fecha 1-12-2020, («Boletín Oficial» de la provincia n.º 292 de 18/12/2020), modificada por Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2021/393, de 9 de febrero de 2021. («Boletín Oficial» de la provincia número 46, de 25 de febrero de 2021).

En Écija a 24 de marzo de 2021.—El Teniente de Alcalde, Fernando M. Martínez Vidal.

6W-2398

ÉCIJA

La Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que ha sido aprobado inicialmente con fecha 10 de marzo de 2021, por la JGL del Excmo. Ayuntamiento de Écija (Sevilla), el estudio de detalle del solar sito en calle San Francisco n.º 10 de Écija, antiguo Cine Cabrera, promovido por la entidad titular del inmueble Vaida Grupo Inmobiliario, S.L., y redactado por los Arquitectos doña Rebeca Madero Beviá y don Luis Mario Fernández Gómez. Este estudio de detalle tiene por objeto establecer una nueva ordenación de volúmenes al amparo del artículo 5.18 del Pepriccha y dar respuesta a los restos de uno de los tres claustros que se encontraban en el antiguo Convento de San Antonio (hoy San Francisco) y que se encuentran en la parcela que nos ocupa.

Lo que se hace público para que durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón municipal del Ayuntamiento, en el «Diario de Sevilla» y en el tablón electrónico del portal web municipal se puedan presentar las alegaciones que se estimen pertinentes. El estudio de detalle se encuentra expuesto en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Écija (www.ecija.es) en el indicador: Urbanismo 13, Planes de Ordenación y Convenios Urbanísticos 6, Modificaciones Planes Aprobados 53.

El expediente se encuentra para quien lo quiera examinar en las dependencias del Área de Gestión del Espacio Urbano, sitas en calle Mayor n.º 8 de Écija. Las alegaciones podrán ser presentadas en los registros municipales habilitados al efecto (incluido el registro telemático), y también por el resto de procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Écija a 23 de marzo de 2021.—El Alcalde, P.D. el Concejal (decreto 2020/3354 de 1/12/2020, (B.O.P. n.º 292 de fecha 18/12/2020) y decreto 2021/393 de fecha 9/02/2021 (B.O.P. n.º 46 de fecha 25/02/2021), Sergio Gómez Ramos.

4W-2316-P

GINES

La Alcaldía con fecha 24 de marzo de 2021, mediante resolución 405-2021 acordó aprobar las bases generales reguladoras de los procesos de selección de personal, tanto funcionario como laboral, de este Ayuntamiento que se adjuntan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

«BASES GENERALES POR LAS QUE SE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS QUE CONVOQUE EL AYUNTAMIENTO DE GINES PARA LA PROMOCIÓN INTERNA DE PERSONAL FUNCIONARIO/LABORAL

Primera. Objeto.

- 1.1. Las presentes bases regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento para la promoción interna de personal funcionario/laboral, dentro del marco general de ejecución de las Ofertas de Empleo Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- 1.2. Las especificidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las bases específicas que se aprobarán por el titular del órgano competente para regir cada convocatoria.
- 1.3. Estas bases se aplicarán a los Cuerpos de Policía Municipal, del Servicio de Extinción de Incendios, en todo aquello que no contravenga su normativa específica.
- 1.4. Con carácter supletorio, en todos aquellos aspectos no regulados por las presentes Bases, se aplicarán las Bases Específicas de cada plaza.

Segunda. Normativa aplicable.

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases generales y en las correspondientes bases específicas y convocatorias

Asimismo serán de aplicación a estos procesos selectivos el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; El Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse la selección de los funcionarios de Administración Local; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad; el Texto Refundido de la Ley General de derechos de personas con discapacidad aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013 de 19 de noviembre; la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC); la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP); la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5, artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de esta Ley; y demás disposiciones que sean de aplicación.

Tercera. Cupo de reserva para personas con discapacidad.

Las convocatorias de pruebas selectivas de promoción interna, correspondientes a la Oferta de Empleo Público incluirán, salvo en aquellas categorías cuya naturaleza lo impida, un total del 7 por 100 ciento de las vacantes que se convoquen para ser cubiertas entre personas que cuenten con un grado reconocido de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se garantizará la igualdad de condiciones en las pruebas con respecto a los/las demás aspirantes.

La reserva del mínimo del 7 por ciento se realizará de manera que, al menos, el 2 por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

La resolución de convocatoria determinará, en su caso, el número de plazas que se reservarán para el cupo de discapacidad.

Los/las aspirantes sólo podrán participar por el turno ordinario de promoción interna o cupo de discapacidad.

Las plazas convocadas en procesos de Promoción Interna para personas con discapacidad que se queden desiertas una vez finalizado el correspondiente proceso selectivo, se acumularán a las plazas del turno ordinario de estos procesos.

Cuarta. Requisitos de los/las aspirantes.

Para la modalidad de carrera administrativa de la promoción interna el ascenso se realizará mediante la superación de un proceso selectivo de acceso a la ocupación pública en el que la convocatoria de selección no será libre, sino que tendrá carácter restringido respetando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Con respecto a la funcionarización por la vía promoción interna, en virtud de la disposición transitoria segunda del EBEP, en el que se dispone para el personal laboral fijo que esté desarrollando funciones de personal funcionario, o pase a desarrollarlas en virtud de pruebas de selección o de promoción convocadas antes de la entrada en vigor de la misma, podrá seguir desarrollándolas. Este personal laboral fijo puede acceder a plazas de personal funcionario participando en procesos selectivos de promoción interna convocadas por el sistema de concurso oposición en aquellos cuerpos o escalas en la que figuren adscritas las funciones o los puestos de trabajo que desarrollen. Estos aspirantes deberán poseer la titulación necesaria y reunir los requisitos establecidos en la convocatoria. Se valorará especialmente los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a aquella condición

- 4.1. Requisitos generales. Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRE-BEP), en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados.
 - b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
 - c) No exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine una diferente.
 - d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a.
 - En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
 - e) Tener la condición de funcionario/a de carrera o Personal Laboral con contrato indefinido del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos. En dichos supuestos deberán haber prestado servicios como funcionarios/as personal laboral, en categorías de la misma o diferente escala, en su caso, y correspondientes al grupo/subgrupo inmediato inferior al de las plazas convocadas por un periodo mínimo de dos años.
 - A estos efectos se computarán los servicios prestados por los/las aspirantes en las situaciones equiparadas al servicio activo por la legislación vigente.
 - Conforme a las condiciones que se establezcan al efecto y el cumplimiento de los requisitos anteriores, en las convocatorias de promoción interna de la categoría de Auxiliar Administrativo/a de Administración General, podrán participar los/ las empleados/as públicos del Ayuntamiento de cualquiera de las agrupaciones profesionales de la disposición transitoria tercera de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
 - Podrán participar, igualmente, los/las empleados/as públicos de otras Administraciones Públicas que se encuentren prestando servicios en este Ayuntamiento por haber obtenido un puesto con carácter definitivo mediante los procedimientos de concurso o libre designación.
 - Podrán participar los/las empleados/as públicos de diferente escala en aquellas categorías en que se establezca en las respectivas bases específicas de cada convocatoria.
 - f) Tener la condición de personal laboral fijo del Ayuntamiento.
 - En el supuesto de los/las trabajadores/as laborales fijos/as, podrán participar en aquellas convocatorias correspondientes a categorías a las que figuren adscritas las funciones o los puestos que desempeñen aquellos/as que reúnan los requisitos establecidos en la disposición transitoria segunda del TREBEP. Conforme a las condiciones que se establezcan al efecto y el cumplimiento de los requisitos anteriores, podrá participar en las convocatorias de promoción interna de la categoría de Auxiliar Administrativo/a de Administración General, el personal laboral fijo incluido en la agrupación «Profesiones Auxiliares».
 - g) Poseer la titulación que se requiera en las bases específicas de cada convocatoria. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Para el acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo C subgrupo C1, aquellos empleados/as públicos que carezcan de la titulación requerida en las bases específicas de cada convocatoria podrán participar en las pruebas selectivas siempre que tengan una antigüedad de diez años en cuerpos o escalas del grupo C subgrupo C2 de titulación, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

- h) Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en las correspondientes bases específicas.
- 4.2. Requisitos específicos para participar por el cupo de discapacidad. Los/las aspirantes que concurran por el cupo de discapacidad, además de reunir los requisitos generales exigidos en el apartado 4.1, deberán tener legalmente reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Esta circunstancia se acreditará una vez superado el proceso selectivo.
- 4.3. Los/las aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

Quinta. Solicitudes.

5.1. Todas las personas que participen en procesos selectivos para el acceso a la condición de empleado/a público/a del Ayuntamiento están obligadas a relacionarse con la Administración municipal a través de medios electrónicos.

Los/las aspirantes deberán realizar la solicitud y el pago de la tasa por derechos de examen por «Registro Electrónico» disponible. Una vez realizado el pago deberán firmar y registrar la solicitud. En caso de que las solicitudes se presenten por los/las aspirantes en formato papel en cualquier oficina de asistencia del Ayuntamiento u otra administración, el órgano gestor notificará la necesidad de subsanación de la solicitud; a estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación mediante la presentación por medios electrónicos mediante el aplicativo establecido, la cual deberá realizarse dentro del plazo inicialmente concedido para la presentación de solicitudes.

En la solicitud deberá hacerse constar expresamente el turno/cupo por el que se participe de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- a) Promoción interna.
- b) Cupo de reserva de discapacidad. Los/las aspirantes quedan vinculados/as a los datos consignados en la solicitud, y una vez presentada ésta, sólo podrán demandar su modificación motivadamente por medios electrónicos dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.
- 5.2. Tasa por derechos de examen: Conforme a lo establecido por la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, será obligatorio el pago de la tasa por derechos de examen .

El pago debe realizarse por medio de tarjeta bancaria o cualquier otro medio que se determine en la convocatoria.

Su cuantía se indicará en las respectivas convocatorias. Una vez realizado el pago el/la aspirante deberá firmar y registrar la solicitud de participación en el proceso selectivo. En todo caso, será preciso conservar el documento de autoliquidación que genera la aplicación una vez realizado el pago, puesto que es obligatorio para presentar la solicitud.

En aquellos casos en que la cantidad a abonar sea 0 euros deberá aportarse la autoliquidación 0 euros. Las reducciones, exenciones y bonificaciones de la tasa serán las establecidas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen.

En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención o bonificación supondrá la sustitución del trámite de presentación electrónica, en tiempo y forma, de la solicitud.

No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a los interesados/as.

No obstante, se procederá a la devolución de la tasa cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice.

5.3. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En el extracto figurará la oportuna referencia al número y fecha del «Boletín Oficial» de la provincia en el que con anterioridad se haya publicado íntegramente la convocatoria y sus bases.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del/de la aspirante al proceso selectivo.

5.4. Los/las aspirantes con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento podrán solicitar en el momento de realizar su solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de los ejercicios del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. La solicitud deberá adjuntar el dictamen médico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido.

El órgano de selección examinará y valorará el tipo de adaptaciones solicitadas y resolverá. A estos efectos, podrá requerir dictamen técnico facultativo de los órganos técnicos de calificación del grado de discapacidad de la Comunidad Autónoma correspondiente y, en su caso, colaboración de los órganos competentes de los Servicios Sociales o Médicos de la Mutua de Prevención de Riesgos del Ayuntamiento.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios, y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE-1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los/las aspirantes, el órgano de selección adoptará las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los/las solicitantes de adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los/las participantes.

La relación de adaptaciones concedidas y/o denegadas será hecha pública mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento www.ayuntamientodegines.sedelectronica.es

- 5.5. Cuando la necesidad de adaptación y medios se produzca de forma sobrevenida, el/la aspirante lo solicitará al órgano de selección de conformidad con lo establecido en el punto anterior, con al menos 4 días hábiles de antelación a la celebración del ejercicio siempre que no menoscabe el normal desarrollo del proceso selectivo.
- 5.6. A efectos del cumplimiento de la normativa de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectiva

Sexta. Admisión de aspirantes.

- 6.1. Para ser admitido/a al proceso selectivo bastará con que los/las aspirantes firmen electrónicamente la declaración responsable en sus solicitudes indicando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base cuarta, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes en la forma prevista en la base undécima.
- 6.2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes el titular del órgano competente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, en el plazo máximo de un mes. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. La resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, contendrá como anexo único, la relación nominal de aspirantes excluidos/as con su correspondiente documento nacional de identidad o análogo para los/las de nacionalidad extranjera e indicación de las causas de inadmisión.

Asimismo, esta resolución será publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento www.ayuntamientodegines.sedelectronica.es.

En esta última la publicación contendrá la lista completa de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

6.3. Los/las aspirantes excluidos/as expresamente, así como los/las que no figuren en la relación de admitidos/as ni en la de excluidos/as, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, para subsanar por medios electrónicos el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen por medios electrónicos los defectos justificando su derecho a ser admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo. Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia del interesado/a en cualquier momento del proceso selectivo.

Los/las aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes; únicamente podrán demandar su modificación mediante un escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

6.4. Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, una resolución declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada.

A propuesta del órgano de selección, se podrá indicar en la citada resolución, la fecha, lugar y hora de realización de la primera prueba que hubiera de realizarse, sin perjuicio de que con anterioridad el órgano de selección publique las mismas.

Los/las aspirantes que, habiendo concurrido por el cupo de discapacidad, no cumplan alguno de los requisitos exigidos para el acceso a dichas plazas de reserva, serán incluidos/as, de oficio, en la relación definitiva de aspirantes admitidos/as por el turno ordinario de promoción interna, siempre que la Administración tenga conocimiento de tal circunstancia con anterioridad a la resolución que apruebe las citadas relaciones definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y, además, hayan declarado en su solicitud que cumplen todos los requisitos necesarios para ello.

Séptima. Los órganos de selección.

7.1. El órgano de selección encargado del desarrollo y calificación de cada proceso selectivo se determinará en su convocatoria, pudiendo ser un Tribunal de Selección o la Comisión Permanente de Selección.

Los órganos selectivos serán designados por el órgano competente para nombrar a los funcionarios y tiene que ser predeterminado, es decir, se tienen que conocer los nombres de sus miembros antes de empezar el proceso selectivo. En su composición, las Administraciones Públicas tenderán a la paridad entre mujeres y hombres.

Para la agilización de los procesos selectivos, en aquellas categorías en las que las ofertas de empleo público contemplen plazas de turno libre y de promoción independiente, se podrán hacer coincidir las convocatorias de ambos turnos y designar un único Tribunal para el desarrollo de ambos procesos selectivos.

- 7.2. La Comisión Permanente de Selección se regirá por la normativa establecida.
- 7.3. Los Tribunales de Selección estarán constituidos por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a con voz y voto, y un mínimo de tres Vocales, así como los correspondientes suplentes.

En la designación de aquellas personas que hayan de formar parte de los Tribunales de Selección, se garantizará la idoneidad de las mismas para enjuiciar los conocimientos y aptitudes de los/las aspirantes en relación con las características de las plazas convocadas.

No podrán formar parte de los Tribunales de Selección los/las funcionarios/as interinos/as, el personal de elección o designación política ni el personal eventual.

Todos los miembros de los Tribunales de Selección deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios/as de carrera.

Asimismo, en la composición de los Tribunales de selección se velará por el cumplimiento del principio de especialidad. No podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios/as pertenecientes al mismo Cuerpo, Escala o Categoría objeto de la selección.

La pertenencia a los Tribunales de Selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los Tribunales de Selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá en su composición a la paridad entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, los Tribunales velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos y actuarán conforme al principio de transparencia.

A los Tribunales de Selección o cuando la Comisión Permanente de Selección o las Comisiones Delegadas de la Permanente actúen como órgano de selección, asistirá un/una observador/a del desarrollo del procedimiento selectivo.

Dicho/a observador/a, con voz y sin voto, actuará a título individual.

Para su designación, la autoridad que nombre a los miembros del tribunal requerirá a las organizaciones sindicales el listado de profesionales susceptibles de aquella designación.

El/la observador/a deberá ser funcionario/a de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento, no siendo necesario que posea titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

Estarán sometidos a los mismos motivos de abstención y recusación que los miembros del Tribunal de Selección y a estos efectos deberán firmar la correspondiente declaración.

Los miembros del Tribunal y los/las observadores/as deberán respetar el deber de sigilo y el secreto profesional.

En cualquier sesión en que se estime necesario, por dificultades técnicas o de otra índole, el Tribunal de Selección podrá determinar la procedencia de designar asesores/as especialistas, para el desarrollo de todas o algunas de las pruebas de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias.

Su designación deberá comunicarse previamente al órgano competente en materia de selección.

Los/las asesores/as especialistas nombrados/as deberán ser publicados/as en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica www.ayuntamientodegines.sedelectronica.es

Todos/as ellos/as deberán respetar el deber de sigilo y secreto profesional y quedarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del Tribunal de Selección, a cuyos efectos habrán de cumplimentar la correspondiente declaración. Los/las asesores/as especialistas colaborarán con el Tribunal de Selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

Estas personas tendrán voz pero no voto, debiendo calificar en todo caso los miembros del Tribunal de Selección.

El órgano competente en materia de selección nombrará el personal de apoyo para facilitar el desarrollo de las pruebas selectivas, designándose en el número que estime necesario para garantizar el normal desarrollo de las pruebas selectivas, en función del número de aspirantes, el tipo de pruebas y el local o locales donde se vayan a realizar éstas.

Este personal realizará tareas de vigilancia, control, coordinación, fotocopiado o similares en el desarrollo de las diferentes pruebas selectivas, evitando cualquier otra función que, por su propia naturaleza o importancia corresponda realizar a los miembros del Tribunal de Selección, en cuyo trabajo no deberán interferir en ningún caso.

El personal de apoyo nombrado deberá ser publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

El Tribunal de Selección, previa comunicación al órgano competente en materia de selección, podrá nombrar ayudantes administrativos/as cuya labor consistirá exclusivamente en tareas de trascripción de documentos y otras tareas administrativas de apoyo, siempre que estas tareas no puedan ser desarrolladas por ningún miembro del Tribunal de Selección.

Dichos ayudantes ostentarán la condición de empleado/a público/a y en ningún caso podrán tener acceso al contenido de las propuestas, pruebas o ejercicios.

Los/as ayudantes administrativos/as nombrados/as deberán ser publicados/as en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Para la válida constitución del Tribunal de Selección a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requiere la presencia del/de la Presidente/a, del/de la Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de al menos, un/a Vocal, salvo lo previsto para la sesión constitutiva.

Excepcionalmente, en caso de ausencia del/de la Presidente/a titular y suplente hará sus veces uno/una de los/as vocales pertenecientes a la categoría convocada, y, en su defecto, cualesquiera de los/las demás vocales, en ambos caso por el orden en el que figuren designados en las vocalías. En caso de ausencia del/de la Secretario/a titular y suplente, hará sus veces un/una vocal de los/las que se hallen presentes por el orden en el que figuren designados/as en las vocalías.

De no existir quórum, se procederá a efectuar una nueva convocatoria en el plazo más breve posible.

El Tribunal de Selección actuará indistintamente con sus miembros titulares o suplentes. En los casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los/las vocales titulares serán sustituidos/as por cualquiera de los/as vocales suplentes designados/as.

El Tribunal de Selección podrá examinar y corregir simultáneamente en dos o más salas, celebrando dos o más sesiones independientes, siempre que en cada una de ellas se garantice el quórum exigido, teniendo voz y voto todos los miembros del Tribunal de Selección presentes.

Las sesiones concurrentes de miembros titulares y suplentes se producirán en la sesión de constitución del Tribunal de Selección y, en su caso, en las de celebración de ejercicios.

También podrá convocarse a todos los miembros titulares y suplentes de forma concurrente cuando se trate de sesiones de homogeneización de los criterios para la calificación de los ejercicios o de valoración de la fase de concurso, o cuando por el volumen de opositores/as, la complejidad de los ejercicios o cualquier otra circunstancia justificada el/la Presidente/a lo considere necesario, siempre que se obtenga autorización previa del órgano competente en materia de procesos selectivos, previa solicitud motivada.

En aquellas sesiones en las que se dé la concurrencia de titulares y suplentes, sólo podrán ejercer su derecho a voto los miembros titulares del Tribunal de Selección.

El régimen jurídico aplicable a los Tribunales de Selección se ajustará en todo momento a lo previsto para los órganos colegiados en la normativa vigente.

Los Tribunales de Selección adoptarán sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes en cada sesión, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del/de la Presidente/a.

Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal de Selección, votando en último lugar el/la Presidente/a.

En las actas del Tribunal deberá dejarse constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las calificaciones otorgadas a cada ejercicio. También se incluirá en las actas aquellas observaciones realizadas por el/la observador/a del desarrollo del proceso selectivo en el ámbito de sus funciones.

Los acuerdos de los Tribunales de Selección podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la legislación sobre procedimiento administrativo.

Los Tribunales de Selección continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Los miembros de los Tribunales de Selección, los/las asesores/as especialistas, el personal auxiliar y los/las observadores/as deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en la legislación estatal sobre órganos colegiados o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a cualquier categoría, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores/as.

Si con posterioridad a la constitución del Tribunal de Selección, o a su nombramiento como colaboradores/as del mismo en cualquiera de sus modalidades, alguno de ellos/ellas se encontrase incurso/a de forma sobrevenida en una de estas causas, deberán abstenerse de asistir a sus sesiones y/o intervenir en el proceso, comunicando inmediatamente esta situación al/a la Presidente/a del Tribunal de Selección.

Si la situación expuesta afectase a un miembro del Tribunal de Selección, el/la Presidente/a dará traslado inmediato de ello al órgano que nombró al Tribunal de Selección para su sustitución, comunicándolo al resto en la siguiente sesión. Si la causa concurriese en el personal colaborador, el Tribunal de Selección acordará la revocación de su nombramiento y/o su sustitución.

En ambos casos, se dejará constancia de ello en el acta de la sesión correspondiente.

En la sesión de constitución del Tribunal de Selección el/la Presidente/a exigirá de los miembros del Tribunal de Selección declaración formal de no hallarse incursos en estas circunstancias.

Esta declaración deberá ser también cumplimentada, en su caso, por los/as asesores/as especialistas, por el personal de apoyo, ayudantes administrativos/as y por los/las observadores/as. Los/las aspirantes podrán promover la recusación de los miembros del Tribunal de Selección, de los/las asesores/as especialistas, del personal de apoyo, de los/las ayudantes administrativos/as y de los/las observadores/as del proceso selectivo cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna o varias de las circunstancias previstas en el apartado primero de este artículo.

Dicha recusación, que se planteará por escrito ante el órgano que designó al Tribunal de Selección, se tramitará de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas.

Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal de Selección, quien dará traslado al órgano competente.

Los Tribunales de Selección podrán requerir a las personas aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguna de las personas aspirantes no reúna uno o varios de los requisitos, el Tribunal de selección, previa audiencia al/a la interesado/a, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos/as, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal de Selección, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguna de las personas aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver.

De esta actuación se dará conocimiento al/ a la interesado/a, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del dictamen se desprende que el/la aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal de Selección, previa audiencia del/de la interesado/a, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente.

Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano competente el/la aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Los Tribunales de Selección, cuando se trate de correcciones anónimas, podrán excluir a aquellos/as opositores/as en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los/las autores/as o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios. Las resoluciones de los Tribunales de Selección vinculan a la Administración Municipal, aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en la normativa sobre procedimiento administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

Los Tribunales de Selección quedarán incluidos en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenezcan las plazas convocadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Octava. Sistema de selección.

Los procesos de selección se realizarán a través del sistema de concurso-oposición.

8.1. Fase de oposición. La fase de oposición será previa al concurso y tendrá carácter eliminatorio.

El número máximo de temas que contendrá cada convocatoria será el siguiente, dependiendo del grupo/subgrupo de titulación en el que estén incluidas las categorías correspondientes:

Para la Escala de Administración General.

- Grupo A Subgrupo A1 85 temas
- Grupo A Subgrupo A2 40 temas
- Grupo C Subgrupo C1 22 temas Grupo C Subgrupo C2 12 temas

Para la Escala de Administración Especial/ Laborales.

- Grupo A Subgrupo A1 60 temas
- Grupo A Subgrupo A2 40 temas
- Grupo C Subgrupo C1 22 temas
- Grupo C Subgrupo C2 12 temas

Todas las bases específicas incluirán en el temario las materias relativas a Igualdad de Género y Prevención de Riesgos Laborales.

La fase de oposición constará de los ejercicios que se determinen en cada base específica.

En los procesos selectivos podrá establecerse la superación de un curso de formación y/o periodo de prácticas, y otros ejercicios, además de los señalados a continuación para cada grupo de titulación.

En aquellos procesos selectivos en los que se incluya la realización de pruebas físicas, éstas se realizarán con posterioridad a las pruebas psicotécnicas y de conocimiento.

Con carácter general, las pruebas a superar en la fase de oposición se ajustarán a las siguientes precisiones:

Grupo A Subgrupo A1. Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación estarán integradas, como máximo, por tres ejercicios eliminatorios, pudiendo consistir éstos en:

- Cuestionario tipo test.
- Exposición oral del número de temas que se determinen en las bases específicas.
- Desarrollo por escrito del número de temas que se determinen en las bases específicas.
- Resolución de un supuesto práctico o prueba práctica.
- Redacción de informes o propuestas de resolución.

Igualmente se podrá realizar un ejercicio no eliminatorio, voluntario de mérito, que versará sobre el conocimiento de un idioma extranjero.

Grupo A Subgrupo A2. Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación estarán integradas, por dos ejercicios eliminatorios, pudiendo consistir éstos en:

- Cuestionario tipo test.
- Desarrollo por escrito del número de temas que se determinen en las bases específicas.
- Resolución de un supuesto práctico o prueba práctica.
- Redacción de informes o propuestas de resolución.

Grupo C Subgrupo C1 y Grupo C Subgrupo C2. Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación estarán integradas, como máximo, por dos ejercicios eliminatorios, pudiendo consistir éstos en:

- Cuestionario tipo test:
 - Teórico.
 - Práctico.
 - Teórico-práctico.
- Resolución de un supuesto práctico o prueba práctica.

Los cuestionarios tipo test teóricos estarán compuestos por preguntas con tres respuestas alternativas como máximo, siendo una de ellas la correcta, y constarán del siguiente número de preguntas dependiendo del grupo de titulación en el que estén incluidas las categorías correspondientes, indicándose asimismo el tiempo para la realización del ejercicio:

- Grupo A Subgrupo A1: 90 preguntas 110 minutos
- Grupo A Subgrupo A2: 72 preguntas 90 minutos
- Grupo C Subgrupo C1: 54 preguntas 70 minutos
- Grupo C Subgrupo C2: 36 preguntas 45 minutos

A este número de preguntas se añadirán otras adicionales de reserva incrementándose proporcionalmente el tiempo para el caso de anulación posterior de alguna de aquéllas.

El número de preguntas adicionales será:

- Grupo A Subgrupo A1: 8 preguntas 10 minutos
- Grupo A Subgrupo A2: 6 preguntas 8 minutos
- Grupo C Subgrupo C1: 4 preguntas 6 minutos
- Grupo C Subgrupo C2: 3 preguntas 5 minutos

Los cuestionarios tipo test prácticos para el Grupo C Subgrupo C1 y Grupo C Subgrupo C2 estarán compuestos por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta, y constarán del siguiente número de preguntas, indicándose asimismo el tiempo para la realización del ejercicio:

- Grupo C Subgrupo C1: 18 preguntas 45 minutos
- Grupo C Subgrupo C2: 10 preguntas 25 minutos

Los cuestionarios tipo test teórico-prácticos para el Grupo C Subgrupo C1 y Grupo C Subgrupo C2 estarán compuestos por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta, distribuyéndose las preguntas de la siguiente forma:

- La parte teórica constará del siguiente número de preguntas dependiendo del grupo de titulación en el que estén incluidas las categorías correspondientes, indicándose asimismo el tiempo para la realización del ejercicio:
 - Grupo C Subgrupo C1: 50 preguntas 65 minutos
 - Grupo C Subgrupo C2: 30 preguntas 40 minutos
- La parte práctica constará del siguiente número de preguntas dependiendo del grupo de titulación en el que estén incluidas las categorías correspondientes, indicándose asimismo el tiempo para la realización del ejercicio:
 - Grupo C Subgrupo C1: 16 preguntas 40 minutos
 - Grupo C Subgrupo C2: 9 preguntas 23 minutos

Cuando se lleve a cabo ejercicios de cuestionarios teórico-prácticos, se procederá en primer lugar a la realización de la parte teórica y una vez finalizado el tiempo para la realización de ésta se recogerá toda la documentación, tras lo cual se procederá a la entrega de la parte práctica para su realización.

En los ejercicios tipo test, las personas aspirantes tendrán derecho a obtener una copia de su hoja de respuestas.

Igualmente podrán retirar el cuestionario siempre que el ejercicio se haya realizado en un único llamamiento.

Si existieran varios llamamientos, los diferentes cuestionarios serán publicados por el órgano de selección en la Sede Electrónica del Ayuntamiento www.ayuntamientodegines.sedelectronica.es con posterioridad a la finalización del examen.

En aquellos supuestos en que los ejercicios consistan en el desarrollo por escrito de temas, en la resolución de supuestos o pruebas prácticas, o en la redacción de informes o propuestas de resolución, éstos podrán ser leídos posteriormente por los/las opositores/ as, si así lo dispusieran las bases específicas.

En estos casos el órgano de selección podrá abrir un diálogo posterior con cada opositor/a durante un tiempo máximo de quince minutos, que versará sobre los contenidos expuestos.

Este diálogo podrá asimismo abrirse cuando el ejercicio consista en la exposición oral de temas.

En aquellos procesos selectivos en los que existan pruebas físicas, éstas establecerán en sus bases específicas baremos diferentes para mujeres y hombres, cuando la naturaleza de las pruebas lo requiera o exista alguna justificación legítima y proporcionada del diferente trato.

Todo ello, en el marco de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de las pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho aplazamiento no podrá superar los seis meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá aplazar otros seis meses más

- 8.2. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de siete días naturales y máximo de cuarenta y cinco días naturales.
- 8.3. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio de la oposición en llamamiento único, aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, debiendo asistir los/las aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados/as.

Serán excluidos/as del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los supuestos alegados y justificados con anterioridad a la celebración del ejercicio, debiendo el órgano de selección adoptar resolución motivada a tal efecto.

La no presentación de un/una aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado/a determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido/a en consecuencia del procedimiento selectivo.

Con el fin de garantizar los principios de agilidad y eficacia, el órgano de selección podrá convocar la realización de los ejercicios de diferentes procesos selectivos en el mismo día y a la misma hora. En este caso, las bases de las convocatorias incluirán la advertencia de que las fechas de celebración de alguno de los ejercicios pueden coincidir con las fechas de celebración de ejercicios de otros procesos selectivos.

- 8.4. Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los/las aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el órgano de selección, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.
- 8.5. El orden de actuación de los/las opositores/as se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que resultara del sorteo anual a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- 8.6. Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el órgano de selección hará pública, en el tablón de edictos del Ayuntamiento la relación de aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de la puntuación obtenida otorgando un plazo de tres días hábiles para solicitar la revisión, en estos casos la notificación de la revisión abrirá el plazo de recurso de alzada.

Dicha publicación se efectuará en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. Asimismo, se harán públicas, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contado desde la finalización de la prueba específica, las plantillas correctoras de aquellos procesos selectivos que incluyan la realización de pruebas con respuestas alternativas.

Asimismo, será publicada además de en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento www. ayuntamientodegines.sedelectronica.es

8.7. Fase de concurso. La fase de concurso, que será posterior a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase oposición.

Los/las aspirantes que superen la fase de oposición dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la lista de aprobados/as de la fase de oposición para presentar por medios electrónicos los méritos a valorar en la fase de concurso.

Los méritos que en cada proceso selectivo establezcan las bases específicas se alegarán electrónicamente en el modelo normalizado establecido al efecto por el Ayuntamiento. Los méritos relativos a la experiencia profesional en el Ayuntamiento convocante o sus Organismos Autónomos deberán alegarse con indicación de los periodos de tiempo de prestación de servicios. Este extremo será comprobado por las unidades de personal competentes.

Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificado del órgano correspondiente.

El certificado deberá hacer constar los servicios prestados que se pretendan hacer valer como experiencia profesional en la fase de concurso. Los cursos se acreditarán mediante la presentación del correspondiente Diploma o Título.

Los cursos impartidos por el Ayuntamiento convocante no deberán ser acreditados por los/las aspirantes y se comprobarán de oficio por las unidades de personal competentes.

A los efectos de contabilizar cada uno de los méritos alegados se tomará como fecha límite el último día del plazo de presentación de solicitudes de participación en los respectivos procesos selectivos.

En ningún caso serán valorados los méritos no alegados ni acreditados documentalmente en plazo.

Con carácter general, y sin perjuicio de que, en las convocatorias específicas para los Cuerpos de Policía Municipal, del Servicio de Extinción de Incendios u otras categorías profesionales se pueda incluir la valoración de otros méritos adecuados a las tareas a realizar en la respectiva convocatoria, serán méritos valorables en esta fase la experiencia profesional y la formación de los/las aspirantes, de acuerdo con el siguiente baremo:

- 5. Experiencia profesional: Los servicios prestados en el Ayuntamiento convocante o en sus Organismos Autónomos y en otras Administraciones Públicas o en sus Organismos Autónomos en la categoría convocada o en el grupo o subgrupo inmediato inferior al de la categoría convocada se valorarán a razón de 0,50 puntos por año de servicio o fracción superior a seis meses. En ningún caso la puntuación por experiencia profesional podrá exceder de 6 puntos.
- 3. Formación: Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos a sus empleados/as por las Administraciones Públicas, así como los impartidos por centros o entidades acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas directamente relacionados con las funciones de la categoría convocada, así como con la materia de prevención de riesgos laborales e igualdad de género, se valorarán a razón de:
 - De menos de 20 horas 0,1 puntos
 - De 10 a 20 horas 0,3 puntos
 - De 21 a 50 horas 0,4 puntos
 - De 51 a 80 horas 0,5 puntos
 - De 81 a 150 horas 0,6 puntos
 - De 151 a 250 horas 0,7 puntos
 - Más de 250 horas 0,8 puntos

Aquellos cursos de formación objeto de valoración que no estén debidamente anotados en el Registro de la EFAM/CIFSE deberán ser acreditados por el/la aspirante, mediante el correspondiente certificado.

No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y/o las horas de duración. Asimismo, no se valorarán los inferiores a 10 horas lectivas, los pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares.

El plazo máximo de validez de los cursos relacionados con las tecnologías de la información y ofimática, así como de aquellos relativos a materias en las que la obsolescencia de los contenidos así lo recomiende, será de 15 años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No se valorarán las titulaciones académicas exigidas por el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para el acceso a los distintos grupos de titulación, ni los cursos encaminados a la obtención de las mismas.

Además, se valorará con 1 punto los certificados de profesionalidad incluidos en el Repertorio Nacional regulados por el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, directamente relacionados con las funciones de la categoría convocada. Sólo será objeto de valoración un certificado.

En ningún caso la puntuación por formación podrá exceder de 4 puntos.

Novena. Calificación del proceso selectivo.

9.1. Calificación de la fase de oposición.

A) Normas generales.

En cada uno de los ejercicios de la oposición se calificarán separadamente y por este orden a los/las aspirantes del cupo de discapacidad de los del turno ordinario de promoción interna, procediéndose a publicar la lista de aprobados/as.

Los ejercicios que sean puntuables se calificarán de cero a diez puntos o como «apto» o «no apto».

En aquellos ejercicios que sean de carácter obligatorio serán eliminados/as aquellos/as aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos o que no obtengan la calificación de «apto» en cada uno de ellos.

El órgano de selección queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba selectiva, garantizando en todo caso, la idoneidad de los/las aspirantes seleccionados/as.

Siempre que sea posible por el tipo de prueba, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los/las aspirantes.

Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir los procesos selectivos, el órgano de selección deberá publicar, con anterioridad a la realización de la prueba, los criterios de corrección, valoración y superación de la misma, que no estén expresamente establecidos en las bases de la convocatoria. Siempre que sea posible por el tipo de prueba, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los/las aspirantes.

- B) Calificación de los distintos ejercicios.
- Cuestionario tipo test:
 - Teórico: En la calificación de los cuestionarios cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/5 del valor de la respuesta correcta.
 - Práctico: En la calificación de los cuestionarios cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/5 del valor de la respuesta correcta.
 - Teórico-práctico: En la calificación de los cuestionarios cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/5 del valor de la respuesta correcta. Para superar este ejercicio se tendrá que obtener un mínimo de cinco puntos en la parte teórica y un mínimo de cinco puntos en la parte práctica.

La calificación final del ejercicio vendrá determinada por el resultado de dividir entre dos la suma de las calificaciones parciales de la parte teórica y de la parte práctica.

— Exposición oral de temas:

El ejercicio será puntuado por cada miembro del órgano de selección con tantas notas como temas hayan sido objeto de exposición.

Las calificaciones estarán comprendidas en una escala entre cero y diez puntos.

Posteriormente, la suma de las calificaciones parciales de cada uno de los temas se dividirá entre el número de asistentes del órgano de selección, obteniéndose tantas calificaciones, entre cero y diez puntos, como temas expuestos.

Para aprobar este ejercicio la media de todos los temas expuestos deberá alcanzar un mínimo de cinco puntos.

La calificación final del ejercicio vendrá determinada por el resultado de dividir la suma de las calificaciones parciales entre el número de temas expuestos.

El órgano de selección no podrá valorar la exposición de aquellos/as opositores/as que hubieran dejado sin desarrollar en absoluto alguno de los temas.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del órgano de selección exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes

En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas.

En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

— Desarrollo por escrito de temas:

El ejercicio será puntuado por cada miembro del órgano de selección con tantas notas como temas hayan sido objeto de desarrollo.

Las calificaciones estarán comprendidas en una escala entre cero y diez puntos. Posteriormente, la suma de las calificaciones parciales de cada uno de los temas, se dividirá entre el número de asistentes al órgano de selección, obteniéndose tantas calificaciones, entre cero y diez puntos, como temas desarrollados.

Será preciso, para aprobar este ejercicio, alcanzar un mínimo de cinco puntos en cada una de estas calificaciones parciales. La calificación final del ejercicio vendrá determinada por el resultado de dividir la suma de las calificaciones parciales entre el número de temas objeto de desarrollo.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del órgano de selección exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes.

En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

Resolución de un supuesto práctico o prueba práctica, o redacción de informe o propuesta de resolución:

El ejercicio será puntuado en la forma descrita en los apartados anteriores, o bien puede ser calificado como «apto» o «no apto» si así lo establecen las bases específicas. Todas las calificaciones de los ejercicios deberán ser redondeadas al valor del segundo decimal.

C) Calificación final de la fase de oposición.

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la media aritmética de las calificaciones obtenidas en esta fase.

El órgano de selección hará pública la relación de aprobados/as de la fase de oposición por cada turno de acceso, en la que se indicará el número de orden obtenido en la fase de oposición, de acuerdo con la puntuación total alcanzada con indicación de las notas parciales de cada uno de los ejercicios de la fase de oposición.

9.2. Calificación de la fase de concurso.

La puntuación de esta fase será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en los diferentes méritos, sin que el total pueda superar los 10 puntos.

El órgano de selección hará pública, respecto a aquellas personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición, la calificación de la fase de concurso en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica www.ayuntamientodegines.sedelectronica.es en el momento que determinen las bases específicas. Los/las aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso, para hacer alegaciones.

9.3. Calificación definitiva del proceso selectivo.

La calificación definitiva del proceso de selección estará determinada por la suma de la calificación final de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso. Los posibles empates en la puntuación se solventarán en la forma que establezcan en las bases específicas.

Décima. Lista de aprobados/as.

10.1. Finalizado el proceso de selección, el órgano de selección publicará en el plazo máximo de un mes la relación de aprobados/as, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada.

Una vez cubiertas las plazas del cupo de discapacidad, si alguno de los/las aspirantes que se haya presentado por este cupo de reserva superase todas y cada una de las fases del proceso selectivo, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros/as aspirantes del sistema de acceso general, será incluido/a por su orden de puntuación en el turno ordinario de promoción interna.

Simultáneamente a su publicación en dicho tablón, el Tribunal elevará la relación expresada al titular del órgano competente y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

10.2. El órgano de selección no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, siempre que el órgano de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los/las aspirantes seleccionados/as o cuando de la documentación aportada por éstos/as se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los/las aspirantes, antes de su nombramiento o toma de

posesión, el órgano competente podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a los/las propuestos/as para su posible nombramiento como funcionarios/as de carrera.

10.3. El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado.

La motivación de los actos del órgano de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Undécima. Presentación de documentos.

- 11.1. En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes aprobados/as en el «Boletín Oficial» de la provincia, los/las aspirantes propuestos/as aportarán los documentos que a continuación se relacionan, siempre que no obren en poder de la administración o que no hubieren permitido su consulta en la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo:
 - a) Fotocopia y original del título exigido en las bases específicas, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.
 - 1. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario/a en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. Los/las nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados/as o en situación equivalente ni haber sido sometidos/ as a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.
 - 2. Documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en cada base específica.
 - a) Los/las aspirantes que hayan participado por el cupo de discapacidad deberán aportar certificado vigente acreditativo del grado de discapacidad expedido por el órgano competente de la comunidad autónoma. En todo caso, deberán aportar la certificación de compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes. Aquellos/as aspirantes del cupo de discapacidad, que en aplicación de lo dispuesto en la base 10.1. hubieran obtenido plaza por el turno ordinario de promoción interna, deberán aportar, asimismo la documentación anteriormente señalada.
- 11.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 11.1., y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrán ser nombrados/as, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.
- 11.3. No obstante lo anterior, cuando el proceso selectivo incluya la realización de un curso selectivo y/o la realización de prácticas, la citada documentación deberá presentarse en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista de aspirantes que hayan superado las fases previas del proceso selectivo.
- 11.4. En el citado plazo de veinte días naturales fijado en la base 11.1., se publicará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento www.ayuntamientodegines.sedelectronica.es la relación de puestos a ofertar a los/las aspirantes a efectos de que procedan, en el citado plazo, a la presentación de su solicitud de adjudicación de los destinos.

Si transcurrido este plazo de veinte días naturales algún/alguna aspirante no hubiera presentado su solicitud de adjudicación de destinos, se le adjudicará el puesto que no hubiera sido asignado a ningún otro/a aspirante.

Duodécima. Adaptación de puestos.

En la solicitud de adjudicación de destino correspondiente a pruebas de promoción interna, los/las aspirantes con discapacidad propuestos/as por el órgano de selección podrán pedir la adaptación del puesto de trabajo correspondiente. A la solicitud deberán acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia que acredite la procedencia de la adaptación.

Decimotercera. Nombramiento de los/las aspirantes aprobados/as.

- 13.1. Concluido el proceso selectivo quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán nombrados/as por el titular del órgano competente, en el plazo máximo de cuatro meses desde la publicación de la relación de aprobados/as en el «Boletín Oficial» de la provincia. Con carácter general, se intentará que este plazo de cuatro meses esté comprendido dentro del plazo general de tres años de ejecución de las ofertas de empleo público, previsto en el artículo 70 del TREBEP.
- 13.2. Los nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia. La toma de posesión de los/las aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia. Transcurrido el plazo de un mes, los/las aspirantes que no hayan tomado posesión perderán todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

Decimocuarta. Adjudicación de destinos.

- 14.1. La adjudicación de puestos de trabajo se efectuará de acuerdo con las peticiones de los/las interesados/as entre los puestos ofertados a los/las mismos/as, según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.
- 14.2. Las/los aspirantes aprobados/as podrán solicitar que se les adjudique destino en el mismo puesto que vinieran desempeñando, si se cumplen los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo.

En este caso, quedarán excluidos/as del sistema de adjudicación de destinos por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

14.3. Adaptación de puestos: En la solicitud de adjudicación de destino, los/las aspirantes con discapacidad propuestos/as por el órgano de selección podrán pedir la adaptación del puesto de trabajo correspondiente. A la solicitud deberán acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia que acredite la procedencia de la adaptación.

Decimoquinta. Comunicaciones e incidencias.

15.1. La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de cada proceso selectivo, se realizará a través del «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la sede electrónica y/o web municipal www.ayuntamiento

degines.sedelectronica.es. La publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o, en su caso, en el tablón de edictos del Ayuntamiento será vinculante a efectos de la convocatoria para la realización de los ejercicios de la fase de oposición y en su caso para el concurso, así como la que determine el inicio del cómputo de cualquiera de los plazos que estén establecidos y sean de aplicación según las bases.

15.2. Los/las aspirantes se relacionarán por medios electrónicos con el órgano competente en relación con las incidencias relativas a la actuación del órgano de selección, así como las reclamaciones, quejas, peticiones o sugerencias sobre el proceso selectivo.

Disposición final. Las presentes bases generales serán de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Gines a 24 de marzo de 2021.—El Alcalde, Romualdo Garrido Sánchez.

34W-2401

LA PUEBLA DEL RÍO

Admitido a trámite proyecto de actuación para la instalación de planta de residuos inertes (escombros de obras), en polígono 10, parcelas 65, 66, 75, 76 y 132 de este término municipal, promovido por Áridos y Transportes Elías, S.L., se somete a información pública, por espacio de veinte días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en cumplimiento del artículo 43.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por los interesados, pudiendo presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes. Encontrándose inserto en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento en la siguiente dirección: http://transparencia.lapuebladelrio.es.

En La Puebla del Río a 30 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Manuel Bejarano Álvarez.

8W-868-P

EL RONQUILLO

Don José Antonio López Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dispone:

«La publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la resolución de Alcaldía número xxx de fecha 6 de abril de 2021:

Vista el Acta de la Comisión de Valoración y Seguimiento de la Bolsa de empleo municipal para trabajos temporales no cualificados, de fecha 31 de marzo de 2021.

Visto, por tanto, la necesidad de modificación de la base duodécima de las bases reguladoras de la Bolsa de empleo municipal para trabajos temporales no cualificados, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 264, de 14 de noviembre de 2019.

RESUELVO

Primero.— Proceder a la modificación de la base duodécima de las bases reguladoras de la Bolsa de empleo municipal para trabajadores no cualificados, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 264, de fecha 14 de noviembre de 2019, que queda con el siguiente tenor literal:

«Duodécima.— Contratación.

En el momento de proceder a la suscripción del contrato de trabajo, el interesado deberá acreditar que se encuentra en situación legal de desempleo y estar inscrito como demandante de empleo en el SAE.

La modalidad de las contrataciones será la de duración determinada a tiempo completo o tiempo parcial, según la legislación vigente, siéndole de aplicación la actual normativa laboral.

Específicamente para los puestos de Peón Operario de Limpieza Viaria y Edificios, el contrato de trabajo será a tiempo parcial.

Por razones del servicio, y para los puestos de Peón Operario de Limpieza Viaria y Edificios y Peones de Servicios Varios, podrá establecerse una distribución de la jornada ordinaria de trabajo de lunes a domingo, con los descansos establecidos por ley.

La duración total de los contratos será de 2 meses, salvo para los puestos de Peón y Oficiales (Albañil) de la construcción, que tendrán una duración mínima de 2 meses y una duración máxima, en función de la ejecución de las obras a desarrollar.»

Segundo.— Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos oportunos.

Lo mando y firmo.

En El Ronquillo a 6 de abril de 2021.—El Alcalde-Presidente, José Antonio López Díaz.

8W-2688

EL RONQUILLO

Don José Antonio López Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dispone:

«La publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del anuncio de la apertura del plazo de solicitudes para la conformación de un nuevo listado de trabajo temporal de Peón de Construcción, mediante la resolución de Alcaldía:

Visto el Acta de la Comisión de Valoración y Seguimiento de la Bolsa de trabajo temporal municipal de Peón de Construcción, de fecha 6 de abril de 2021.

Visto, por tanto, el agotamiento de dicho listado, y teniendo en cuenta lo estipulado en la base novena de las Bases reguladoras de la Bolsa de empleo municipal para trabajos temporales no cualificados, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 264, de 14 de noviembre de 2019.

RESUELVO

Primero.— Proceder a la apertura del plazo de solicitudes para la conformación de un nuevo listado de trabajo temporal de Peones de la Construcción.

Segundo.— Las instancias (según modelo facilitado por el Ayuntamiento), solicitando la inclusión en dicho listado, se dirigirán al Sr. Alcalde y se presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de los 20 días naturales siguientes al de la publicación del anuncio de apertura del listado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.— La tramitación y conformación del nuevo listado se regirán por las mismas Bases reguladoras de la Bolsa de empleo municipal para trabajos temporales no cualificados, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 264, de fecha 14 de noviembre de 2019 y su modificación, aprobada por resolución de Alcaldía número 157, de fecha seis de abril de 2021.

Lo mando y firmo,

En El Ronquillo a 6 de abril de 2021.—El Alcalde-Presidente, José Antonio López Díaz.

8W-2709

EL RONQUILLO

Don José Antonio López Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dispone:

«La publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del anuncio de la apertura del plazo de solicitudes para la conformación de un nuevo listado de trabajo temporal de Oficial de la Construcción, mediante la resolución de Alcaldía:

Visto el Acta de la Comisión de Valoración y Seguimiento de la Bolsa de trabajo temporal municipal de Oficial de Construcción (Albañil), de fecha 21 de septiembre de 2020.

Visto, por tanto, el próximo agotamiento de dicho listado, y teniendo en cuenta lo estipulado en la base novena de las Bases reguladoras de la Bolsa de empleo municipal para trabajos temporales no cualificados, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 264, de 14 de noviembre de 2019.

RESUELVO

Primero.— Proceder a la apertura del plazo de solicitudes para la conformación de un nuevo listado de trabajo temporal de Oficial de Construcción (Albañil).

Segundo.— Las instancias (según modelo facilitado por el Ayuntamiento), solicitando la inclusión en dicho listado, se dirigirán al Sr. Alcalde y se presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de los 20 días siguientes al de la publicación del anuncio de apertura del listado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. — La tramitación y conformación del nuevo listado se regirán por las mismas Bases reguladoras de la Bolsa de empleo municipal para trabajos temporales no cualificados, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 264, de fecha 14 de noviembre de 2019 y su modificación, aprobada por resolución de Alcaldía número 157, de fecha seis de abril de 2021.

Lo mando y firmo.

En El Ronquillo a 6 de abril de 2021.—El Alcalde-Presidente, José Antonio López Díaz.

8W-2712

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el «Reglamento de régimen interior del Centro de Atención Infantil Temprana del Ayuntamiento de Utrera», lo que se hace público para general conocimiento y a los fines de que durante treinta días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueda examinarse el expediente en la Delegación Municipal de Educación, y formularse reclamaciones o sugerencias sobre su contenido, entendiéndose que quedará el mismo definitivamente aprobado en el caso de que no se formule reclamación o sugerencia alguna, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En Utrera a 30 de marzo de 2021.—El Secretario General, Juan Borrego López.

34W-2591

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla. Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es